

Panamá, 3 de diciembre 2019

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro del Ministerio de Ambiente
E. S. D.



Respetado Ingeniero Concepción:

Yo, **John McCormick Albarracín**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana con número de pasaporte PE081327, actuando en condición de representante legal de la sociedad Desarrolladora Los Molinos, S.A. registrada en (mercantil) Folio N° 155651386, desde el miércoles, 28 de junio de 2017, con domicilio en la provincia de Panamá y oficinas ubicadas en Calle Colombia, con calle 42, PH Rocamar, Planta Baja, Bella Vista, Ciudad de Panamá, con número de teléfono 254-8330 y dirección de correo electrónico para notificación ariatny1190@hotmail.com; hago entrega para Evaluación el presente Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado "**Residencial La Toscana – Etapa II**", a desarrollarse sobre los Inmuebles con código de ubicación 2501, Folio Real N° 30277818, Folio Real N° 30277820, y Folio Real N° 30277821, de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, ubicada en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; ya que el mismo forma parte de la lista taxativa presente en el artículo 16, del Decreto 123 del 14 de agosto del 2009 como parte del sector de construcción; el mencionado documento cuenta con un total de ~~1530~~ **1530** hojas y ha sido elaborado por la empresa consultora Consultorías Especializadas G&G, S. A., con número de registro IRC-052-07, bajo la responsabilidad de los siguientes consultores ambientales:

Consultora: Ing. Ariatny Ortega
N° de registro: IRC-040-2019
Email: ariatny1190@hotmail.com
Teléfono: 774-7134

Consultor: Ing. Abdiel Gaitán V.
N° de registro: IRC-051-2004 Act 2019
Email: agaitanv@cegygsa.com
Teléfono: 254-8330

El monto global de la inversión para este proyecto es de B/.14, 280.000 (catorce millones doscientos ochenta mil dólares).

Fundamento de Derecho

Ley 41 del 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo 123, del 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de Junio de 2019.

Acompañada a esta solicitud se hace entrega de un original y copia impresa, además de 2 copias digitales (2 CD).

Documentos originales anexos al Estudio de Impacto Ambiental: nota de Notariada de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Copia de cédula notariada del representante legal de la sociedad promotora, Certificado de Registro Público original de las propiedades, Certificado de Registro Público original de la sociedad promotora, Recibo de pago por los servicios de evaluación, Paz y Salvo.

John McCormick A.
John McCormick Albarracín
Representante Legal
Desarrolladora Los Molinos, S.A.



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985
CERTIFICO:
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).
Panamá, **4 DIC 2019**
Testigos _____ Testigos _____
Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero



Registro Público de Panamá

No. 1976955

FIRMADO POR: EDILSIA ANABEL
CONCEPCIÓN JIMÉNEZ
FECHA: 2020.02.17 14:46:31 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: CHIRIQUI, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
63853/2020 (0) DE FECHA 02/13/2020
QUE LA SOCIEDAD

DESARROLLADORA LOS MOLINOS S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 155651386 DESDE EL MIÉRCOLES, 28 DE JUNIO DE 2017

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: ROSA ELVIRA ARNOLD GOMEZ

SUSCRIPTOR: ILKA MARÍA ORTEGA

DIRECTOR / PRESIDENTE: JOHN MCCORMICK ALBARRACIN

DIRECTOR / SECRETARIO: CARLOS ORREGO CALLE

DIRECTOR / TESORERO: DAVID ORREGO CALLE

AGENTE RESIDENTE: ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ: HASTA TANTO LA JUNTA DIRECTIVA DISPONGA LO CONTRARIO, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL PRESIDENTE, O EL VICEPRESIDENTE, Y EN SU DEFECTO, LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DESIGNAR A CUALQUIER OTRA PERSONA CUANDO SEA NECESARIO.

- QUE SU CAPITAL ES: DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES 10,000.00 DIVIDIDO EN DIEZ MIL 10,000 ACCIONES COMUNES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR 1.00 CADA UNA. LAS ACCIONES PODRAN SER EMITIDAS UNICAMENTE EN FORMA NOMINATIVA

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: SE REQUIERA EL VOTO DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO 75% DE LAS ACCIONES EMITIDAS DENOMINADA COM SUPER MAYORIA PARA MODIFICAR EL PACTO, PARA LA REMOCION Y NOMBRAMIENTO DE NUEVOS DIRECTORES PARA LA DISOLUCION PARA LA DISTRIBUCION DE BIENES PROPIO DE LA COMPAÑIA . INSCRITO EL DÍA LUNES, 05 DE AGOSTO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 301056/2019 (0).

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 17 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 02:40 P.M.NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402546510



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: B4E7CE42-6E7A-4E4D-A9F9-F36BFAE2A2F2
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Dayana Del Carmen
Vega Ureña de Diaz



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1974
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO F TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA 03-SEP-2014 EXPIRA 03-SEP-2024

8-461-862



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original.

Panamá

DIC 2019

Testigos

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

②



Panamá, 23 de julio de 2019.

Señores
Ministerio de Ambiente
Panamá
E.S.D.

Estimados Señores:

Nosotros, **GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. (en inglés) o FONDOS FINANCIEROS GLOBALES, S.A. (en español)**, sociedad anónima Fiduciaria inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 306511, Rollo 47256 e Imagen 22, representada en este acto por **DAYANA DEL CARMEN VEGA DE DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-461-862, en virtud del Poder Especial inscrito en la Sección de Mercantil del Registro Público a Ficha 306511, en nuestra condición de propietarios a título fiduciario de las Fincas **30277818, 30277820 y 30277821**, ambas con código de ubicación N°2501, ubicadas en la comunidad denominada Lago, en el corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por este medio autorizamos a **Desarrolladora Los Molinos, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 155651386 de la Sección Mercantil del Registro Público, para que presente ante su despacho el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, para la construcción del desarrollo urbanístico en las fincas antes señaladas, bajo el proyecto denominado **“Residencial La Toscana-Etapa II y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”**.

Atentamente,

GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP.


Dayana del Carmen Vega de Diaz
Cédula No.8-461-862
Por y en nombre del Fideicomiso GTIA-189-19



HERMÉS ARIEL ORTEGA BENÍTEZ
Notario Público Primero, del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 8-384-920,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) **25 JUL 2019**

Panamá,


Testigo Testigo
CDO. HERMÉS ARIEL ORTEGA BENÍTEZ
Notario Público Primero



sm



Registro Público de Panamá

No. 1953149

SE OTORGA PODER A FAVOR DE RICARDO E. GONZALEZ DIAZ SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE RICARDO E. GONZALEZ DIAZ, PANAMEÑO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-359-472, COMO APODERADO, SEGUN CONSTA EN EL DOC.1641614, INSCRITO EN LA SECCION DE MERCANTIL DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

SE OTORGA PODER A FAVOR DE DAYANA DEL CARMEN VEGA DE DIAZ SEGÚN DOCUMENTO ESCRITURA 16232 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA TERCERA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL SE OTORGA PODER A FAVOR DE OTTO OSWALD WOLFSCHOON HORNA SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL A OTTO OSWALD WOLFSCHOON HORNA Y DARIO BERBEY, SEGUN DOCUMENTO 851204 DE LA SECCION DE MERCANTIL DESDE EL 3 DE OCTUBRE DE 2005.

SE OTORGA PODER A FAVOR DE DAYANA DEL CARMEN VEGA DE DIAZ SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,395 DE 02 DE AGOSTO DE 2019 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 10 DE DICIEMBRE DE 2019A LAS 10:38 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402459453



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 5318BA2E-F916-4158-83CF-48D3D38ED16A
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

No. 1953150

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2019.12.10 12:01:58 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
476904/2019 (0) DE FECHA 12/10/2019
QUE LA SOCIEDAD

GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. EN INGLES FONDOS FINANCIEROS GLOBALES, S.A., EN ESPAÑOL.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 306511 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

DIRECTOR: BOLIVAR VALLARINO
SUSCRIPTOR: CARMEN BARRIOS TEJADA
SUSCRIPTOR: EZEQUIEL RUIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR: JORGE VALLARINOS.
DIRECTOR: JACK ESKENAZI
DIRECTOR: OTTO WOLFSCHOON JR.
PRESIDENTE: JORGE VALLARINO S.
VICEPRESIDENTE: DOMINGO DIAZ A.
SECRETARIO: DOMINGO DIAZ A.
VOCAL: BENEDICTO WONG
TESORERO: BOLIVAR VALLARINO
DIRECTOR: DOMINGO DIAZ A.
DIRECTOR: BENEDICTO WONG
VOCAL: OTTO WOLFSCHOON JR.
AGENTE RESIDENTE: ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN
SUBTESORERO: JACK ESKENAZI

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
LA REPRESENTACION LEGAL SERA EJERCIDA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 150,000.00 ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 150,000.00), DIVIDIDO EN MIL QUINIENTAS (1500) ACCIONES COMUNES DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 100.00), CADA UNA. LAS ACCIONES PODRAN SER EMITIDAS UNICAMENTE EN FORMA NOMINATIVA.
ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE MONICA GARCIA DE PAREDES DE CHAPMAN SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGA PODER GENERAL MONICA GARCIA DE PAREDES DE CHAPMAN INSCRITO EN LA SECCION DE MERCANTIL SEGUN DOCUMENTO 1607632, FICHA 30651 DESDE 6 DE JULIO DEL 2009.

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JORGE ENRIQUE VALLARINO MIRANDA SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE JORGE ENRIQUE VALLARINO MIRANDA SEGUN CONSTA EN DOCUMENTO REDI 1637760, FICHA 306511 DE LA SECCION DE MERCANTIL, INSCRITA DESDE EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2009.



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 5318BA2E-F916-4158-83CF-48D3D38ED16A
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

No. 1964371

FIRMADO POR: KAREN NYNOSKA
LOPEZ SANCHEZ
FECHA: 2019.12.24 10:31:57 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 496178/2019 (0) DE FECHA 23/12/2019.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PENONOMÉ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2501, FOLIO REAL Nº 30277821
LOTE PARCELA "3", LAGO, CORREGIMIENTO PENONOMÉ, DISTRITO PENONOMÉ, PROVINCIA COCLÉ.
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 7 ha 1628 m² 58 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE
DE 7 ha 1628 m² 58 dm² ----- NÚMERO DE PLANO: 020601-36877.
VALOR REGISTRADO: B/.1,109.00 --- FECHA DE ADQUISICION: 21 DE JUNIO DEL 2019.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. EN INGLES FONDOS FINANCIEROS GLOBALES, S.A., E (RUC 47256-22-306511)
TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

FIDEICOMISO: INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 4 SIENDO FIDUCIARIO(S) GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. EN INGLES FONDOS FINANCIEROS GLOBALES, S.A., E SIENDO FIDEICOMITENTE(S) GRUPO LARAI, S.A Y BENEFICIARIO(S) BENEFICIARIOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS, CLÁUSULAS DEL FIDEICOMISO: SE CONSTITUYE EL PRESENTE FIDEICOMISO SOBRE LA PRESENTE FINCA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO ORIGINAL. OBSERVACIONES: FID-30127924. INSCRITO EL DÍA VIERNES, 21 DE JUNIO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 239672/2019 (0).

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 10:30 AM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402477937



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E72E1CDE-4D59-497F-8A7F-D8F4C4827256
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

No. 1964372

FIRMADO POR: KAREN NYNOSKA
LOPEZ SANCHEZ
FECHA: 2019.12.24 10:34:44 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Karen N. Lopez S.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 496172/2019 (0) DE FECHA 23/12/2019.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PENONOMÉ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2501, FOLIO REAL Nº 30277820
LOTE PARCELA "2", LAGO, CORREGIMIENTO PENONOMÉ, DISTRITO PENONOMÉ, PROVINCIA COCLÉ.
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 8 ha 6539 m² 38 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE
DE 8 ha 6539 m² 38 dm² ----- NÚMERO DE PLANO: 020601-36877.
VALOR REGISTRADO: B/.535.00 ---- FECHA DE ADQUISICION: 21 DE JUNIO DEL 2019.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. EN INGLES FONDOS FINANCIEROS GLOBALES, S.A., E (RUC 47256-22-306511)
TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

FIDEICOMISO: INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 4 SIENDO FIDUCIARIO(S) GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. EN INGLES FONDOS FINANCIEROS GLOBALES, S.A., E SIENDO FIDEICOMITENTE(S) GRUPO LARAI, S.A Y BENEFICIARIO(S) BENEFICIARIOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS CLÁUSULAS DEL FIDEICOMISO: SE CONSTITUYE EL PRESENTE FIDEICOMISO SOBRE LA PRESENTE FINCA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO ORIGINAL. OBSERVACIONES: FID-30127924. INSCRITO EL DÍA VIERNES, 21 DE JUNIO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 239672/2019 .

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 10:33 AM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402477933



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: ABB90126-F3D8-4B07-93E0-6A58564AA8DA
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

No. 1964369

FIRMADO POR: KAREN NYNOSKA
LOPEZ SANCHEZ
FECHA: 2019.12.24 10:50:20 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 496169/2019 (0) DE FECHA 23/12/2019.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PENONOMÉ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2501, FOLIO REAL N° 30277818
LOTE PARCELA N°1, LAGO, CORREGIMIENTO PENONOMÉ, DISTRITO PENONOMÉ, PROVINCIA COCLÉ.
OBSERVACIONES EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO N°30277818- 2501. NACE POR HABERSE REUNIDO CON LOS
FOLIOS N°451397, N°30276538, N°30276540, N°30276541 TODAS CON CÓDIGO DE UBICACIÓN: N°2501.
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 9 ha 5336 m² 79 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE
DE 9 ha 5336 m² 79 dm² ----- NÚMERO DE PLANO: N°020601-36877.
VALOR REGISTRADO: B/.227,945.00 ---- FECHA DE ADQUISICION: 21 DE JUNIO DEL 2019.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. EN INGLES FONDOS FINANCIEROS GLOBALES, S.A., E (RUC 47256-22-306511)
TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

FIDEICOMISO: INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 4 SIENDO FIDUCIARIO(S) GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. EN
INGLES FONDOS FINANCIEROS GLOBALES, S.A., E SIENDO FIDEICOMITENTE(S) GRUPO LARAI, S.A Y
BENEFICIARIO(S) BENEFICIARIOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS CLÁUSULAS DEL FIDEICOMISO: SE CONSTITUYE
EL PRESENTE FIDEICOMISO SOBRE LA PRESENTE FINCA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL
CONTRATO ORIGINAL. OBSERVACIONES: FID-30127924. INSCRITO EL DÍA VIERNES, 21 DE JUNIO DE 2019 EN EL
NÚMERO DE ENTRADA 239672/2019.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE
2019 10:49 AM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1402477939**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 1175151D-AA29-4A00-A9A3-C0CDFA8CE524
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Francisco Antonio
Rodriguez Poveda**



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 24-NOV-1938
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, PARITA
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 28-ENE-2013 EXPIRA: 28-ENE-2023

6-27-185




El Suscrito, **JORGE E. GANTES S.** Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá 17 DIC 2019

Testigos _____ Testigos _____

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero ①



Panamá, 19 de julio de 2019

**Señores
Ministerio de Ambiente-Panamá
ESD**

Estimados señores:

Por este medio, yo **FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ POVEDA**, con cédula de identidad personal No. 6-27-185, en calidad de Apoderado Legal de la Sociedad LARAI PENONOME, S.A., Propietaria de la Finca **45215**, con código de Ubicación 2501, ubicada en la Vía Interamericana, Barriada Vía Interamericana, Corregimiento de Penonomé Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, autorizo para que **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.** haga uso de una porción de la Finca, para la interconexión del Sistema Sanitario del proyecto Urbanístico **LA TOSCANA**, a la Planta de Tratamiento que se localizará sobre la Finca en mención.

Atentamente,



**FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ POVEDA
APODERADO LEGAL
No. 6-27-185**

El Suscrito, **LCDO. HERMES ARIEL ORTEGA BENÍTEZ**
Notario Público Primero, del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 8-384-920,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.)

Panamá, _____

25 JUL 2019

Testigo

Testigo

LCDO. HERMES ARIEL ORTEGA BENÍTEZ
Notario Público Primero





Registro Público de Panamá

No. 2008819

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN
 AGREDO PIANETTA
 FECHA: 2020.02.20 14:21:09 -05:00
 MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
 LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Zugey M. Agredo

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

75355/2020 (0) DE FECHA 02/20/2020

QUE LA SOCIEDAD

LARAI PENONOME, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 612445 (S) DESDE EL VIERNES, 18 DE ABRIL DE 2008

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: MARGARITA ARAUZ GUARDIA

SUSCRIPTOR: JULIO COLLADO QUIROZ

DIRECTOR: DEMETRIO RUSODIMOS

DIRECTOR: JORGE NICOLAS LIAKOPULOS

DIRECTOR: JORGE ARAUZ

SECRETARIO: JORGE ALFREDO ARAUZ ARANGO

AGENTE RESIDENTE: PRICEWATERHOUSECOOPERS CORPORATE LEGAL SERVICES

PRESIDENTE: CONSTANTINO RUSODIMOS

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: SPIRO SKLIROS ATHANASOPULOS

DIRECTOR / TESORERO: GIUSEPPE IOVANE IBAÑEZ

SUBTESORERO: JORGE NICOLAS LIAKOPULOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE EN SU AUSENCIAS REMPORALES SERA SUSTITUIDO POR EL VICEPRESIDENTE EN DEFECTO DE AMBOS, POR EL SUBSECRETARIO

- QUE SU CAPITAL ES DE 1,800,000.00 BALBOAS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA LA SUMA DE UN MILLON COHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/. 1,800,000.00) DIVIDIDO EN MIL OCHOCIENTOS (1800) ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00) CADA UNA. LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL SERAN EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE LEOPOLDO LIAKOPULOS FALCON Y FRANCISCO RODRIGUEZ POVEDA SEGUN DOCUMENTO 2436025 DESDE EL 30 DE JULIO DE 2013.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020A LAS 01:03 P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402557030



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 6D7C6317-8CA4-424C-91EC-0670D0588A4E
 Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

No. 1964370

FIRMADO POR: KAREN NYNOSKA
LOPEZ SANCHEZ
FECHA: 2019.12.24 10:28:33 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Karen N. Lopez S.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 496184/2019 (0) DE FECHA 23/12/2019.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PENONOMÉ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2501, FOLIO REAL N° 45215 (F)
BARRIADA LAGO, CORREGIMIENTO PENONOMÉ, DISTRITO PENONOMÉ, PROVINCIA COCLÉ.
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 56 ha 760 m² 24 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE
DE 37 ha 9646 m² 95 dm² ----- NÚMERO DE PLANO: N°206-22814.
VALOR REGISTRADO: B/.2,020.48 --- FECHA DE ADQUISICION: 17 DE OCTURE DEL 2008.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

LARAI PENOME, S.A. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2019 10:27 AM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402477935



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 108E4487-05C6-40E2-B817-9A7ACAA2E529
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
 Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
N° 172520

Fecha de Emisión:

13	02	2020
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

14	03	2020
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S,A

Representante Legal:

JOHN MCCORMICK PE-081327

Inscrita

Tomó	Folio	Asiento	Rollo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ficha	Imagen	Documento	Finca
155651386	2	2017 DV 86	<input type="text"/>

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
 fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado


 Director Regional





Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

4035181

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A / 155651386-2-2016 DV-86	<u>Fecha del Recibo</u>	13/2/2020
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de de		B/. 1,253.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 1,253.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 1,253.00

Observaciones

PAGO POR EIA CAT II, PROYECTO RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II, R/L JOHN MCCORMICK PE-081327, MAS PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
13	02	2020	09:43:28 AM

Firma

Nombre del Cajero Emily Jaramillo



IMP 1

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº = 031 - 2020

PROYECTO: Residencial La Toscana - Etapa II

UBICACIÓN: Corregimiento y distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

PROMOTOR: Desarrolladora Los Molinos, S.A.

CATEGORÍA: 11

FECHA DE ENTRADA: DÍA 27 MES Febrero AÑO 2020

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		
2. DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		✓	No aplica para esta categoría
3. ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
4. COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
5. COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	✓		
6. RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
7. PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
8. CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		
9. CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	✓		
10. VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS Y HABILITADOS.	✓		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL			

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Raysa Muñoz

Cedula: 8-892-2480

Correo: raysamuro@gmail.com

Teléfono: 6872-4477

Firma: RMR

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Jorge Sanchez

Firma: [Firma]

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Alexis Abrego

Firma: [Firma]

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Consultoría Especializada G & G, S.A.	IRC-052-2007	ARC-121-2412-2019	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Ariatny Ortega	IRC-040-2019		✓		
Abdiel Gaitán	IRC-051-2004	ARC-092-0909-2019	✓		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: “RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II”				Categoría: II	
PROMOTOR					
AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.					
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA					
JOHN MCCORMIK ALBARRACÍN				Número de Pasaporte: PE081327	
Observaciones: La señora Ariatny Ortega con Registro IRC-040-2019, no forma parte de la empresa Consultoría Especializada G & G, S.A., con Registro IRC-052-2007; pero firma como personas natural responsables adicional en el Estudio de Impacto Ambiental.					

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Ilce Magnolia Vergara Rivas	IRC-029-2007	ARC-085-0207-2019
Gilberto Samaniego	IRC-073-2008	ARC-004-3101-2019
Gisela Santamaría	IAR-010-1998	ARC-085-2109-2018
Larisa Y. González	IRC-005-2008	ARC-013-1802-2019
Abdiel Gaitán	IRC-051-2004	ARC-092-0909-2019

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	<i>Alisson Castrejón C.</i>
Fecha de Verificación	27/02/2020

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Jorge David Sánchez
Firma	<i>Jorge David Sánchez</i>
Fecha de Verificación	27/02/2020



9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X	
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	

5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50, 000	X		
6.5	Clima	X		
6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		
7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		

**CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORIA II**

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA II

PROMOTOR: DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-021-2020

FECHA DE ENTRADA: 27 DE FEBRERO DE 2020

REALIZADO POR: CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A. IRC-052-07

REVISADO POR: JORGE SANCHEZ

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación.	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		

INFORME DE ADMISIÓN
REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO:	27 DE FEBRERO DE 2020
FECHA DE INFORME:	02 DE MARZO DE 2020
PROYECTO:	RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA II
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.
CONSULTORES:	CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A. IRC-052-07
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de residencias unifamiliares, en un área de 21.1 Ha que comprende tanto el área de las viviendas como, área de calles, área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, área de protección de servidumbre pluvial y área de la planta de tratamiento de aguas residuales.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría **II**, del proyecto denominado: “**RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA II**”, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 y con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

V. RECOMENDACIONES

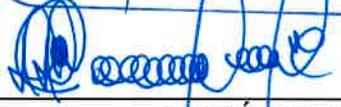
Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II** del proyecto denominado: “**RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA II**”, promovido por **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**


JORGE SANCHEZ
 Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental


MIAMBIENTE


ANALILIA CASTILLERO P.
 Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.


 Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental

PROVEIDO DEIA 020-0203-2020

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **JOHN MCCORMICK ALBARRACÍN** con número de pasaporte N° PE081327, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría **II**, denominado: **“RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA II”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 27 de febrero de 2020, el señor **JOHN MCCORMICK ALBARRACÍN**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría **II** denominado **“RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA II”**, ubicado en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad del consultor **CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS G&G**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución **IRC-052-07**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 02 de marzo de 2020, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría **II**, denominado **“RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA II”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría **II**, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA II”** promovido por **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 02 días, del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Panamá, 4 de marzo de 2020

DEIA-DEEIA-UAS-0044-0403-2020

Licenciado
CARLOS RUMBO
Director General
SINAPROC

E.S.D.

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

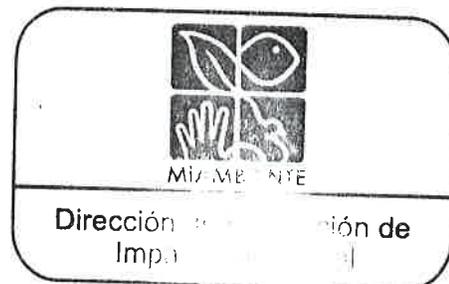
Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/lf



SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO
FIRMA:
FECHA: 5/3/2020 9:48

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 4 de marzo de 2020

DEIA-DEEIA-UAS-0044-0403-2020

Licenciada

MARIELA BARRERA

Unidad Ambiental Sectorial

Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

E.S.D.

Respetada Licenciada Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/lf



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

27

Panamá, 4 de marzo de 2020

DEIA-DEEIA-UAS-0044-0403-2020

Licenciada

ROXANA PINO

Unidad Ambiental Sectorial

Ministerio de Cultura De Panamá

E.S.D.

Respetada Licenciada Pino:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

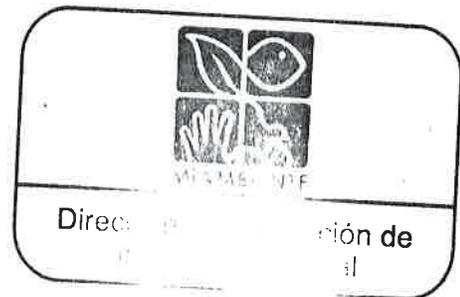
DDE/ACP/lf

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
RECEPCIÓN

Recibido por: malena

Fecha: 5-3-20 Hora: 2:47

No. de Registro: 442



Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

28

Panamá, 4 de marzo de 2020

DEIA-DEEIA-UAS-0044-0403-2020

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Salud

E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II**”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/IF

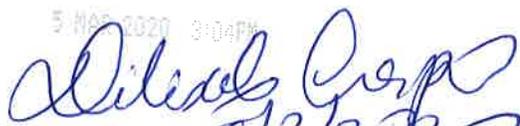



AMBIENTE - MINSA

5 MAR 2020 3:04PM

A'brook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa


5/3/2020

Panamá, 4 de marzo de 2020

DEIA-DEEIA-UAS-0044-0403-2020

Licenciada

VIELKA GARZOLA

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

Ministerio de Obras Públicas.

E.S.D.

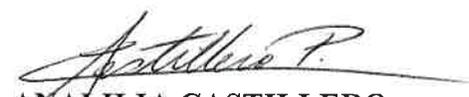
Respetada Licenciada Garzola:

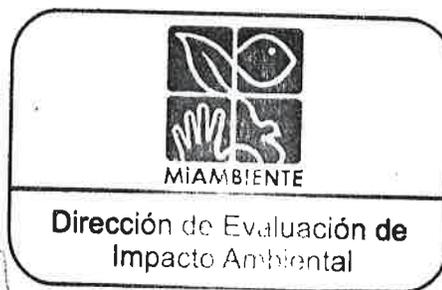
Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.



DDE/ACP/IF
H



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0193-0403-2020

PARA: JOSÉ VICTORIA
Director de Seguridad Hídrica

DE: DOM LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de criterio técnico sobre EsIA

FECHA: 4 de marzo de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, promovido por **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: DEIA-II-F-021-2020

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/lf
[Signature]

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA RECIBIDO	
Por: <i>[Signature]</i>	
Fecha: <i>[Signature]</i>	
Hora: <i>[Signature]</i>	

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0193-0403-2020

PARA: VÍCTOR CADAVID
Director de Forestal

DE: 
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de criterio técnico sobre EsIA

FECHA: 4 de marzo de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, promovido por **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-F-021-2020

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/lf




MEMORANDO-DEEIA-0193-0403-2020

PARA: CHIARA MARÍA RAMOS
Directora Regional de Coclé

DE:  DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de criterio técnico sobre EsIA

FECHA: 4 de marzo de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, promovido por **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-F-021-2020

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

Se adjunta:

- copia digital del estudio proporcionada por el promotor del proyecto (1 cd).

DDE/ACP/lf



Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

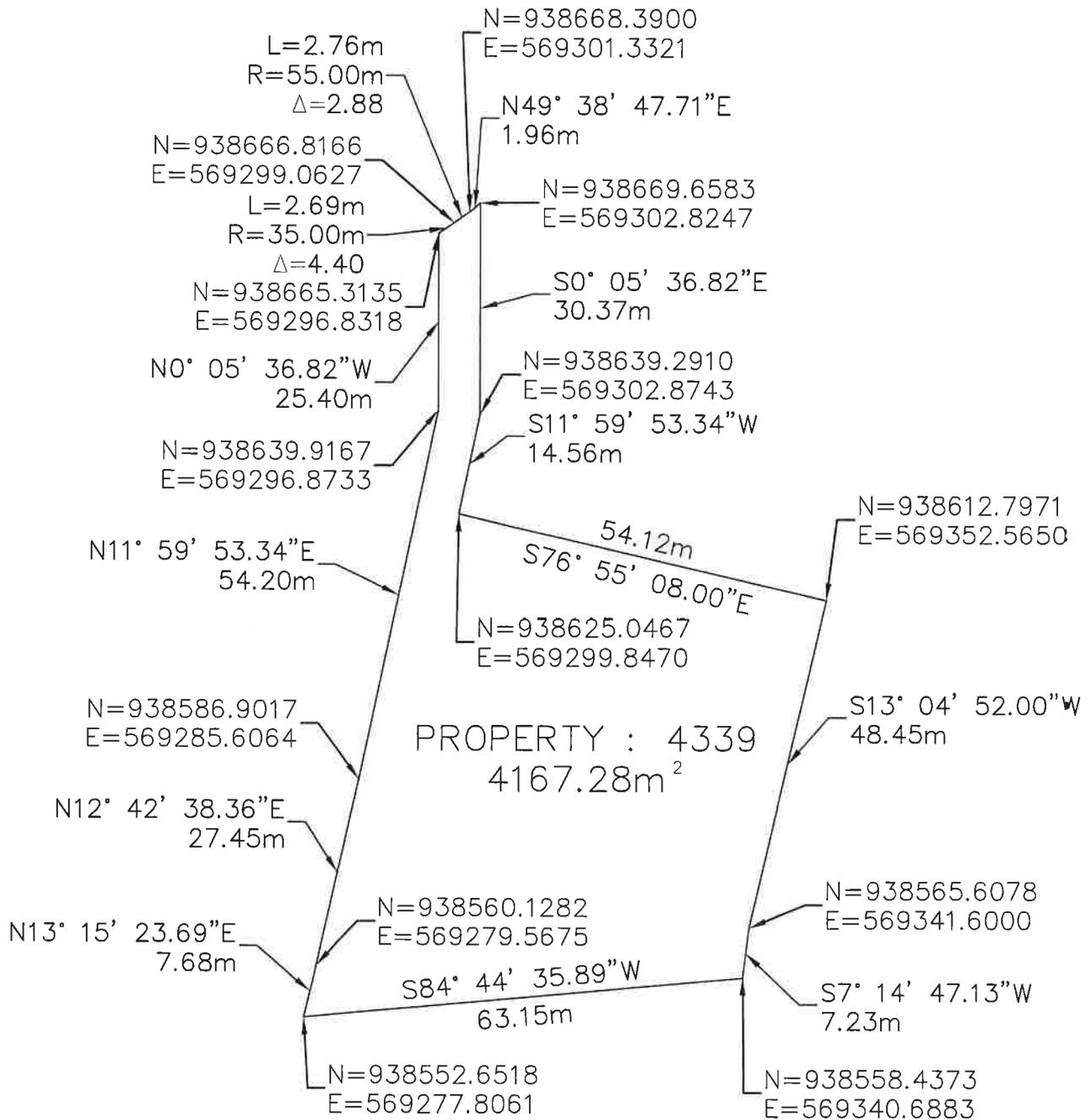
www.miambiente.gob.pa

5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)

- **Sistema de abastecimiento de agua potable:** Se construirá un pozo para el suministro de agua al igual que el tanque de almacenamiento de agua en la coordenada: N=938842.988 E=569719.529.
- **Suministro de energía eléctrica:** El proyecto necesitará de energía eléctrica tanto para su construcción como para su operación. Como fuente de abastecimiento de energía eléctrica el Proyecto se surtiría de la red pública administrada por Empresa Naturgy.
- **Sistema de recolección de aguas negras:** Las aguas residuales producto de las necesidades fisiológicas de los trabajadores en la etapa de construcción serán manejadas a través de baños químicos previo contrato con la empresa. En la etapa de operación, serán manejadas a través de planta de tratamiento de aguas residuales, cuya memoria técnica se presenta en la sección de anexos y que estará ubicada en las siguientes coordenadas:

Cuadro 11. Coordenadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Planta de tratamiento de aguas residuales		
1	569340.69	938558.44
2	569277.81	938552.44
3	569296.87	938639.92
4	569296.83	938665.31
5	569302.82	938669.66
6	569302.87	938639.29
7	569299.85	938625.05
8	569352.56	938612.80
9	569341.60	938565.61
Cierre en punto 1	569340.69	938558.44
Coordenada de la descarga de la PTAR	938552.6518	569277.8061



MEMORANDO-DEEIA-0193-0403-2020

PARA: DIANA LAGUNA
Directora de Información Ambiental

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de Ubicación del proyecto "RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II".

FECHA: 4 de marzo de 2020



Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación y área del polígono, relacionado con el EsIA categoría II, del proyecto titulado "RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II", cuyo promotor es DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM del proyecto y la ubicación de cada conjunto de coordenadas presentadas y se anexe la cartografía en formato KMZ en Disco Compacto. Además, incluir a la cartografía las capas de características físico geográficas, datos vigentes (Cobertura Boscosa, Uso de Suelo, Cuencas Hidrográficas, Áreas Protegidas, Imagen satelital, Región Interoceánica, Ley 21) e Hidrología.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar 8 días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto: - Coordenadas en formato Excel (Polígono del Proyecto, Prospección Arqueológica, Monitoreos Ambientales).

- Coordenadas impresas de la PTAR.

DATUM: WGS-84

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la nota.

Nº de expediente: DEIA-II-F-021-2020

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/lf

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL		MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL			
RECIBIDO			
Por:	Paula		
Fecha:	5-3-2020		
Hora:	3:13		

Veneen
17/3/20

Albrook, C/lo Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855
www.mambiente.gob.pa

Panamá, 4 de marzo de 2020

DEIA-DEEIA-UAS-0044-0403-2020

Arquitecta
BLANCA TAPIA
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

R

E.S.D.

Respetada Arquitecta Tapia:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

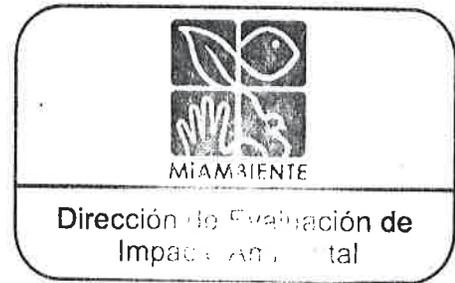
Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

Verce 18/3/20


ANALÍA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.



DDE/ACP/lf
H

Control # 030-2020
Rx: Becki G
6/3/2020

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos”.

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

El Ministerio de Salud solicita que se aplique esta norma de no cumplir con de normas de Salud

Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra
Atentamente,


CONSEJO TECNICO NACIONAL
AGRICOLA AGRICULTURA
INGENIERO AGRONOMO MILORD VARGAS
EN INGENIERIA AGRONOMICA
C/EST. 9158 BENEFITOTEC.
ID. 2825-92 *

Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
Ministerio de Salud.



Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.

Debe cumplir con las normas del MOP en cuanto a los taludes para evitar que se derrumbe y tengamos pérdidas de vida.

Ampliar sobre la calidad de agua de las quebradas que están dentro del polígono de construcción del proyecto, si tiene pendientes pronunciadas en el área.

Debe estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

Debe tener la certificación de Zonificación emitido por el MIVIOT, y que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT.

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-19, Calidad de Agua Potable Y la certificación del IDAAN, que proveerá el agua Al residencial.

2. Ampliar si tiene certificación del IDAAN, que tenga suficiente presión para dar agua potable al proyecto.

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario si la Urbanización tiene alcantarillado, de lo contrario cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.

3. Ampliar sobre el tipo de planta tratamiento de agua residuales que van a instalar

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Cumplir con el decreto 176 del 27 de mayo 2109 Deroga el decreto 40 del 26 de enero del 2010, y Cumplir con el decreto 856 del 4 de agosto del 2015

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría- DEIA-II-F-021-2020

Proyecto. "RESIDENCIAL L TOSCANA ETAPA II"

Fecha: 2019

Ubicación: Corregimiento, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Promotor: **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A..**

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO Nº 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto consiste construcción se planea realizar las siguientes actividades: limpieza del terreno, movilización de equipos y materiales de construcción, construcción de calles y veredas, construcción e instalación de sistemas de agua potable, construcción e instalación de sistemas de manejo de aguas residuales y suministro eléctrico, construcción de las viviendas.

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

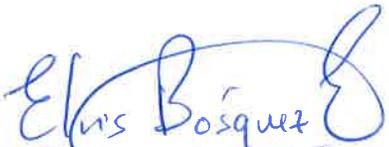
Ley Nº 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresas a las que se refiere el Código sanitario artículo 88.

1. Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal

047-UAS
13 de marzo de 2020

Ingeniera
ANALIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: 
ING. ELVIS BOSQUEZ
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0044-0403-20**, le remitimos del Informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**RESIDENCIAL LA TOSANA ETAPA II**” a desarrollarse en el corregimiento, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por **DESARROLLADORA LOS MOLINOS S.A.**

Atentamente,


ING. ATALA MILORD
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ATALA SOLEDAD MILORD VARGAS
LIC. EN ING. AGRONOMICA
C/ESP. EN FITOTEC.
CONEIDAD: 2825-92 *



c.c: Dr. Mario Lozada, Director Regional de Coclé
Inspector de Saneamiento

se reglamenta el uso de aguas”, Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, “Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas”, Resolución AG-0145-2004 de 7 de mayo de 2004, “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes”, y establecer de que fuente hídrica se estará extrayendo el agua para la mitigación.

- Se recomienda establecer la servidumbre de los ríos y quebradas de acuerdo a los criterios de la ley 1 de 3 de febrero de 1994, por el cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, sugerir que se considere el artículo 24 de los puntos 1 al 4 de la ley 1 forestal.
- Solicitamos se cumplan con los diseños de medidas previas de control de impactos sobre aguas superficiales, las posibles afectaciones a las fuentes de agua superficiales que se generaran producto de las actividades de construcción previstas movimiento de tierra, área recreativa, manejo de drenajes naturales, durante a temporada de lluvia en la cual aumenta el riesgo de arrastre de sedimentos y posiblemente por otras actividades previstas.

ELABORADO POR



LOURDES G. GARCÍA M.
Ingeniera Ambiental

REVISADO POR



WENDY HERRERA
Licenciada en Sociología
Jefa encargada del DMIC

INFORME DE REVISIÓN DE DOCUMENTO
Proyecto “Residencial La Toscana – Etapa II”

OBJETIVO: Emitir observaciones técnica fundamentadas al área de competencia al EsIA categoría II, en relación a los criterios técnicos.

PROMOTOR: “Desarrolladora Los Molinos, S.A.”

UBICACIÓN: Corregimiento y distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FECHA DE ELABORACIÓN DE INFORME: 11 de marzo de 2020.

I. INTRODUCCIÓN

El proyecto se ubica en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, República de Panamá y consiste en la construcción de una urbanización que contará con 476 lotes o viviendas. Las fincas donde se construirá el proyecto se encuentran registradas bajo los Folio Real No. 30277818, Folio Real 30277821, Folio Real 30277820, todos con código de ubicación 2501, de la sección de registro público de Panamá.

El desarrollo del proyecto integrará todos los servicios básicos para la comodidad de sus residentes entre los que podemos mencionar sistema de suministro de energía eléctrica, agua potable, calles y aceras, área de parque y áreas verdes, manejo de aguas residuales a través de planta de tratamiento de aguas residuales.

El Proyecto se encuentra en la cuenca No. 134 del Río Grande.

II. COMENTARIOS.

- Se menciona en el informe en la sección “6.5.1 calidad de aguas superficiales: al momento de levantamiento de línea base se recorrió a la altura del proyecto un drenaje pluvial con el que colinda el proyecto, se contrató un laboratorio privado para recoger muestras de agua natural, pero el mismo se mantenía seco, esto debido a los días prolongados sin llover y no se pudo realizar el muestreo de calidad de aguas”, es importante poder realizar estos muestreos y ver la calidad del agua que tiene el drenaje pluvial encontrado alrededor del proyecto.
- Garantizar el cumplimiento de los permisos temporales de aguas correspondiente para mitigación de partículas de polvo, ante el Ministerio de Ambiente – Región Correspondiente, según el decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, “Por el cual

43
12/MAR/2020 2:42PM
MINISTERIO DE
AMBIENTE
DEIA
C. Calderón

Memorando
DSH-0275-2020

LF

Para: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

De: 
JOSE VICTORIA
Director Nacional



Asunto: Comentarios técnicos en el área de competencia, sobre el EsIA categoría II titulado: “RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II”.

Fecha: 11 de marzo de 2020

Por este medio, damos respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0193-0403-2020, donde se solicita emitir comentarios técnicos fundamentados en el área de competencia al EsIA categoría II titulado: “RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, promovido por **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.** Le comunicamos que después de evaluado, adjuntamos los comentarios técnicos correspondientes al área de trabajo.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente

Atentamente,


JV/WH/lgn

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0022-3001-2020** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II”**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé presentado por: **DESARROLLADORA LOS MOLINOS S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-021 -2020**.

Observación:

- Una vez revisada la información aclaratoria presentado, podemos emitir, que no se tienen observaciones referentes al mismo.

Revisado por:



Larisette G. Tello U.

Evaluador Ambiental

LF



45

Panamá, 06 de marzo de 2020
Nota No. 043 -DEPROCA-2020

Ingeniera
Analia Castellero
Jefa del Departamento de
Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Corrales:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0044-0403-2020** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II”**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé presentado por: **DESARROLLADORA LOS MOLINOS S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-021 -2020**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Mariela Barrera
Jefa del Departamento de Protección y Control Ambiental



MB/lt

Diversidad de especies

Según el EIA, se registraron diecisiete (17) especies de flora. Según se indica en el documento, al momento de levantar la línea base, los árboles que se encontraron formaban parte del rastrojo y bosque secundario.

Inventario Forestal

Según el EIA presentado, se realizó un inventario forestal de todos los árboles con un DAP mayor a 10 cm, donde se midieron la altura comercial, altura total y el factor de forma de cada árbol. Con estos datos se realizaron los cálculos de área basal y volumen de madera por especies. Para el cálculo del volumen comercial de la madera, se utilizó la fórmula recomendada por el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) en la Resolución N° AG -0168-2007.

El EIA también menciona que de acuerdo a la Resolución No. AG-0066-2007 de 8 de febrero de 2007, por la cual se reclasifica las maderas comerciales y potencialmente comerciales y se emite una lista de especies de acuerdo a su valor comercial, en este inventario forestal solo se encontró a "Cedrelo Odorata" dentro de la lista de las "especies maderables comerciales clasificadas de alto valor comercial". Del resto de las especies forestales inventariadas solo "Anacardium excelsum" y "Byrsonimia crassifolia" están clasificadas como especies maderables potencialmente comerciales de menor valor comercial. Las demás especies no se encuentran dentro de ninguna de las listas de especies maderables comerciales.

Comentarios al EIA presentado por el promotor DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.

- De acuerdo a la información presentada en el EIA, el proyecto se encuentra en la Zona de Vida de Bosque Muy Húmedo Montano Bajo la clasificación de Holdridge. **Este dato no es correcto, el promotor debe corregir dicha información.**
- Se recomienda que la Dirección Regional de Coclé realice una inspección de campo para verificar la información presentada por el presente EIA sobre los tipos de cobertura vegetal.
- De ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. "Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones"., emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente.
- Proteger y conservar las áreas adyacentes al drenaje pluvial dentro del área de influencia del proyecto. La franja arbórea no podrá ser menor a diez metros (10 m), según el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 "por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones".
- Se recomienda incluir en el EIA, un Plan de Arborización que considere especies ornamentales con su respectivo mantenimiento, tomando en cuenta la necesidad de armonizar las viviendas residenciales con el entorno natural.

Elaborado por:


Carlos Gómez.

Dirección Forestal
CG



DIRECCIÓN FORESTAL

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS SOLICITADOS

FECHA:	13 DE MARZO DE 2020.
NOMBRE DEL PROYECTO:	RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II
PROMOTOR:	DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.
UBICACIÓN:	Corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Aspectos Generales del proyecto

El EIA indica que el Proyecto “Residencial La Toscana – Etapa II” consiste en la habilitación de 476 lotes y construcción de residencias en cada uno de esos lotes, de acuerdo al código RE (Residencial de Mediana Densidad Especial), fundamento legal, Resolución No.8994 del 1 de junio de 1994. Ciudad de Penonomé. Cuyos usos permitidos son: construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares, familiares (una sobre otra), bifamiliares adosadas y casas en hileras, así como para edificaciones de uso complementario tales como bohíos, depósitos pequeños, casetas, piscinas y pequeñas oficinas de profesionales, siempre que dichos usos y estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten adversamente el carácter residencial de la zona. Los lotes tendrán áreas variadas que podrían ir desde los 280.00 m² hasta los 370 m², en un globo de terreno de 25 has 3504.75 m², según consta la suma de las tres propiedades cuyos certificados de registro público se presentan en anexos y del cual el polígono del proyecto tiene un área de 21 has 1260.65m², que se utilizará para el desarrollo del proyecto, el mismo comprende: área de las viviendas, área de uso público, área de calles, equipamiento de servicio básico vecinal, área de protección o servidumbre pluvial y el área de la planta de tratamiento de aguas residuales.

El proyecto “Residencial La Toscana - Etapa 2”, incluye la realización de trabajos de planificación e ingeniería para la construcción de un residencial código de R-E (Residencial de Mediana Densidad Especial), y todos los servicios básicos que conlleva el proyecto. Dentro de la etapa de construcción se planea realizar las siguientes actividades: limpieza del terreno, movilización de equipos y materiales de construcción, construcción de calles y veredas, construcción e instalación de sistemas de agua potable, construcción e instalación de sistemas de manejo de aguas residuales y suministro eléctrico, construcción de las viviendas.

El proyecto “Residencial La Toscana – Etapa II”, se construirá en los Folio Real No. 30277818, Folio Real 30277821, Folio Real 30277820, todos con código de ubicación 2501, de la sección de registro público de Panamá, cuyo dueño es Global Financial Funds Corp., quienes mediante su apoderada legal Dayana del Carmen Vega de Díaz, autorizan a Desarrolladora Los Molinos, S.A., a construir el proyecto “Residencial La Toscana – Etapa II, dentro de los globos de terreno de 9 has 5336 m² 79 dm² (Folio Real 30277818), 7 has 1628 m² 58 dm² (Folio Real 30277821), 8 has 6539 m² 38 dm² (Folio Real 30277820), todos con código de ubicación 2501, para un total de 25 has 3504.75 m² y todos ubicados en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé y del cual el polígono del proyecto tendrá un área de 21 has 1260.65m² que se utilizará para el desarrollo del proyecto. El presupuesto estimado de inversión es de aproximadamente, B/.14,280.000 (catorce millones doscientos ochenta mil dólares).

Zona de Vida

Según el EIA, el proyecto se encuentra bajo la influencia de la Zona de Vida de Bosque Muy Húmedo Montano Bajo según la clasificación de Holdridge.

Cobertura vegetal del área de influencia del proyecto

En el área de influencia directa, el EIA identificó la existencia de rastrojo en su gran mayoría compuesta por especies como chumico, acacias, guarumo, cachito, etc., todas con características de especies pioneras.

DIRECCIÓN FORESTAL.

MINISTERIO DE
AMBIENTE
DEIA

LF

Memorando
DIFOR-171-2020

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal

Asunto: Comentarios al DEIA-II-F-021-2020

Fecha: 13 de marzo de 2020



Procedemos al envío de los comentarios solicitados según el **MEMORANDO-DEEIA-0193-0403-2020**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado "*RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II*", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.

Sin otro particular.

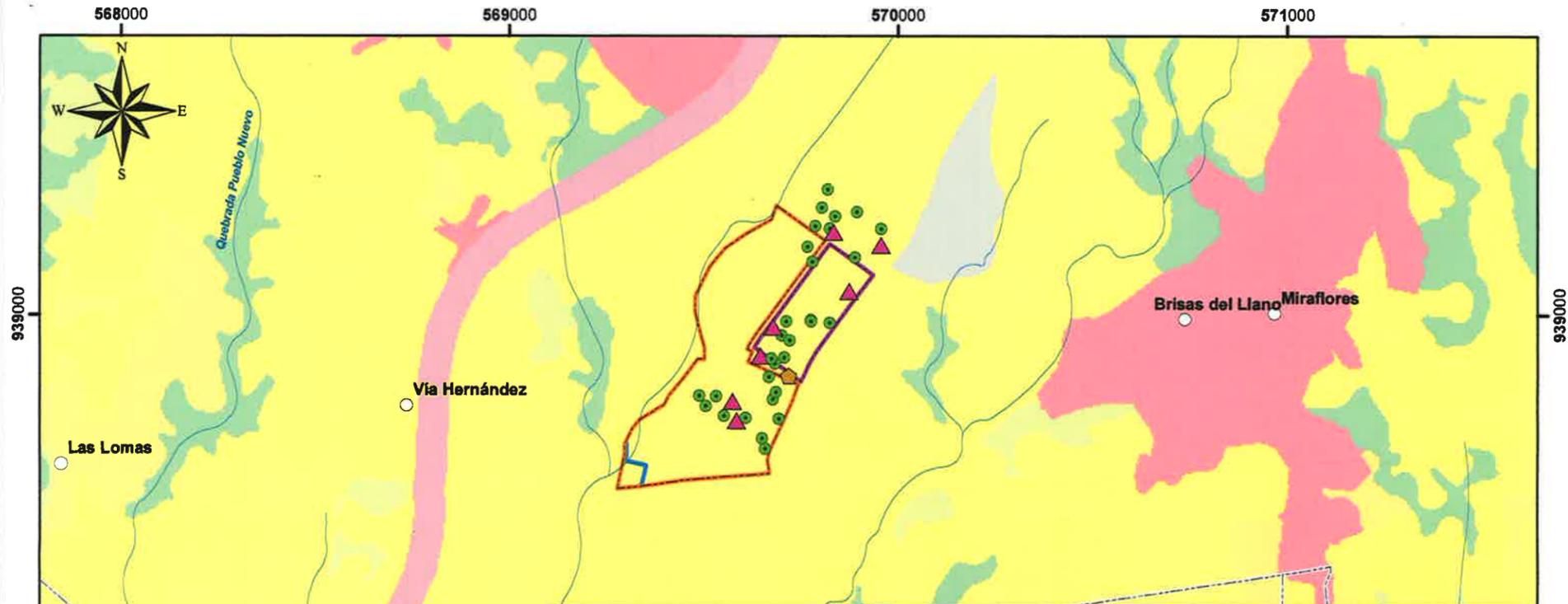
Atentamente,

Copia. Expediente

^{C6}
VFC/AC/CG

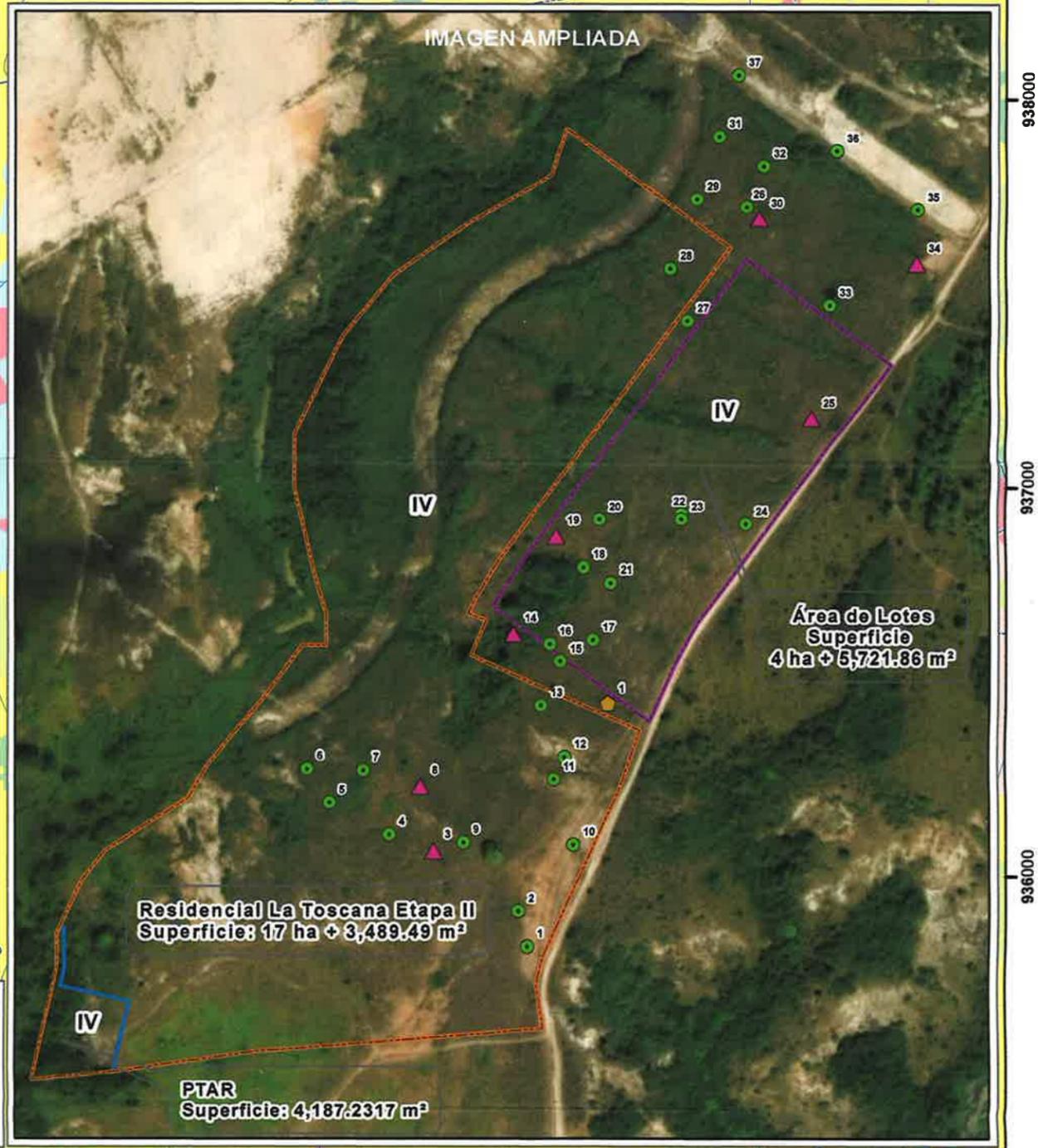
PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ,
CORREGIMIENTO DE PENONOMÉ (CABECERA)
UBICACIÓN DEL PROYECTO "RESIDENCIAL LA TOSCANA ETAPA II"

MINISTERIO DE AMBIENTE

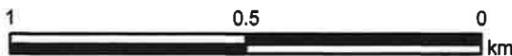


Puntos	Referencia	Nomenclatura
1	Sondeo No. 1	La Toscana
2	Sondeo No. 2	1052
3	Observación superficial	1054
4	Sondeo No. 3	1056
5	Sondeo No. 4	1058
6	Sondeo No. 5	1060
7	Sondeo No. 6	1062
8	Observación superficial	1064
9	Sondeo No. 7	1066
10	Sondeo No. 8	1068
11	Sondeo No. 9	1070
12	Sondeo No. 10	1072
13	Sondeo No. 11	1074
14	Observación superficial	Cauce Seco
15	Sondeo No. 12	1077
16	Sondeo No. 13	1078
17	Sondeo No. 14	1080
18	Sondeo No. 15	1082
19	Observación superficial	1084
20	Sondeo No. 16	1086
21	Sondeo No. 17	1088
22	Sondeo No. 18	1090
23	Sondeo No. 19	1092
24	Sondeo No. 20	1094
25	Observación superficial	1096
26	Sondeo No. 21	1098
27	Sondeo No. 22	1100
28	Sondeo No. 23	1102
29	Sondeo No. 24	1104
30	Observación superficial	1106
31	Sondeo No. 25	1108
32	Sondeo No. 26	1110
33	Sondeo No. 27	1112
34	Observación superficial	1114
35	Sondeo No. 28	1116
36	Sondeo No. 29	1118
37	Sondeo No. 30	1120
1	Pozo para suministro de agua	

Polígonos	Cobertura Boscosa, 2012	%	Capacidad Agrológica	%
Área de Lotes	Pasto	100	Tipo IV	100
Polígono PTAR	Pasto	100	Tipo IV	100
Residencial La Toscana Etapa II	Pasto	100	Tipo IV	100



Escala 1:15,000



LEYENDA

- Lugar Poblado
 - ▲ Observación superficial
 - 🏠 Pozo para suministro de agua
 - Prospección Arqueológica
 - Ríos y quebradas
 - Polígono PTAR
 - ▭ Residencial La Toscana Etapa II
 - ▭ Área de Lotes
 - ▭ Límite de Corregimientos
 - ▭ Cuenca Hidrográfica 134, río Grande
- Capacidad Agrológica**
Arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas.

Notas:
1. Fuera del SINAP.
2. Los datos suministrados se encuentran fuera de Ley 21 y Región Interoceánica.

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuentes:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI



Cobertura y Uso de la Tierra 2012
Pasto

17/MAR/2020 10:33AM
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIA

MEMORANDO – DIAM-0159-2020

LF

Para: Domiluis Domínguez E
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: Diana Laguna
Directora

Asunto: Solicitud de ubicación del proyecto "RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II"

Fecha: Panamá, 16 de marzo de 2020



En respuesta a su nota DEIA-0193-0403-2020, en la que solicita generar cartografía que permita determinar la ubicación y área del polígono, relacionado con el EsIA categoría II, del proyecto titulado "RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II", le informamos lo siguiente:

Con las coordenadas suministradas se generaron datos puntuales y tres (3) polígonos:

Área de Lotes con una superficie de 4 ha + 5,721.86 m².

Polígono PTAR con una superficie de 4,187.2317 m².

Residencial La Toscana Etapa II con una superficie de 17 ha + 3,489.49 m²

De acuerdo al mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra año 2012, dentro del proyecto se identifica la categoría de pasto y se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Según el mapa de capacidad agrológica, el polígono se localiza dentro de la categoría Tipo IV.

Adj.: mapa.

DL/aodgc/fg/pb

CC: Departamento de Geomática.

MEMORANDO-DEEIA-0193-0403-2020

PARA: CHIARA MARÍA RAMOS
Directora Regional de Coclé

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de criterio técnico sobre EsIA

FECHA: 4 de marzo de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado "RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA II", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, promovido por **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: DEIA-II-F-021-2020

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

Se adjunta:

- copia digital del estudio proporcionada por el promotor del proyecto (1 cd).

DDE/ACP/IF
H

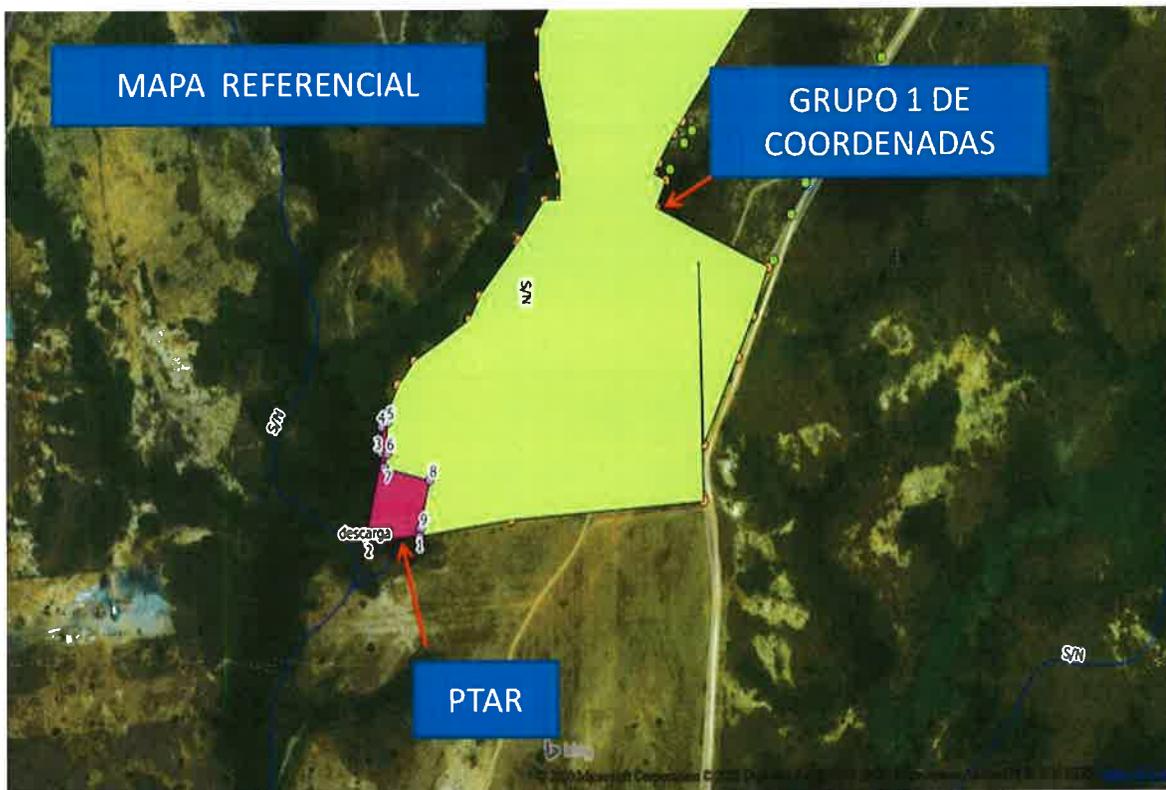


Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0355

www.miambiente.gob.pa

VI. CONCLUSION

- Lo observado en campo, concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA, del proyecto categoría I, denominado: **RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II**. Sin embargo, se deben aclarar ciertos puntos a través de una Adenda.
- Debe cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal)
- Solicitar los permisos de obra en cause.



INFORME ELABORADO POR:

[Handwritten signature]

Licdo. José Quirós
 Jefe de la Sección
 Evaluación de Impacto Ambiental
 MiAMBIENTE-COCLÉ



Observación 3: En el punto 3.2 Categorización. Solo hacen mención a los títulos de cada criterio, no explican a cuál sub- ítem aplica la categoría del EsIA en mención.

Observación 4: En el capítulo 4, no hacen mención de que mantienen una autorización con la empresa LARAI PENONOMÉ, S.A. para la utilización de la Finca 45215.

Observación 5: En la página 36, presentan un plano del anteproyecto aprobado por el MIVIOT en la cual se observan los dos proyectos categoría I y II. Sin embargo, en la leyenda los colores Fiusha, rojo y aqua señalan que son las etapas II, III y IV. Por lo cual en la descripción no indican que dicho proyecto se desarrollara en 3 secciones denominado etapa II.

Observación 6: Presentan un desglose de las áreas (Pág. 37). Sin embargo no se observa el área de la PTAR. Por ende se debe aclarar el polígono real del proyecto. Ya que las $21 \text{ ha} + 1260 \text{ m}^2 \text{ } 65 \text{ dm}^2$, no es la totalidad del proyecto a utilizar.

Observación 7: Aclarar si en la Finca 45215 se ubicara la PTAR para el proyecto de la **RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II**, ya que presentan una autorización de **LARAI PENONOME, S.A.**, en la cual indican una porción de terreno. Sin embargo, no aclarar en dicha autorización el área correspondiente. Aunado, dicha planta de tratamiento recibirá también las aguas residuales de las 74 viviendas aprobadas en el categoría I.

También se debe aclarar si la PTAR aprobada en el estudio categoría II en el proyecto denominado **Urbanización Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé** cuyo promotor es **LARAI PENONOMÉ, S.A.**, mediante la resolución **DIEORA-IA-016-2013** del 28 de enero de 2013, que indica lo siguiente: “*construcción de 517 viviendas, 17 locales comerciales, 2 lotes institucionales y servicios públicos tales como áreas de servicio público, calles, aceras de servidumbre, cerca perimetral y planta de tratamiento*”, es la misma que se hace mención en el proyecto de **RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II**, o solo realizara la interconexión a la del proyecto aprobado.

Observación 8: En el punto 5.4.2 Construcción/ejecución, en la limpieza del terreno señalan que se realizara “el corte de suelo de 1000 m^3 aproximadamente y relleno 1100 m^3 aproximadamente”. Sin embargo, no indican de cuál será el sitio donde provendrán los 100 m^3 que harían falta para el relleno. Además, en el punto de Topografía, indican que “*se caracteriza por presentar superficies planas con ninguna elevación sobresaliente*”. Por lo que se debería aclarar este punto.

Observación 9: debido a que no se pudo realizar la inspección de campo. Se debe aclarar si el punto señalado “drenaje pluvial” para la descarga de las aguas residuales, no afectara el sitio denominado Lago Lajas de Penonomé, ya que los drenajes pluviales que recorren dicho proyecto confluyen a dicho cuerpo de agua, el cual mantiene fauna acuática.

Además, que se señalan que para esta época del año, dicho drenaje se mantiene seco, por lo que deberían detallar minuciosamente este punto.

Observación 10: Como ya sea mencionado, se aprobó anteriormente un categoría II, por lo que se debe verificar el Cobro de Indemnización Ecológica, si el mismo ya fue cancelado. Ya que revisado el punto 7.1.1. Inventario Forestal no hacen mención a este tema.

Observación 11: Ampliar las medidas de mitigación de la PTAR.

Observación 12: Solicitar un plano de las fincas que pertenecen a **GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP.**, en inglés, **Fondos Financieros Globales, S.A.**, para corroborar la ubicación de la Finca de **LARAI PENONOME, S.A.**, ya que según las coordenadas presentadas de la PTAR se ubican dentro de las $21 \text{ ha} + 1260 \text{ m}^2 \text{ } 65 \text{ dm}^2$ que corresponden a las dueños mencionados anteriormente.

Área del proyecto Residencial La Toscana - Etapa II.

Área	m ²
Área útil de los lotes	202721.57
Área de uso público	7422.43
Áreas de calles	320.48
Esv	0
Áreas afectadas por servidumbre pluvial o Área que dejarán para protección de drenaje pluvial	796.17
Área total del polígono encontrado	211260.65

El proyecto se desarrollara en las siguientes Fincas: **Folio Real N° 30277818** con código de ubicación 2501, con una superficie de nueve hectárea cinco mil trescientos treinta y seis metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (9 ha+5336 m² 79 dm²); **Folio Real N° 30277820** con código de ubicación 2501, con una superficie de ocho hectáreas seis mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (8 ha+6539 m² 38 dm²); **Folio Real N° 30277821** con código de ubicación 2501, con una superficie de siete hectáreas mil seiscientos veintiocho metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (7 ha+1628 m² 58 dm²) propiedad de **GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP., en inglés, Fondos Financieros Globales, S.A.**, en su conjunto las mismas abarcan una superficie total de veinticinco hectáreas tres mil quinientos cuatro metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (25 ha+3504 m² 75 dm²) y autorizan a **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**, a la utilización de las mismas y en la cual para la ejecución del proyecto es de *veintiuno hectáreas mil doscientos sesenta metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (21 ha+1260 m² 65 dm²)*; igualmente mantienen una **Autorización de una porción de terreno** para la interconexión del Sistema Sanitario a la Planta de Tratamiento que localizara en la **Finca 45215** código de ubicación 2501 que mantiene una superficie total de treinta y siete hectáreas nueve mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (37 ha + 9646 m² 95 dm²). A desarrollarse en la vía interamericana (cerca de Boulevard Penonomé), corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

IV. METODOLOGÍA

Debido a la Emergencia Nacional a causa de la Pandemia COVID-19, no se realizó inspección al sitio, ya que se cancelaron las inspecciones a cualquier área de la provincia de Coclé.

Por lo que se tuvo a revisar la información en la oficina y verificar la misma a través de las herramientas digitales como Google Earth, Qgis y SINIA.

V. OBSERVACIÓN DEL EsIA:

Observación1: En el año 2013 se aprobó el estudio de impacto ambiental categoría II denominado: *Urbanización Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé* cuyo promotor es **LARAI PENONOMÉ, S.A.**, mediante la resolución **DIEORA-IA-016-2013** del 28 de enero de 2013.

Observación 2: Actualmente existe un estudio de impacto ambiental categoría I aprobado mediante resolución **DRCC-IA- 076-2019** del 30 de diciembre de 2019 denominado **RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA I** cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**, la cual colinda con el nuevo proyecto a realizar y en la misma resolución se le indicó que el proyecto de 74 viviendas se conectaran a la PTAR del proyecto en evaluación.

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN

DRCC-SEIA-IIO-066-2020

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II
Promotor:	DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.
Categoría:	II
Consultores ambientales:	CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS DE G & G, S.A.
Localización del proyecto:	VÍA INTERAMERICANA (CERCA DEL BOULEVARD PENONOMÉ), CORREGIMIENTO PENONOMÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ
Fecha de inspección:	En base a emergencia nacional por COVID-19 no se realizó inspección.
Fecha de informe:	17 DE MARZO DE 2020
Participantes:	<ul style="list-style-type: none"> • Yessica Morán – Eval. de Imp. Amb.- MiAMBIENTE, Regional de Coclé. • José Quirós – Eval. de Imp. Amb.- MiAMBIENTE, Regional de Coclé.

II. OBJETIVOS

- Conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría II denominado: **RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II.**
- Verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Según lo descrito en el EsIA, el proyecto en la habilitación de 476 lotes para residencias unifamiliares. Los lotes tendrán áreas variadas comprendidas desde los 280.00 m² hasta los 370 m².

Área de calles, área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, área de protección de servidumbre pluvial, área de la planta de tratamiento de aguas residuales. La red de servidumbre vial correspondiente a las vías principales y colaterales poseerá 15.00 m², en las vías locales se construirá secciones locales de 13.60 m².

Las casas a construir serán de cuatro modelos denominados: Siena, Roma, Nápoles y Florencia, (ver en anexo) las cuales tendrán la siguiente área de construcción:

- A. Modelo Siena: Techada Cerrada: 64.55 m², Techada Abierta: 5.54 m².
- B. Modelo Roma: Techada Cerrada: 73.39 m², Techada Abierta: 9.90 m².
- C. Modelo Napoles: Techada Cerrada: 81.51 m², Techada Abierta: 21.75 m².
- D. Modelo Florencia: Techada Cerrada: 105.32 m², Techada Abierta: 22.93 m².

56
L.F.
MiAMBIENTE
DIA

Penonomé, 18 marzo de 2020.

DRCC-468-2020

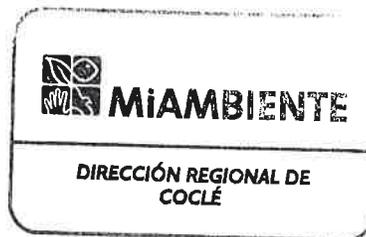
Ingeniero
DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – Albrook
E. S. D.

Ingeniero Domínguez:

Atendiendo al **MEMORANDO-DEEIA-0193-0403-2020** recibido el 9 de marzo de 2020, se envía documentación que contiene Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto denominado **RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II**, a desarrollarse vía interamericana (cerca de Boulevard Penonomé), corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Atentamente,


Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE –Coclé.



CH.R./jq
24
archivo.

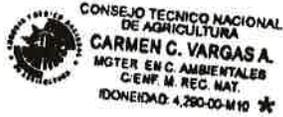
“La Cooperación en La Esfera del Agua”

C. CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En la revisión del estudio se señalan algunas observaciones en el acápite B, por lo que el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto, se considera observado.

Ing. Mgt. Carmen C. Vargas A.
Unidad Ambiental Sectorial
18 de marzo de 2020

V° B° Arq. Blanca de Tapia
Directora de Investigación Territorial



Impactos Negativos: aumento de ruido y vibraciones, disminución de la calidad del suelo, compactación de los suelos, aumento de proceso erosivos, contaminación por hidrocarburos, contaminación fisicoquímica del drenaje natural, aumento de sedimentación, incremento en los niveles de escorrentía, afectación del bosque de galería, generación de aguas residuales.

9. Síntesis del Plan de Manejo Ambiental:

Presenta cuadro 28 con la descripción de las medidas de mitigación para cada impacto identificado, responsable de ejecución de las medidas, monitoreo, y cronograma de ejecución. Plan de Prevención de riesgo por incendio, accidentes laborales, fuga de combustible con las acciones a ejecutar. Plan de contingencia con las acciones a realizar frente a los riesgos identificados. Se aplicaron 38 encuestas a residentes cercanos al proyecto, según la encuesta el 89% de los entrevistados están de acuerdo con el proyecto.

B. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

- ❖ Presenta plano de anteproyecto de lotificación de macrolotes aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT.
- ❖ Debe presentar anteproyecto del desarrollo de la lotificación (476 lotes residenciales), aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT, con descripción de lotes unifamiliares, vialidad, ubicación de pozo y diferentes usos, como se indica en la descripción del proyecto,
- ❖ En el punto 5.3. Legislación, Normas Técnicas y Ambientales, no mencionan normas que regulan el sector urbano aplicable al proyecto.
- ❖ En la página 36 presenta imagen 4. Plano llave del Master Plan Residencial La Toscana, donde señalan que se desarrollará lo que se indica como (Categoría II, Etapa II), que es todo el desarrollo del proyecto, en la leyenda una parte del polígono la señalizan en colores como etapa 1, etapa II, etapa III y etapa IV, dejando un resto en blanco. Aclarar si este proyecto va a desarrollar todo el polígono o solo lo señalado por etapas.
- ❖ Se indica que el abastecimiento de agua potable será suministrado por pozos, deberá realizar prueba de rendimiento y análisis de calidad del agua subterránea, que demuestre que podrá suplir la demanda de agua del proyecto.
- ❖ En la descripción del proyecto indican que existe un drenaje pluvial y al cual se le deja una servidumbre, en la descripción biológica, menciona un bosque de galería, y en el punto 6.5.1 Calidad de Aguas Superficiales señala que existe un drenaje natural, sin embargo en el punto 6.8 Identificación de Sitios Propensos a Inundación señala que no se encuentra ríos ni quebradas, ni arroyos. indicar si es agua de escorrentía o es un cauce natural y su descripción.
- ❖ En el cuadro 28 en la columna de monitoreo solo mencionan el tiempo, sin embargo, no indican que parámetros que van a monitorear, su frecuencia, normas aplicables.
- ❖ En el cuadro 28 en la columna Cronograma de ejecución solo indican las etapas, no así la frecuencia y duración de las medidas.
- ❖ Deberá cumplir con el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.
- ❖ Cumplir con la Resolución No.JTIA-187-2015 (1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- ❖ Cumplir con el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE REVISIÓN Y DE CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL (E.I.A.)

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO Y SÍNTESIS DEL ESTUDIO

1. **Nombre del Proyecto:**
Residencial La Toscana-Etapa II". Categoría II. Expediente: DEIA-II-F-021- 2020.
2. **Localización del Proyecto:**
Corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé
3. **Nombre del Promotor del Proyecto:**
Desarrolladora Los Molinos, S.A.
4. **Nombre del Consultor ó Empresa Consultora.:**
Consultoría Especializada G&G (CEGYGSA) IRC-052-07(ACT 2019)
5. **Objetivo Directo del Proyecto:**
Urbanizar un polígono de un área total de 25has+3504.75m², constituido por las fincas: No.30277818, No.30277821 y 30277820, se utilizará para el desarrollo del proyecto 21has1260.65m², construcción de 476 viviendas unifamiliares, en lotes entre 280,00m² a 370.00m², contará de área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, servidumbre pluvial, PTAR. Se desarrollará bajo la norma (Residencial de Mediana Densidad Especial) código RE
6. **Principales Actividades, Duración de Etapas y Monto del Proyecto:**
Limpieza del terreno, movimiento de tierra (corte 1000m³ y relleno 1100m³) construcción de calles y veredas, construcción e instalación de sistema de agua potable y electricidad, alcantarillado, PTAR, construcción de viviendas Tiempo de ejecución del proyecto 60 meses.
El monto de la inversión es de B/.14,280,000.00 (catorce millones doscientos ochenta mil balboas).
7. **Síntesis de Descripción del Medio Natural:**
El Se indica que sus suelos son profundos, con alto contenido de arcilla. La topografía del terreno es plana con ninguna elevación sobresaliente. El proyecto colinda con un drenaje natural. La vegetación en el área es escasa (gramíneas, rastrojos y pocos arbustos). La fauna en el área es escasa, por ser una zona intervenida. Cercano al área del proyecto existen desarrollos residenciales y comerciales.
8. **Síntesis de Impactos Positivos y Negativos de Carácter Significativo:**
Impactos Positivos: generación de empleo, mejora a la economía local, aumento de valor de las propiedades.

Panamá, 11 de junio de 2020

Nº 14.1204-043-2020

Handwritten initials

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a las notas **DIEORA-DEIA-UAS - 0044, 0046, 0048 - 19**, adjuntando informes de revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental, de los siguientes proyectos:

1. **"RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II"**, Categoría II. Expediente DEIA- II-F-021-2020.
2. **"ESTUDIO DISEÑO Y DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ"**. Expediente DEIA- II-F-022-2020.
3. **"TORRES CANOPY PANAMÁ"**, Categoría II. Expediente DEIA-II-F-023-2020.

Atentamente,

Handwritten signature of Blanca de Tapia
Arq. BLANCA DE TAPIA
Jefa del Depto. de Medio Ambiente



Adj. Lo indicado.

Handwritten signature and date
23-6-2020



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 24 de marzo de 2020

N° 28987-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 507
(De martes 24 de marzo de 2020)

QUE AMPLÍA EL TOQUE DE QUEDA DECRETADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

62

Artículo 5. REITERAR el cumplimiento y la implementación de la Circular No. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional

Artículo 6. ADVERTIR que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

Artículo 7. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los diechocho (18) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Milciades Concepción
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0127-2020
Fecha 18 de Marzo de 2020
Página 3 de 3


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Genaro Lasso
Secretario General Fecha: 18-3-2020

términos judiciales a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 2, numeral 5, establece como una de las atribuciones conferidas al Ministerio de Ambiente, está la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1 dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier Dirección, Departamento y/o unidad del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, según lo sugieran las autoridades sanitarias del país, a partir del 19 de marzo de 2020, sin que ello implique el cierre de las oficinas de este Ministerio.

Artículo 2. ADVERTIR a las Direcciones Nacionales y las Regionales que requieran llevar a cabo diligencias tendientes a la toma de indagatorias o cualquier acto que involucre aglomeraciones, se les solicita que sean reprogramadas en breve plazo, que no exceda de éste año, además de comunicarle a las partes interesadas.

Artículo 3. REDUCIR físicamente la atención al público por lo que el usuario deberá hacer uso de correos electrónicos y la central telefónica de la entidad. Para los efectos se mantendrán dentro de las instalaciones las personas que estrictamente se encuentren realizando un trámite administrativo que no pueda ser realizado a través de los medios antes descritos.

Artículo 4. AUTORIZAR a la Sección de Seguridad Institucional del Departamento de Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas de Nivel Central y de las Direcciones Regionales, a mantener el control de flujo mínimo de personas en áreas comunes, tales como: accesos, salas de espera, pasillos y otros, evitando aglomeraciones.

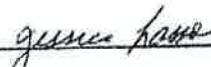
Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0127-2020
Fecha 18 de marzo de 2020
Página 2 de 3

M.C


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18-3-2020

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0127-2020

De 18 de Marzo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplica términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M.C


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General

Fecha: 18-3-2020

05

Artículo 6. Para el ejercicio de las medidas dispuestas en los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo, se faculta a los estamentos de seguridad para su debida fiscalización y cumplimiento.

Artículo 7: Se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantega el Estado de Emergencia Nacional. El cumplimiento de esta disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, será responsabilidad de las autoridades municipales.

Artículo 8. Las sanciones por la infracción de las disposiciones del presente Decreto, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

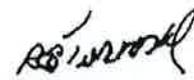
Artículo 10: Para los efectos de la industria de la construcción se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 506 del 24 de marzo de 2020.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley N° 38 de 5 de abril de 2011; Ley N° 15 de 14 de abril de 2010; Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020; y, Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



66

26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.
27. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros.
28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos.
30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.
31. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.
32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la reactivación mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

Artículo 3. La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

Artículo 4: La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protegete Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisuper, abarroterías; de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías; gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.



67

8. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos.
9. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal.
10. Supermercados, hipermercados, minisuper, mercaditos y abarroterías.
11. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes.
12. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios.
13. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable.
14. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases.
15. Empresas de seguridad y transporte de valores.
16. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía.
17. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos.
18. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga.
19. Personal operativo mínimo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones, soporte técnico de infraestructura tecnológica y transporte de carga.
20. Transporte aéreo humanitario con la tripulación mínima requerida para la repatriación voluntaria de extranjeros.
21. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto.
22. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
23. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil).
24. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
25. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada.



68

Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gabinete, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por cuyo conducto se declararon algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes a afrontar, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

DECRETA:

Artículo 1. Se impone **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; alcaldes, representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria.
3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.
4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.
5. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.
6. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial.
7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas;



69

**República de Panamá
Ministerio de Salud**



DECRETO EJECUTIVO N° 507

De 24 de marzo de 2020

Que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las Leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración;

Que el artículo 109 del mismo Texto Constitucional, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley N° 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la Autoridad Sanitaria, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete No. 10 de 3 de marzo de 2020, establece que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (covid-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños la seguridad, la salud, el bienestar y la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas, entre otras, para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños ocasionados; así como convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

70

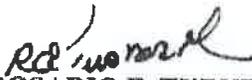
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 644
de 29 de Mayo de 2020



Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 1. Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

Raúl

En el caso de las convocatorias para los procedimientos de selección de contratistas, con fundamento en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, las entidades no podrán fijar fecha para la celebración de actos públicos, reuniones previas y de homologación, así como cualquier otra etapa del proceso que implique la participación física de personas, antes del día 6 de julio de 2020.

Artículo 4. En el caso del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, y todas sus dependencias, cuando por razón de sus funciones ordinarias requieran contratar obras y/o adquirir bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos, podrán hacerlo sin restricción alguna, utilizando para ello los recursos financieros provenientes de su propio presupuesto.

Artículo 5. Se estimarán válidas las actuaciones y gestiones realizadas en las diferentes instituciones del Gobierno Central y entidades autónomas y semiautónomas, durante el día 8 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 693
de 8 de junio de 2020**

**Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020
y dicta otras disposiciones**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

DECRETA:

Artículo 1. Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Artículo 2. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 22 de junio de 2020

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA-II-F-021-2020

Asunto: suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 692 de 8 de junio de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado “RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II”.

Atentamente,



LESLY FLORES

Técnica Evaluadora

MEMORANDO-DEIA-0279-0707-2020

Para: **MIGUEL ANGEL FLORES**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



Asunto: Verificar la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "URBANIZACIÓN NUEVA CIUDAD METROPOLIS PENONOMÉ".

Fecha: 07 de Julio de 2020

Le solicitamos nos indique si el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado "URBANIZACIÓN NUEVA CIUDAD METRÓPOLIS PENONOMÉ", localizado en la provincia de Coclé, corregimiento y distrito de Penonomé, promovido por, **LARAI PENONOMÉ, S.A.**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-016-2013** del 28 de enero de 2013, se encuentra vigente.

Además, agradecemos toda la información que nos puedan brindar sobre el Estudio de Impacto Ambiental, aquí en mención.

Expediente: **IIF-60-12**

Se adjunta Resolución **DIEORA-IA-016-2013**

DDE/ACP/lf

MINISTERIO DE
AMBIENTE
DIPROCA - SEDE CENTRAL

Recibido Por: *Yamora*

Fecha: *8/7/2020*

Hora: *11:07*

Número de Control: _____



Consulta Pública

"Residencial La Tabacera Etapa II"



TE JUBILASTE? COTIZA CON LOS MEJORES BANCOS. SIN EXAMEN. SIN CANCELAR CUENTAS ATRASADAS. 227-2236/381-9344 /WSP6733-5722

4.11 ESOTERISMO

CURA TODO: moringa en polvo, cápsulas, semillas, plantones, aceite; envíos a todo el país. 6787-0187

4.13 ACCOMPANANTES

20\$20\$20\$20\$ HAB. INCLUIDA GOR-DIBELLA complaciente toca y Saborea lo que quieras. Sin-atan. Iglesia del carmen 6262-1681

20\$20\$20\$20\$ ORAL VAGINAL ANAL HAB divina flaca los polvitos que puedas sin apuro Veneton 6368-2679

6513-0955 HOLA AMORES soy Daniela rellenita de bellas curvas y linda cara complaciente higienica Llámame

CAROLINA LINDA MADURITA 36-años fula grandota, trasero-grande, hago de todo full complaciente, Via Veneto #6014-0496

SANTIAGO DE VERAGUAS, joven, colombiana 24 años, garganta profunda, cumplo-fantasias, fetiches. Atencion-Solo por Whastapp 6958-8100

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
PRIMERA PUBLICACIÓN**

AV. 339809

La empresa **Desarrolladora Los Molinos, S.A.**, hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

- 1. Nombre del Proyecto:** "Residencial La Toscana – Etapa II".
- 2. Promotor:** Desarrolladora Los Molinos, S.A.
- 3. Localización:** Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

4. Breve Descripción del Proyecto:

El Proyecto "Residencial La Toscana – Etapa II", consiste en la habilitación de 476 lotes para residencias unifamiliares, de acuerdo al código RE (Residencial de Mediana Densidad Especial). Los lotes tendrán áreas comprendidas entre los 280.00 m2 hasta los 370 m2, en un globo de terreno de 25 has 3504.75 m2; del cual el polígono para el proyecto tendrá un área de 21 has 1260.65 m2, que comprenderá: área de viviendas, área de calles, área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, área de protección de servidumbre pluvial, área de la planta de tratamiento de aguas residuales. La red de servidumbre vial correspondiente a las vías principales y colaterales poseerán 15.00 m2, en las vías locales se construirá secciones de 13.60 m2. Las casas a construir serán de cuatro modelos denominados: Siena, Roma, Nápoles y Florencia, para elección del futuro propietario.

La inversión para el desarrollo del proyecto se estima en, aproximadamente, catorce millones doscientos ochenta mil dólares (B/. 14, 280,000.00) que incluye planificación, construcción e inicio de operación.

5. Síntesis de los Impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente

Impactos negativos:

Dentro de los posibles impactos negativos previstos podemos mencionar: disminución de la calidad de los suelos, compactación del suelo, aumento de procesos erosivos, generación de desechos sólidos, pérdida de suelo, contaminación por hidrocarburo, contaminación por sólidos en suspensión, afectación a la calidad del aire, contaminación atmosférica, aumento de ruidos y vibración, generación de malos olores, riesgo de contaminación física-química del drenaje pluvial, aumento de sedimentación, generación de aguas residuales, contaminación de las aguas, incremento en los niveles de escorrentía superficial en el sitio, disminución de hábitat flora, corte de especies vegetales, afectación del bosque de galería, desplazamiento de especies, destrucción de piezas arqueológicas, accidentes laborales.

Medidas de mitigación: como medidas de mitigación tenemos las siguientes: el suelo removido será utilizado como relleno compactado en las áreas necesarias; se construirá un sistema adecuado de drenajes para escorrentías superficiales; se compactarán solo las áreas estipuladas en los planos de corte y relleno; se establecerán barreras vivas y muertas para evitar la erosión del suelo; se revegetarán áreas de suelo desnudo; se conservará la vegetación que no requiera ser eliminada; colocación de cestos para el depósito de los desechos generados en diferentes áreas del Proyecto; traslado de manera periódica de los desechos generados al vertedero; se prohibirá realizar el mantenimiento de la maquinaria en áreas internas del proyecto; se establecerá un área específica para el depósito de los materiales reutilizables; se exigirá al contratista la bitácora de mantenimiento de los equipos y maquinaria; se contará con kit anti derrames; se colocará lona a los materiales descubiertos como arena y piedra picada; se compactarán las zonas de relleno y las zonas con material escarificado, de manera que se controle la presencia de suelo suelto que favorezca la presencia de polvo y por ende la formación de erosión eólica; se remojarán durante época seca las áreas de suelo desnudo; los camiones con material suelto deberán contar con sus respectivas lonas, al igual en los sitios donde se acumule dicho material; En cuanto a ruido, los trabajos de construcción a cielo abierto y/o que involucren ruidos u otras molestias, se realizarán en horario diurno; se deberá realizar recolección transporte y disposición final de los desechos generados; colocación de baños portátiles de acuerdo al número de empleados durante la construcción; el residencial contará con planta de tratamiento de aguas residuales a la cual se le brindará mantenimiento para su funcionamiento adecuado; se reforestarán las áreas de protección del drenaje pluvial; se realizará un plan de revegetación y arborización luego de la etapa constructiva; los trabajadores se les prohibirá lavar, desechar o verter cualquier tipo de producto, residuo o líquido al drenaje pluvial; se realizarán las obras para la conducción de las aguas de lluvia, a fin de mitigar los efectos adversos de la escorrentía superficial; los drenajes y alcantarillas se desarrollarán bajo los lineamientos del MOP; se colocarán letreros de protección de la flora y fauna; se dará aviso a las autoridades del INAC en caso de avistamiento de cualquier pieza arqueológica; colocación de letreros informativos para el uso adecuado del EPP; se contará con extintores según normas y recomendaciones del Cuerpo de Bomberos; se facilitará, capacitará y se hará énfasis en el personal de la importancia de la utilización del EPP; se contará con botiquín de primeros auxilios; se llevará una bitácora de los mantenimientos de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Impactos positivos:

Dentro de los impactos positivos generados por el proyecto están: generación de empleo, ingresos al municipio, mejora a la economía local, desarrollo de la región, mejor uso del suelo, aumento del valor de las propiedades vecinas.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Administración Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá en el Ministerio de Ambiente, la oficina de nivel central ubicadas en Albrook, edificio No. 804, en horario mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse Formalmente al Ministerio de Ambiente del central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

DETENCIONES

Policías con paciencia El Chorrillo violar c...



Todos van para el juzgado de

Redacción

● Crítica

Unas nueve personas, entre hombres y mujeres, fueron aprehendidos por unidades de la Policía Nacional, que los sorprendieron en medio de una gran pachanga con piscina, dentro de



A.V.908644-15

PRESTAMOS A AERONAVAL hasta \$30,000 según capacidad de pago, no tomamos en cuenta malas referencias. Información llamar 229-0387/229-5857/229-9438. livigo@cwpanama.net, WhatsApp6696-9622. Ave. Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba, local No.17, aplican restricciones.



A.V.908644-3

PRESTAMOS A EMPLEADOS C.S.S. hasta \$30,000 según capacidad de pago, no vemos malas referencias. Información llamar 229-0387/229-5857/229-9438. livigo@cwpanama.net, WhatsApp6696-9622. Ave. Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba, local No.17, aplican restricciones.



A.V.908644-4

PRESTAMOS A EMPLEADOS C.S.S. hasta \$30,000 según capacidad de pago, no vemos malas referencias. Información llamar 229-0387/229-5857/229-9438. livigo@cwpanama.net, WhatsApp6696-9622. Ave. Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba, local No.17, aplican restricciones.



A.V.908644-14

PRESTAMOS A POLICIAS hasta \$30,000 según capacidad de pago, no vemos malas referencias. Información llamar 229-0387/229-5857/229-9438. livigo@cwpanama.net, WhatsApp6696-9622. Ave. Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba, local No.17, aplican restricciones.



PRESTAMOS hasta \$30,000 según capacidad de pago, no tomamos en cuenta malas referencias. Información llamar 229-0387/229-5857/229-9438. livigo@cwpanama.net, WhatsApp6696-9622. Ave. Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba, local No.17, aplican restricciones.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AVISO DE CONSULTA PÚBLICA ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AV. 339810

La empresa **Desarrolladora Los Molinos, S.A.**, hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

- 1. Nombre del Proyecto:** "Residencial La Toscana - Etapa II".
- 2. Promotor:** Desarrolladora Los Molinos, S.A.
- 3. Localización:** Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

4. Breve Descripción del Proyecto:

El Proyecto "Residencial La Toscana - Etapa II", consiste en la habilitación de 476 lotes para residencias unifamiliares, de acuerdo al código RE (Residencial de Mediana Densidad Especial). Los lotes tendrán áreas comprendidas entre los 280.00 m² hasta los 370 m², en un globo de terreno de 25 has 3504.75 m²; del cual el polígono para el proyecto tendrá un área de 21 has 1260.65 m², que comprenderá: área de viviendas, área de calles, área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, área de protección de servidumbre pluvial, área de la planta de tratamiento de aguas residuales. La red de servidumbre vial correspondiente a las vías principales y colaterales poseerán 15.00 m², en las vías locales se construirá secciones de 13.60 m². Las casas a construir serán de cuatro modelos denominados: Siena, Roma, Nápoles y Florencia, para elección del futuro propietario. La inversión para el desarrollo del proyecto se estima en, aproximadamente, catorce millones doscientos ochenta mil dólares (B/. 14, 280,000.00) que incluye planificación, construcción e inicio de operación.

5. Síntesis de los Impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente

Impactos negativos:

Dentro de los posibles impactos negativos previstos podemos mencionar: disminución de la calidad de los suelos, compactación del suelo, aumento de procesos erosivos, generación de desechos sólidos, pérdida de suelo, contaminación por hidrocarburo, contaminación por sólidos en suspensión, afectación a la calidad del aire, contaminación atmosférica, aumento de ruidos y vibración, generación de malos olores, riesgo de contaminación física-química del drenaje pluvial, aumento de sedimentación, generación de aguas residuales, contaminación de las aguas, incremento en los niveles de escorrentía superficial en el sitio, disminución de hábitat flora, corte de especies vegetales, afectación del bosque de galería, desplazamiento de especies, destrucción de piezas arqueológicas, accidentes laborales.

Medidas de mitigación: como medidas de mitigación tenemos las siguientes: el suelo removido será utilizado como relleno compactado en las áreas necesarias; se construirá un sistema adecuado de drenajes para escorrentías superficiales; se compactarán solo las áreas estipuladas en los planos de corte y relleno; se establecerán barreras vivas y muertas para evitar la erosión del suelo; se revegetarán áreas de suelo desnudo; se conservará la vegetación que no requiera ser eliminada; colocación de cestos para el depósito de los desechos generados en diferentes áreas del Proyecto; traslado de manera periódica de los desechos generados al vertedero; se prohibirá realizar el mantenimiento de la maquinaria en áreas internas del proyecto; se establecerá un área específica para el depósito de los materiales reutilizables; se exigirá al contratista la bitácora de mantenimiento de los equipos y maquinaria; se contará con kit anti derrames; se colocará lona a los materiales descubiertos como arena y piedra picada; se compactarán las zonas de relleno y las zonas con material escarificado, de manera que se controle la presencia de suelo suelto que favorezca la presencia de polvo y por ende la formación de erosión eólica; se remojarán durante época seca las áreas de suelo desnudo; los camiones con material suelto deberán contar con sus respectivas lonas, al igual en los sitios donde se acumule dicho material; En cuanto a ruido, los trabajos de construcción a cielo abierto y/o que involucren ruidos u otras molestias, se realizarán en horario diurno; se deberá realizar recolección transporte y disposición final de los desechos generados; colocación de baños portátiles de acuerdo al número de empleados durante la construcción; el residencial contará con planta de tratamiento de aguas residuales a la cual se le brindará mantenimiento para su funcionamiento adecuado; se reforestarán las áreas de protección del drenaje pluvial; se realizará un plan de revegetación y arborización luego de la etapa constructiva; los trabajadores se les prohibirá lavar, desechar o verter cualquier tipo de producto, residuo o líquido al drenaje pluvial; se realizarán las obras para la conducción de las aguas de lluvia, a fin de mitigar los efectos adversos de la escorrentía superficial; los drenajes y alcantarillas se desarrollarán bajo los lineamientos del MOP; se colocarán letreros de protección de la flora y fauna; se dará aviso a las autoridades del INAC en caso de avistamiento de cualquier pieza arqueológica; colocación de letreros informativos para el uso adecuado del EPP; se contará con extintores según normas y recomendaciones del Cuerpo de Bomberos; se facilitará, capacitará y se hará énfasis en el personal de la importancia de la utilización del EPP; se contará con botiquín de primeros auxilios; se llevará una bitácora de los mantenimientos de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Impactos positivos:

Dentro de los impactos positivos generados por el proyecto están: generación de empleo, ingresos al municipio, mejora a la economía local, desarrollo de la región, mejor uso del suelo, aumento del valor de las propiedades vecinas.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Administración Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y en el Ministerio de Ambiente, la oficina de nivel central ubicadas en Albrook, edificio No. 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse Formalmente al Ministerio de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

MARIANA Y CACIQUE CIP LA GRAN BRUJA ESPIRITISTA H

OJO no más engaños ¡Ya no llores!
Experta en poderosos amarres de por vida te n...
tu quieras humillado y dominado de Inmedia...
vudú, magia negra, blanca y roja. Solcione...
imposible que parezca... Destruyo toda clase...
vicios, enemigos, saco entierros, guacas, tel...
suerte: Dinero y Amor. Solción inmediata. Leo...
Trabajo a larga distancia 100% efectivos ¡Nun...
No cobro. Donación voluntaria al ver resultado...
SE TRABAJA A LARGA DISTANCIA

Tel: 6527-8698 // 6903-5171 // 6

CENTRO B DE EROS

♥.TRIUNFE EN EL AM...
♥ ATRAIGO A SU SE...
ATO, DOMINO, ATRAIGO, SEPA...
ENFERMEDADES POSTIZAS, SE...
LE MUESTRO LA CARA DE QUIEN LO HIZO Y SE LO PONGO
¡OJO! CON SOLO MIRARLO LE DIGO QUE PROBLEMA
SI NADA TE SALE BIEN, VISÍTAME Y TE ENSEÑARÉ EL SECRETO
TU AMOR Y TUS DESEOS EN SOLO 2 HORAS, 100% GARANTIZADO

ATN PANAMÁ-CHORRERA-
06728-9295

MILENA LA B

Experta en to...
mis grandes...
amarres sexu...
Trabajo
en lote
Curo toda d
saco huacas
tabaco. C
visítame ya
PANAMÁ

DESDE LA SEL EL GRAN CASIQUE

RESUELVO TODO
NO MAS HUMILLADO
SOLUCION A TUS
QUIEN TU QUIER
NO IMPORTA L
DERROTADO, A
ENFERMO Y
BRUJERIA, RETIR
todo tra
TE MUESTRO EL ROSTRO DE EL QUETE A HEC
SUYA. INICIE CON SU CONSULTA LLAMANDO
DE DOMINGO A DOMIN

6757-5668 | 6794-5215

empleados durante la construcción; el residencial contará con planta de tratamiento de aguas residuales a la cual se le brindará mantenimiento para su funcionamiento adecuado; se reforestarán las áreas de protección del drenaje pluvial; se realizará un plan de revegetación y arborización luego de la etapa constructiva; los trabajadores se les prohibirá lavar, desechar o verter cualquier tipo de producto, residuo o líquido al drenaje pluvial; se realizarán las obras para la conducción de las aguas de lluvia, a fin de mitigar los efectos adversos de la escorrentía superficial; los drenajes y alcantarillas se desarrollarán bajo los lineamientos del MCP; se colocarán letreros de protección de la flora y fauna; se dará aviso a las autoridades del INAC en caso de avistamiento de cualquier pieza arqueológica; colocación de letreros informativos para el uso adecuado del EPP; se contará con extintores según normas y recomendaciones del Cuerpo de Bomberos; se facilitará, capacitará y se hará énfasis en el personal de la importancia de la utilización del EPP; se contará con botiquín de primeros auxilios; se llevará una bitácora de los mantenimientos de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Impactos positivos:

Dentro de los impactos positivos generados por el proyecto están: generación de empleo, ingresos al municipio, mejora a la economía local, desarrollo de la región, mejor uso del suelo, aumento del valor de las propiedades vecinas.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Administración Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y en el Ministerio de Ambiente, la oficina de nivel central ubicadas en Albrook, edificio No 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse Formalmente al Ministeric de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

[Handwritten signature]

FIJADO

Fecha:

2/7/2020



[Handwritten signature]

DESIJADO

Fecha:

8/7/2020



80

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

La empresa **Desarrolladora Los Molinos, S.A.**, hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. **Nombre del Proyecto:** "Residencial La Toscana – Etapa II".
2. **Promotor:** Desarrolladora Los Molinos, S.A.
3. **Localización:** Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.
4. **Breve Descripción del Proyecto:**

El Proyecto "Residencial La Toscana – Etapa II", consiste en la habilitación de 476 lotes para residencias unifamiliares, de acuerdo con el código RE (Residencial de Mediana Densidad Especial). Los lotes tendrán áreas comprendidas entre los 280.00 m² hasta los 370 m², en un globo de terreno de 25 has 3504.75 m² del cual el polígono para el proyecto tendrá un área de 21 has 1260.65 m², que comprenderá: área de viviendas, área de calles, área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, área de protección de servidumbre pluvial, área de la planta de tratamiento de aguas residuales. La red de servidumbre vial correspondiente a las vías principales y colaterales poseerán 15.00 m², en las vías locales se construirán secciones de 13.60 m². Las casas por construir serán de cuatro modelos denominados: Siena, Roma, Nápoles y Florencia, para elección del futuro propietario.

La inversión para el desarrollo del proyecto se estima en, aproximadamente, catorce millones doscientos ochenta mil dólares (B/. 14, 280,000.00) que incluye planificación, construcción e inicio de operación.

5. Síntesis de los Impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente

Impactos negativos:

Dentro de los posibles impactos negativos previstos podemos mencionar: disminución de la calidad de los suelos, compactación del suelo, aumento de procesos erosivos, generación de desechos sólidos, pérdida de suelo, contaminación por hidrocarburo, contaminación por sólidos en suspensión, afectación a la calidad del aire, contaminación atmosférica, aumento de ruidos y vibración, generación de malos olores, riesgo de contaminación física-química del drenaje pluvial, aumento de sedimentación, generación de aguas residuales, contaminación de las aguas, incremento en los niveles de escorrentía superficial en el sitio, disminución de hábitat flora, corte de especies vegetales, afectación del bosque de galería, desplazamiento de especies, destrucción de piezas arqueológicas, accidentes laborales.

Medidas de mitigación: como medidas de mitigación tenemos las siguientes: el suelo removido será utilizado como relleno compactado en las áreas necesarias; se construirá un sistema adecuado de drenajes para escorrentías superficiales; se compactarán solo las áreas estipuladas en los planos de corte y relleno; se establecerán barreras vivas y muertas para evitar la erosión del suelo; se revegetarán áreas de suelo desnudo; se conservará la vegetación que no requiera ser eliminada; colocación de cestos para el depósito de los desechos generados en diferentes áreas del Proyecto; traslado de manera periódica de los desechos generados al vertedero; se prohibirá realizar el mantenimiento de la maquinaria en áreas internas del proyecto; se establecerá un área específica para el depósito de los materiales reutilizables; se exigirá al contratista la bitácora de mantenimiento de los equipos y maquinaria; se contará con kit anti derrames; se colocará lona a los materiales descubiertos como arena y piedra picada; se compactarán las zonas de relleno y las zonas con material escarificado, de manera que se controle la presencia de suelo suelto que favorezca la presencia de polvo y por ende la formación de erosión eólica; se remojarán durante época seca las áreas de suelo desnudo; los camiones con material suelto deberán contar con sus respectivas lonas, al igual en los sitios donde se acumule dicho material; En cuanto a ruido, los trabajos de construcción a cielo abierto y/o que involucren ruidos u otras molestias, se realizarán en horario diurno; se deberá realizar recolección, transporte y disposición final de los desechos generados; colocación de baños portátiles de acuerdo al número de

K.S.

81

Panamá, 2 de julio del 2020

Ingeniero
Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado Ingeniero:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones diarias. La presente, tiene la finalidad de hacerle entrega de la Consulta Pública con el sello de fije y desfije en el Municipio, así como las hojas complementarias de la primera y última publicación en el periódico para el proyecto denominado “**Residencial La Toscana – Etapa II**”, ubicado en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé; de la empresa promotora **Desarrolladora Los Molinos, S.A.**.

Sin más se despide de usted,

Atentamente,

John McCormick Albarracín
John McCormick Albarracín
Representante Legal
Desarrolladora Los Molinos, S.A.

10/JUL/2020 9:08AM
MINISTERIO
DE
AMBIENTE
Sayeris

Lesly

Panamá, 19 de marzo de 2020
Nota nº 211–2020 DNPH/MiCultura

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

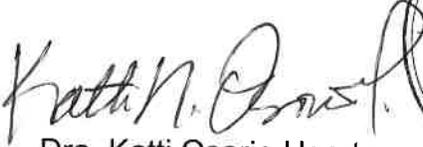
Estimada Ingeniera Castellero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0044-0403-2020, con los comentarios concernientes al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado **“RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II”**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.

El consultor cumplió con la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**, la cual es satisfactoria. Sin embargo, no aparece la firma notariada del profesional idóneo responsable del estudio.

En atención a lo anterior, no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto **“RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II”** hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma notariada del profesional idóneo responsable.

Atentamente,


Dra. Katti Osorio Ugarte
Directora Nacional del Patrimonio Histórico
Ministerio de Cultura



DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

MEMORANDO
DIVEDA-DCVCA-190-2020

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **MIGUEL FLORES**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Concepto sobre Resolución DIEORA-IA-016-2013

FECHA: 16 de julio de 2020

Nº de Control: s/n



En seguimiento a solicitud realizada a través de Memorando-DEIA-0279-0707-2020, recibida el 8 de julio de 2020, relacionada al proyecto denominado "Urbanización Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé", cuyo Estudio de Impacto Ambiental - Categoría II, fue aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-016-2013, del 28 de enero del 2013, sobre el particular informamos:

- El Informe Técnico No. 235-2014, emitido por la Dirección Regional de Coclé, señala en el Desarrollo de la Inspección:
 - ✓ *Al momento de la inspección se observa los trabajos de construcción de las calles internas que contempla el proyecto, que consiste en la conformación de la calzada, riego de capa asfáltica, con sus respectivos drenajes, aceras y líneas de recolección de aguas residuales del proyecto. Según nos comentó el señor Mario Merino, mantienen un contrato con la empresa promotora, solo para la construcción de los cuatros bulevares, la cual se han desarrollado dos boulevard o avenidas".*

Ante lo expuesto, y dado que el promotor ha ejecutado actividades contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y la línea base ambiental del proyecto ha sufrido variación, tenemos a bien informar que la Resolución DIEORA-IA-016-2013, del 28 de enero del 2013, se encuentra VIGENTE.

Atentamente

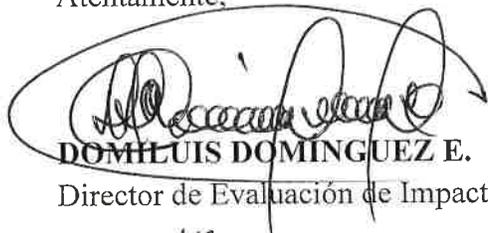
MF/jmj

84

- c. Presentar el anteproyecto del desarrollo de la Lotificación (476 lotes residenciales), aprobados por la Dirección Nacional de Ventanilla única del MIVIOT, con descripción de los lotes, vialidad, ubicación de pozos, PTAR, y diferentes usos, como se indica en la descripción del proyecto.
7. En la página 36, Imagen 4. **Plano Llave del Master Plan Residencial La Toscana**, donde señalan que se desarrollará lo que indica como categoría II, Etapa II, que es todo el desarrollo del proyecto y en la leyenda una parte del polígono lo señala en colores como etapa I, etapa II, etapa III y etapa IV, dejando el resto en blanco. Por lo antes mencionado.
- a. Aclarar si el proyecto se va desarrollar en 3 secciones (Etapa II, III, IV), denominadas etapa II.
8. En la página 95, en el punto **8.3. Percepción local sobre el Proyecto, obra o actividad**. Indican la metodología utilizada para las encuestas aplicadas con una muestra de 38 personas. Por lo antes mencionados:
- a. Presentar la metodología y fórmula utilizada para determinar la cantidad de encuestas que se deben realizar para el proyecto.
- b. En caso de faltar encuestas. Aportar las encuestas correspondientes.
9. En el **Plan de Manejo Ambiental**, para los **cuadros 28**, correspondiente a **Monitoreo y Cronograma** presentar:
- a. Los parámetros se van monitorea, su frecuencia y normas aplicables.
- b. Indicar la frecuencia y duración de las medidas a implementar.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

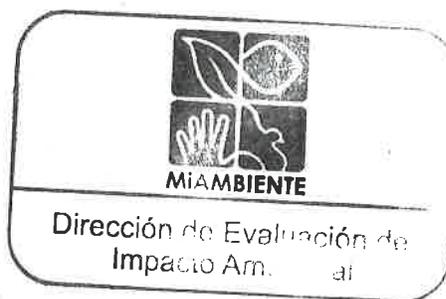
Atentamente,



DOM LUIS DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/IF



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

- d. Presentar los análisis de Calidad de agua, avalado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
5. En la página 44, en el punto **5.2. Ubicación Geográfica** se indica “[...] se tuvo que separar por globos algunas coordenadas para que a la hora de la evolución se pueda obtener el área real del proyecto, dado que en el centro del proyecto la calle principal y parte del margen derecho del parque vecinal ya fueron contemplados y evaluados en el estudio de Impacto Ambiental, categoría I, aprobado mediante la Resolución DRCC-IA-076-2019 [...]”. En la **página 37**, se detalla el área del proyecto donde se indica lo siguiente “[...] área Útil de lotes 20221.5 m², Área de uso Público 7422.43 m², Áreas de Calle 320.48 m², área de protección del Drenaje Pluvial 796.17 m², **área total del polígono 211260.65 m²** [...]”. De acuerdo a la verificación realizada por **DIAM**, de las coordenadas aportadas señala lo siguiente “[...] con las coordenadas suministradas se generaron datos puntuales y tres polígonos: Área de lotes con una superficie de 4 ha + 5,721.86 m², Polígono PTAR con una superficie de 4,187.2317 m², Residencial La Toscana Etapa II con una superficie de **17 ha + 3,489.49 m²** [...]”. Por lo antes señalado:
- Aclarar la superficie del polígono a desarrollar y el área de la planta de tratamiento, presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia, en orden numérico, en formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH) correspondiente a la etapa II.
 - Aclarar si el área de las calles que se presenta en la página 37 del EsIA, forma parte del desarrollo del proyecto o es parte de EsIA categoría I, aprobado.
 - Presentar el desglose correspondiente a las áreas a desarrollar (área de lotes, uso público, drenaje, PTAR, área total del polígono, ect.).
 - Presentar plano del polígono del proyecto, donde se incluya la planta tratamiento.
6. En el **Anexo** de la página 259, correspondiente al **Plano del Anteproyecto aprobado por el MIVIOT** en su leyenda indica el Proyecto Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé, Residencial La Toscana. Por lo antes mencionado:
- Aclarar a que proyecto corresponde el plano.
 - Aclarar si el proyecto en evaluación está dentro del alcance del Proyecto Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé, aprobado mediante la resolución DIEORA-IA-016-2013.

569277.8061, seguido a este lote se encuentra la Finca Folio Real N° 45215, código de ubicación 2501, perteneciente a Larai Penonomé, quienes a través de una nota autorizan a Desarrolladora Los Molinos a interconexión del sistema sanitario a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales [...]. En el **Anexo 10** se presenta la nota de autorización la cual indica “[...] **LARAI PENONOME, S.A.**..., autorizo para que **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A., haga uso de una porción de la Finca, para la interconexión del Sistema Sanitario del Proyecto Urbanístico LA TOSCANA a la planta de tratamiento que se localizará sobre la Finca en mención [...]**”. Por lo antes expresado:

- a. Aclarar si esta PTAR, recibirá las aguas residuales de las viviendas aprobadas en la Etapa I, e indicar la capacidad de la PTAR para tratar las aguas residuales de la Etapa I y II (Memoria técnica de la PTAR).
 - b. Indicar, si en la finca 45215, se localizara la PTAR para el proyecto Residencial La Toscana- Etapa II. Ya que en la nota de autorización no se indica el área a utilizar.
 - c. Aclarar si la PTAR aprobada en el EsIA, categoría II denominado Urbanización Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé, es la misma que se ubica en la Finca con Folio Real N° 45215 y hace mención el proyecto Residencial la Toscana – Etapa II, o solo realizara la interconexión a la del proyecto aprobado.
3. En la página 48 del EsIA, en el punto **5.4.2. Construcción/ ejecución** indica “[...] en el proyecto se realizará el corte de suelo de 1000 m³ aproximadamente y relleno de 1100 m³ aproximadamente [...]”. Por lo antes expuesto indicar el sitio donde provendrán los 100 m³ que harían falta para el relleno.
4. En los puntos **5.6.1. y 6.5.1** (página 60 y 79) se hace referencia al **Drenaje Pluvial**, para la descarga de las aguas residuales, además se señala que, para época seca, dicho drenaje se mantiene seco. De acuerdo a la verificación realizada por **DIAM** (foja 49 del Exp. Administrativo), se observa que el proyecto es atravesado por un cuerpo hídrico. Por lo antes mencionado:
- a. Aclarar y sustentar, si dicho drenaje no afectara el sitio denominado “Lago Lajas de Penonomé”
 - b. Detallar las medidas o alternativas que se implementarán para la descarga en época seca que el mismo se mantiene seco.
 - c. Presentar la caracterización del cuerpo hídrico que pasa por el proyecto.

Panamá, 04 de agosto de 2020.

DEIA-DEEIA-AC- 0091-0408-2020

Señor

JOHN MCCORMICK ALBARRACÍN

Representante Legal

DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.

E. S. D.

Señor McCormick:

Mi AMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 20 de Agosto de 2020
siendo las 11:29 de la mañana
notifique por escrito a John McCormick
la presente
documentación aclaratoria
Notificador: Eulyn Grajales
Retirado por: [Signature]

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II”** a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, República de Panamá.

1. En la página 59 del EsIA, punto 5.6.1. **Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros). Sistema de abastecimiento de agua potable** indican “[...] *Se construirá un pozo para el suministro de agua al igual que el tanque de almacenamiento de agua en la coordenada: N=938842.988 E=569719.529 [...]*”. Por lo antes expuesto:
 - a. Presentar análisis físico-químico del agua para asegurarse que estas se encuentran bajo los parámetros establecidos para las actividades domésticas sin que afecten a la salud de los futuros usuarios, avalado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
 - b. Sustentar la capacidad que tendrá el pozo para abastecer las viviendas del proyecto.
 - c. Indicar cuál será el tratamiento previo que se utilizará para potabilizar el agua de pozo.

2. En la página 59 y 60 del EsIA, punto 5.6.1. **Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros). Sistema de recolección de aguas negras:** indican “[...] *En la etapa de operación, serán manejadas a través de planta de tratamiento de aguas residuales. La descarga de las aguas residuales será hacia el drenaje pluvial, en las coordenadas N 938552.6518; E*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

88
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Evelyn Angelin
Grajales Alvarez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 14-ENE-1991
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 24-SEP-2029

4-758-1518



Evelyn Alvarez



Fiel copia
de su registro
del
20/8/2020

20/AGO/2020 11:29AM
J. GARCIA

MINISTERIO
DE AMBIENTE

89

Panamá, 7 de agosto de 2020.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Jefe de Evaluación Ambiental
Ministerio de Ambiente
Herrera
E. S. D.

Asunto: Notificación por escrito.

Ref.: Proyecto "Residencial La Toscana – Etapa II"

Respetado Ingeniero Domínguez:

Yo, **John McCormick Albarracín**, varón, extranjero, mayor de edad, con pasaporte PE081327, en mi condición de representante legal de la sociedad Desarrolladora Los Molinos, S.A., promotora del proyecto "**Residencial La Toscana – Etapa II**", me notifico por escrito de la Nota N° DEIA-DEEIA-0091-1408-2020 y **Autorizo** a la joven Evelyn Grajales con cédula de identidad personal 4-758-1518, a retirar mencionada nota en mi nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que le puedan brindar,

Atentamente,

John McCormick A.

John McCormick Albarracín
Representante Legal
Desarrolladora Los Molinos, S.A.



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-509-985

CERTIFICO:

Que hemos coteado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s)

Respuesta Ampliacion del Proyecto N°1



CADENA DE CUSTODIA

FPA-001-V01

Nº 048

AQUALABS, S.A.

Tel. 830-4699 / 6590-9671

Email: info@aqualabspanama.com

La Chorrera, Ave. Ricardo J. Alfaro, local 4462

www.aqualabspanama.com

NOMBRE DEL CLIENTE: Desarrolladora Los Molinos
PROYECTO: La Toscana
DIRECCIÓN: Panamóna, Vía El Logo
PROVINCIA: Coclé
GERENTE DE PROYECTO: Ing. Pabl Mandozo

Sección A
Tipo de Muestreo

- Simple
- Compuesta
- No Aplica

Sección B
Tipo de Muestra

- Agua Residual
- Agua Superficial
- Agua de Mar
- Agua Potable
- Agua Subterránea
- Sedimento
- Suelo

Sección C
Cuerpo Receptor

- Natural
- Alcantarillado
- Suelo

#	Identificación de la Muestra	Fecha del Muestreo	Hora de Muestreo	N.º de Envases	Datos de Campo				Tipo de Muestreo (Elegir de Sección A)	Tipo de Muestra (Elegir de Sección B)	Cuerpo Receptor (Elegir de Sección C)	Coordenadas	Análisis a Realizar
					pH	T (°C)	Tur (NTU)	Cloro (mg/L)					
1	Cauce Intarameri - cona	3/9/20	2:00pm	4	5.8	29.1			i	a	NA	8° 29' 27" N 80° 22' 13" O	Tg, Micro
Observaciones: Oba. con agua estancada. agua turbida. Entregado por: Daniel Castillero Recibido por: Daniel Castillero Firma del Cliente: Daniel Castillero													
Temperatura de la Muestra: _____ Ambiente: <input checked="" type="checkbox"/> < 4°C													
NA = No Aplica													
Hora: 3/9/20 Hora: 2:25 pm													



IX. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El Decreto Ejecutivo # 75 de 4 de junio de 2008, es por ahora el único marco legal para evaluar la calidad de las aguas superficiales de uso recreativo con o sin contacto directo. Este Decreto, se utiliza en este reporte como marco comparativo de la calidad del agua.

Los resultados obtenidos, muestran un cuerpo de agua impactado con actividades antropogénicas. Los coliformes fecales, la demanda bioquímica de oxígeno, el oxígeno disuelto, el pH y la turbiedad, se encuentran fuera de los límites establecidos por el decreto.

X. CADENA DE CUSTODIA

----- FIN DEL DOCUMENTO -----

93



VII. EQUIPO TÉCNICO

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE	
Nombre / ID	Título
Daniel Castellero	Químico – Muestreador.

VIII. IMÁGEN DE LA RECOLECCIÓN DE LA MUESTRA



M-1 / 78-20: Agua Superficial – Cauce Interamericana



VI. RESULTADOS:

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	MUESTRA M-1 / 78-20	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO (*)
Aceites y Grasas	AyG	mg/L	SM 5520 B	< 10	±1,0	10,0	<10
Coliformes Fecales	C.F.	UFC/100 mL	SM 9221 B	385	±1,8	1,0	<250
Coliformes Totales	C.T.	NMP/100 mL	SM 9221 B	980	±0,4	1,0	N.A.
Conductividad Eléctrica	CE	µS/cm	SM 2510 B	185,0	±0,9	0,0	N.A.
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg/L	SM 5210 B	4,2	±1,0	2,0	<3
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/L	SM 5220	9,8	±0,5	0,2	N.A.
Oxígeno Disuelto	OD	mg/L	SM 4500 O	2,5	±2,0	2,0	6 - 7
Potencial de Hidrógeno	pH	-	SM 4500 H	5,72	±0,02	-2	6,5 - 8,5
Sólidos Disueltos	SD	mg/L	SM 2540 C	118,0	±3,0	5,0	N.A.
Sólidos Suspendidos	SS	mg/L	SM 2540 D	38,0	±3,0	5,0	<50
Sólidos Totales	ST	mg/L	SM 2540 B	156,0	±3,0	5,0	N.A.
Temperatura	T	°C	SM 2550 B	29,1	±0,1	-20	±3,0
Turbiedad	NTU	UTN	SM 2130 B	55,0	±0,03	0,02	<50

Notas al Cuadro de Resultados:

1. La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
2. L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
3. N.A.: No Aplica.
4. (*) Decreto Ejecutivo # 75 de 4 de junio de 2008.
5. La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente. Concluido este periodo se desechará(n).
6. Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).



IV. PARÁMETROS A MEDIR

Se determinaron los siguientes parámetros fisicoquímicos y microbiológicos: Potencial de hidrógeno (pH), temperatura (T), conductividad eléctrica (CE), sólidos disueltos totales (SDT), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos totales (ST), oxígeno disuelto (OD), demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), turbiedad (NTU), coliformes totales (CT), coliformes fecales (CF) y aceites y grasas (AyG).

V. CONDICIONES AMBIENTALES Y OBSERVACIONES DE CAMPO DURANTE EL MUESTREO

Durante la jornada de monitoreo el día estaba nublado, sin lluvias. El agua superficial poseía un color blancuzco y la masa de agua se encontraba estancada.

96



I. IDENTIFICACIÓN GENERAL

EMPRESA	DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.
ACTIVIDAD	Construcción.
PROYECTO	Monitoreo de calidad de agua superficial en La Toscana .
DIRECCIÓN	Penonomé, Vía El Lago. Provincia de Coclé.
CONTACTO	Ing. Raúl Mendoza.
FECHA DE MUESTREO	3 de septiembre de 2020.
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA MUESTRA	9 de septiembre de 2020.
FECHA DE INFORME	9 de septiembre de 2020.
PROCEDIMIENTO DE MUESTREO	AQL-PA-001.
N° DE COTIZACIÓN	COT-20-023-V01.
N° DE INFORME	INF-20-034-01.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS

# DE LABORATORIO	IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	UBICACIÓN SATELITAL
M-1 / 78-20	Agua Superficial – Cauce Interamericana	8°29'27" N 80°22'13" W

III. IMAGEN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA: *en azul el sitio de la toma de la muestra.*





REPORTE DE ANÁLISIS

**DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.
PENONOMÉ, VÍA EL LAGO. PROVINCIA DE
COCLÉ.**

PROYECTO LA TOSCANA:

**MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA
SUPERFICIAL – CAUCE INTERAMERICANA**

ELABORADO POR:

AQUALABS, S. A.



Químico

Lic. Daniel Castellero C.
Químico - JTNQ
Idoneidad # 0047



Aqualabs, S.A.

R.U.C. 155685321-2-2019 DV. 14

CUARTO: ADVERTIRLE, a **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el registro público de Panamá (mercantil) Folio N° 155651386, cuyo representante legal el señor **JOHN MACCORMICK**, nacionalidad colombiana, con número personal CC79981070, que deberá cumplir lo establecido en el literal (c), del Artículo 9, del Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, que ordena que los interesados, deberán solicitar un permiso de exploración, por la cual el beneficiario, se compromete a presentar una memoria o registro de perforación con el perfil geológico del pozo, en el que se registrarán las profundidades de las capas geológicas, atravesadas las zonas acuíferas, los niveles y la profundidad total del pozo en general, todas las incidencias de perforación que permitan el conocimiento del subsuelo, así como los detalles de las pruebas de bombeo, que se hayan efectuado, también el detalle o plano de diseño del pozo u obras construidas.

QUINTO: NOTIFICAR, a **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el registro público de Panamá (mercantil) Folio N° 155651386, cuyo representante legal el señor **JOHN MACCORMICK**, nacionalidad colombiana, con número personal CC79981070, de la presente resolución, que en contra de ella, se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro de cinco (5) días hábiles, siguiente a su notificación.

SEXTO: Esta resolución surte efecto a partir de notificación.

Fundamento de Derecho: Ley 8 del 25 de marzo de 2015; Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973; Decreto Ejecutivo N° 2017 de 7 de septiembre de 2000; Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005; Resolución de Gabinete N° 84, De 11 de agosto de 2015; Resolución DM-0023-2016, De 29 de enero de 2016 y todas las otras normas complementarias.

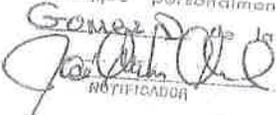
Dado en la Ciudad de Penonomé, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE


ING. CHIARA RAMOS
Directora Regional del
Ministerio de Ambiente de Coclé



OO/YF

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLÉ
Hoy, 19 de Diciembre de 2019
siendo las 12:10 de la Tarde
notifiqué personalmente a Mauricio
Gomez de la presente resolución

NOTIFICADOR
VI
NOTIFICADO
M. RAMOS

DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD HÍDRICA

RESOLUCIÓN DE PERMISO TEMPORAL DE EXPLORACION PARA LA
PERFORACIÓN DE POZOS SUBTERRANEOS

DRCC-SOSH-314-2019

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el registro público de Panamá (mercantil) Folio N° 155651386, cuyo representante legal el señor **JOHN MACCORMICK**, nacionalidad colombiana con número personal CC79981070, realizó la solicitud de “**permiso temporal de exploración para la perforación de un pozo subterráneo de agua**”, ubicado en el Sector de Lajas, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que de acuerdo al informe de inspección, fechada el veintiséis (26), de noviembre de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Sección Operativa de Seguridad Hídrica, de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Coclé; determinando que se han cumplido todos los requisitos y trámites correspondientes, por lo que consideramos viable otorgar el permiso solicitado.

Dadas las consideraciones, antes expuestas, La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, a **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el registro público de Panamá (mercantil) Folio N° 155651386, cuyo representante legal el señor **JOHN MACCORMICK**, nacionalidad colombiana, con número personal CC79981070, “**permiso temporal de exploración para la perforación de un pozo subterráneo de agua**”, en el punto con la siguiente coordenada UTM WGS84: 939316 N/569811 E, en el Sector de Lajas, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

SEGUNDO: El Ministerio de Ambiente, establece que los trabajos consistirán exclusivamente en un “**permiso temporal de exploración para la perforación de un pozo subterráneo de agua**”. Este permiso se utilizará, únicamente, para los fines señalados en la cláusula primera y segunda de esta resolución, durante un periodo de tres (3) meses.

TERCERO: INDICARLE, a **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el registro público de Panamá (mercantil) Folio N° Folio N° 155651386, cuyo representante legal el señor **JOHN MACCORMICK**, nacionalidad colombiana, con número personal CC79981070, que se compromete a cumplir con la legislación ambiental y está obligado a evitar la contaminación de la fuente objeto de este permiso y la conservación de la cuenca hidrográfica de la fuente utilizada. Una vez terminada la perforación u obra de captación del agua subterránea, deberán presentar a la Sección Operativa de Seguridad Hídrica de esta Dirección Regional, el detalle, plano o diseño del pozo perforado, en cumplimiento del literal (d), del artículo 9 de la referida excerta legal.

Anexo 2. Aforo del pozo.



BORESA
 TU FUENTE DE AGUA
 R.U.C. 1593228-1-664970 D.V. 03
 Penonomé, Costa Rica
 Teléfono: 997-8192 / 997-8193

R.U.C 1593228-1-664970 D.V 03
 Tel: 997-8192 Telefax: 997-8193
 e-mail: ventasboresa@gmail.com

Penonomé, 06 de Marzo de 2020

INFORME TECNICO DE AFORO

- Empresa:** Desarrolladora los Molinos S.A
- Lugar de Aforo:** Penonomé, Coclé
- Profundidad del pozo:** 61,0 mts (200 pies)
- Unidad de medida:** galones por minutos (GPM)
- Tiempo de aforo:** 72 horas
- Fecha de inicio:** 27-02-2020 hora arranque : 2:00 Pm
- Fecha de culminación:** 01-03-2020 hora de culminación: 2: 00 Pm
- Materiales utilizados para realizar dicho trabajo (Aforo)**
 - ✓ Bomba Marca Pentax 110 GPM
 - ✓ Motor sumergible Marca grundfos de 5 HP
 - ✓ Voltaje eléctrico: Mono-fasico 220 Voltios
 - ✓ Tanque de Muestreo: 6 gal

Puntos especifico a describir en el aforo

- ✓ **Aforo:** se entiende por aforo a la medición en gasto de la producción del mismo y que proporciona la información necesaria para la selección adecuada del equipo de bombeo.
- ✓ **Nivel Estático:** es la distancia vertical medida en metros, desde el brocal del pozo hasta el nivel libre de agua cuando no está siendo bombeado.
- ✓ **Nivel Dinámico:** es la distancia vertical medida en metros, desde el brocal del pozo hasta el nivel al cual se mantiene el agua cuando es bombeada a cualquier velocidad.
- ✓ **Caudal:** volumen de agua que produce un pozo en unidades de tiempo y se expresa en GPM.

Datos del Aforo

- Profundidad sumergida la bomba: 55.0 mts (180 pies)
- Nivel Estático: 13.01 mts (43 pies)
- Nivel Dinámico: 19.8 mts (65 pies)
- Caudal: 80 GPM

Anexo 1. Resultados de análisis de calidad de agua de pozo.



MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LOS SANTOS LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA

Procedencia de la Muestra: Proyecto Residencial La Toscana		Fecha de Muestreo: 3/3/2020		N° Muestra: 10--11	
Corregimiento: Penonomé		Fecha de Recepción: 4/3/2020		Procedencia: Pozo.	
Distrito: Penonomé		Hora: 2:00 pm		Causa de Análisis: Control de Calidad	
Provincia: Coclé		Tipo de Fuente:		Tomada por: Sr. Misael Núñez	
PARAMETRO	LIMITE PERMITIDO (Norma DGNTI-COPANIT 395)	Resultados		Métodos usado	
FISICO- QUIMICO		10	11		
Temperatura	(°C)				
Turbiedad (UNT)	1.0		0,4		
PH (potencial de H)	6,5 – 8,5		6,83	APHA-AWWA-WPCF-4500-H-B	
Cloro Residual (mg/l)	0,8 – 1,5		--	APHA-AWWA-WPCF-4500-CI2-B	
Conductividad (µS/cm)	1000		166	APHA-AWWA-WPCF-2510-B	
Alcalinidad (mg/l)	120		114	APHA-AWWA-WPCF-2320	
Dureza (mg/l)	100		55	APHA-AWWA-WPCF-2340-C	
Cloruros (mg/l)	250		30	APHA-AWWA-WPCF-4110-B	
Sólidos Totales (mg/l)	500		83		
Hierro (mg/l)	0,30		0,0		
Sulfato (mg/l)	250		6,0		
Nitrato (mg/l)	10		2,0		
MICROBIOLÓGICOS					
Coliformes totales (UFC/100ml)	0	36,1		APHA-AWWA-WPCF-9223	
Coliformes fecales (E. coli) (UFC/100 ml)	0	0			
N° de Heterotróficas (UFC/100 ml)	Hasta 500				
Enterobacterias	Negativa				

Observaciones: Resultados aplicables a las muestras analizadas en tiempo y espacio.

Lic. Alexis De La Cruz
Jefe de Laboratorio

Lic. Nelis Hernández
Analista



Fecha del informe: 6 de marzo del 2020

Impacto	10.1 Prevención/ Mitigación y Compensación	Frecuencia	Duración
Generación de aguas residuales	Llevar una bitácora de los mantenimientos de la planta de tratamiento de aguas residuales.	Según la norma DGNTI Copanit 35-2019 / Registros de mantenimiento.	Según la norma DGNTI Copanit 35-2019, apenas empiece la etapa de operación

Impacto	10.1 Prevención/ Mitigación y Compensación	Frecuencia	Duración
	<p>Se prohibirá estrictamente que los trabajadores intervengan el drenaje pluvial y que sea tomado como un área de descanso.</p> <p>Se dejara la distancia de protección establecida por la ley para el bosque de galería.</p> <p>Se colocarán letreros de protección de la flora y fauna.</p> <p>De encontrar durante las obras de construcción especies animales y vegetales que requieran traslado o rescate se procederá a informar a la autoridad competente para el debido proceso.</p>		
<p>Disminución de hábitat</p> <p>Desplazamiento de especies</p>	<p>Prohibir la caza de especies en el lugar.</p> <p>Finalizada la construcción implementar la siembra de especies en áreas que lo requieran.</p> <p>Los trabajos de construcción a cielo abierto y/o que involucren ruidos u otras molestias, se realizaran en horario diurno.</p> <p>Se colocarán letreros de protección de la flora y fauna.</p> <p>De encontrar durante las obras de construcción especies animales y vegetales que requieran traslado o rescate se procederá a informar a la autoridad competente para el debido proceso.</p>	<p>A través de inspecciones de campo, semanalmente.</p>	<p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto</p>
<p>Dstrucción de piezas arqueológicas</p>	<p>Dar aviso a las autoridades en el INAC del avistamiento de cualquier pieza arqueológica</p>	<p>A través de inspecciones de campo, semanalmente.</p>	<p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto</p>
<p>Accidentes laborales</p>	<p>Colocación de letreros informativos para el uso adecuado del EPP.</p> <p>Colocación de letrero con los números de teléfono en caso de una emergencia.</p> <p>Contar con extintores según normas y recomendaciones del Cuerpo de Bomberos.</p> <p>Facilitar, capacitar y hacer énfasis en el personal de la importancia de la utilización del EPP.</p> <p>Realizar capacitaciones sobre salud y seguridad ocupacional.</p> <p>Contar con botiquín de primeros auxilios en un lugar accesible a los trabajadores.</p>	<p>A través de inspecciones de campo / Registro de capacitaciones.</p>	<p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto.</p>

Impacto	10.1 Prevención/ Mitigación y Compensación	Frecuencia	Duración
Aumento de sedimentación	<p>Se establecerán barreras vivas y muertas para evitar la erosión del suelo.</p> <p>Se revegetarán áreas de suelo desnudo.</p> <p>Se conservará la vegetación que no requiera ser eliminada.</p>	<p>A través de inspecciones de campo.</p> <p>Semanalmente.</p>	<p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto</p>
Generación de aguas residuales Contaminación de las aguas	<p>Se mantendrán barreras vivas o de otros tipos, o según recomendación técnica en las áreas que así se requieren previniendo el arrastre de masivo sedimentos a las fuentes de agua natural.</p> <p>Se colocarán cestos para la colocación de la basura o desechos en los principales frentes de trabajo.</p> <p>A los trabajadores de la construcción se les prohibirá lavar, desechar o verter cualquier tipo de producto, residuo o líquido al drenaje pluvial.</p>	<p>Registro de traslados de desechos y/o facturas mensuales y a través de inspecciones de campo,</p> <p>semanalmente.</p>	<p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto</p>
Incremento en los niveles de escorrentía superficial en el sitio	<p>Se realizarán las obras para la conducción de las aguas de lluvia, a fin de mitigar los efectos adversos de la escorrentía superficial.</p> <p>Los drenajes y alcantarillas se desarrollarán bajo los lineamientos del MOP</p>	<p>A través de inspecciones de campo,</p> <p>semanalmente.</p>	<p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto</p>
Disminución de hábitat flora	<p>Se realizará el corte de la vegetación estrictamente en las áreas necesarias.</p>	<p>A través de inspecciones de campo,</p> <p>semanalmente.</p>	<p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto</p>
Revegetación del suelo	<p>Se realizará un plan de revegetación y arborización luego de la etapa constructiva.</p>		
Corte de especies vegetales	<p>Se revegetaran las áreas con suelo desnudo, concluida la etapa de construcción.</p>		
Afectación del bosque de galería del drenaje pluvial	<p>Se establecerán barreras vivas y muertas en las áreas que lo ameriten. Se realizará el corte de la vegetación estrictamente en las áreas necesarias.</p> <p>Se realizará un plan de revegetación y arborización luego de la etapa constructiva.</p> <p>Se revegetaran las áreas con suelo desnudo, concluida la etapa de construcción.</p> <p>Se establecerán barreras vivas y muertas en las áreas que lo ameriten.</p> <p>Se colocarán varillas o cintas para delimitar las áreas de protección del drenaje pluvial.</p>		

Impacto	10.1 Prevención/ Mitigación y Compensación	Frecuencia	Duración
	<p>En cuanto a ruido, los trabajos de construcción a cielo abierto y/o que involucren ruidos u otras molestias, se realizaran en horario diurno.</p> <p>Para evitar malos olores se brindará mantenimiento periódico a los baños portátiles colocados durante la construcción y a la planta de tratamiento durante la operación.</p>	<p>Registro de traslados y/o facturas mensuales</p>	
<p>Aumento de ruido y vibraciones</p>	<p>En cuanto a ruido, los trabajos de construcción a cielo abierto y/o que involucren ruidos u otras molestias, se realizaran en horario diurno.</p> <p>En cuanto a vibraciones, se le exigirá al contratista la bitácora de mantenimiento de los equipos y maquinaria.</p>	<p>Registro de mantenimientos y/o facturas mensuales</p>	<p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto</p>
<p>Generación de malos olores</p>	<p>Se deberá realizar recolección transporte y disposición final de los desechos generados.</p> <p>Se contará con planta de tratamiento de aguas residuales a la cual se le brindará mantenimiento para su funcionamiento adecuado.</p> <p>Los trabajos de construcción a cielo abierto y/o que involucren ruidos u otras molestias, se realizaran en horario diurno.</p>	<p>Registro de traslados y/o facturas mensuales</p> <p>Según la norma DGNTI Copanit 35-2019</p> <p>A través de inspecciones de campo.</p>	<p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto</p> <p>Según la norma DGNTI Copanit 35-2019, a partir de la etapa de operación.</p> <p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto.</p>
<p>Riesgo de contaminación físico-química del drenaje pluvial</p>	<p>Se exigirá al contratista la bitácora de mantenimiento de los equipos y maquinaria.</p> <p>Se colocarán bandejas debajo de la maquinaria o equipo pesado que presente fugas.</p> <p>Se contará con kit anti derrames.</p> <p>Se colocarán varillas con cintas para delimitar el área del drenaje pluvial.</p> <p>Se reforestarán las áreas de protección del drenaje pluvial.</p>	<p>Registro de mantenimientos y/o facturas mensuales y a través de inspecciones de campo, semanalmente.</p>	<p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto.</p>

Impacto	10.1 Prevención/ Mitigación y Compensación	Frecuencia	Duración
	<p>Darle el mantenimiento periódico a los baños portátiles.</p> <p>Traslado de manera periódica los desechos generados al vertedero.</p> <p>Se prohibirá realizar el mantenimiento de la maquinaria en áreas internas del proyecto con especial atención en zonas con suelo expuesto.</p> <p>Establecer un área específica para el depósito de los materiales reutilizables en la construcción y evitar estén dispersos en diferentes partes del Proyecto.</p>	<p>Registro de traslados y/o facturas mensuales y a través de inspecciones de campo, semanalmente.</p>	
Pérdida de suelo	<p>Se establecerán barreras vivas y muertas para evitar la erosión del suelo.</p> <p>Se revegetarán áreas de suelo desnudo.</p> <p>Se conservará la vegetación que no requiera ser eliminada.</p>	<p>A través de inspecciones de campo, semanalmente.</p>	<p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto.</p>
Contaminación por hidrocarburo	<p>Se exigirá al contratista la bitácora de mantenimiento de los equipos y maquinaria.</p> <p>Se colocarán bandejas debajo de la maquinaria o equipo pesado que presente fugas.</p> <p>Se contará con kit anti derrames.</p>	<p>Registro de mantenimientos y/o facturas mensuales y a través de inspecciones de campo, semanalmente.</p>	<p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto</p>
Contaminación por sólidos en suspensión	<p>Colocación de cestos para el depósito de los desechos generados en diferentes áreas del Proyecto.</p> <p>Colocar lona a los materiales descubiertos como arena y piedra picada.</p>	<p>A través de inspecciones de campo, semanalmente.</p>	<p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto</p>
Afectación a la calidad del aire Contaminación atmosférica	<p>Se compactarán las zonas de relleno y las zonas con material escarificado, de manera que se controle la presencia de suelo suelto que favorezca la presencia de polvo y por ende la formación de erosión eólica.</p> <p>Se remojaran durante época seca las áreas de suelo desnudo a fin de reducir la generación de polvo.</p> <p>Los camiones con material suelto deberán contar con sus respectivas lonas de cobertura, al igual de los sitios donde se acumule dicho material.</p>	<p>A través de inspecciones de campo, semanalmente.</p>	<p>Mientras dure la etapa de construcción de todas las fases del proyecto</p>

Ruidos, se presentaron los resultados (ver anexo 16), los cuáles indicaban que se encontraba dentro de lo permitido por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 del Ministerio de Salud, por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales.

En todo caso aplicaría realizar muestro de calidad de aire laboral, una vez comiencen los trabajos de construcción según el Reglamento Técnico DGNTI Copanit 44-2000. Dicha norma no plantea una frecuencia de Monitoreo clara, por lo que se sugiere realizar los monitoreos cada seis meses durante la etapa de movimiento de suelo.

**b. Indicar la frecuencia y duración de las medidas a implementar.
R. Se presenta a continuación.**

Cuadro 3. Plan de Manejo Ambiental (Frecuencia y Duración).

Impacto	10.1 Prevención/ Mitigación y Compensación	Frecuencia	Duración
Disminución de la calidad de los suelos	El suelo removido será utilizado como relleno compactado en las áreas necesarias. Se construirá un sistema adecuado de drenajes para escorrentías superficiales. Se revegetaran las áreas desnudas de ser necesario durante la construcción o una vez finalice la construcción del proyecto.	A través de inspecciones de campo. Semanalmente.	Mientras dura la etapa de construcción de todas las cuatro fases del proyecto.
Compactación del suelo	Se compactarán solo las áreas estipuladas en los planos de corte y relleno.		
Aumento de procesos erosivos	Se establecerán barreras vivas y muertas para evitar la erosión del suelo. Se revegetarán áreas de suelo desnudo. Se conservará la vegetación que no requiera ser eliminada.		
Generación de desechos sólidos	Colocación de baños portátiles de acuerdo al número de empleados. Colocación de cestos para el depósito de los desechos generados en diferentes áreas del Proyecto.	A través de inspecciones de campo, semanalmente.	Mientras dura la etapa de construcción de todas las cuatro fases del proyecto.



b. En caso de faltar encuestas. Aportar las encuestas correspondientes.

R. Se aportaron todas las encuestas que se lograron aplicar.

9. En el Plan de Manejo Ambiental, para los cuadros 28, correspondientes a Monitoreo y Cronograma presentar:

a. Los parámetros que se van a monitorear, su frecuencia y normas aplicables.

R. Se deberá muestrear la calidad de aguas residuales una vez la PTAR empiece a operar, los parámetros se indican según el CIIU 63100 (Restaurantes, bares, refresquería y cantinas así como hoteles etc). Los cuáles son: pH, temperatura, S.S., S.T., NTU, DBO 5, DQO, DQO/DBO5, C.T., conductividad, N, P, NO3.

En cuanto a la frecuencia de muestreo se determina según la Norma DGNTI Copanit 35-2019.

Tabla 3. Frecuencia de Supervisión para descargas que no contengan metales pesados, de acuerdo al Anexo A.

Carga Contaminante (DQO) (Ton/día) ⁵	Frecuencia Mínima de Supervisión ⁴
< 0.01	1 día por bimestre
0.01 a 0.05	1 día por mes
0.06 a 0.1	2 días por mes
> 0.1	3 días por mes

todo el desarrollo del proyecto y en la leyenda una parte del polígono lo señalan en colores como etapa I, etapa II, etapa III, y etapa IV, dejando el resto en blanco. Por lo antes mencionado:

a. **Aclarar si el proyecto se va a desarrollar en 3 secciones (Etapa I, Etapa II, Etapa III, Y Etapa IV), denominadas todas Etapa II.**

R. Sí, La Etapa 2 del proyecto se desarrollará en Subfases, las cuales se presentan el plano como la secuencia constructiva, más que en Etapas distintas. En otras palabras la Etapa 2 se subdivide en Sub-etapa 2.II, Sub-etapa 2.III, Sub-etapa 2.IV y el resto en la Sub-etapa V.

8. En la página 95, en el punto de 8.3. Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad. Indican la metodología utilizada para las encuestas aplicadas con una muestra de 38 personas. Por lo antes mencionado:

a. **Presentar la metodología y fórmula utilizada para determinar la cantidad de encuestas que se deben realizar para el proyecto.**

R. Se trazó un área de medio kilómetro aproximadamente a la redonda para la aplicación de encuestas, al no contar con usuarios a los que aplicar encuestas, se traza nuevamente un área de un kilómetro aproximadamente a la redonda encontrándose cierta cantidad de viviendas pertenecientes a los residenciales Villa Karola, Villa Bonita y Villa Ecológica, se realiza el cálculo para la muestra de 75 casas.

Parámetro	Insertar Valor
N	75
Z	1.960
P	50.00%
Q	50.00%
e	10.00%

$$n = N \times Z^2 \times p \times q / e^2 \times (N-1) + Z^2 \times p \times q \quad \text{ó}$$

$$n = 75 \times 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 / 0.1^2 \times (75-1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5$$

$$n = 42.36 \text{ o } 42 \text{ encuestas}$$

De las 42 encuestas solo se lograron colocar 38 encuestas debido a que muchas de las viviendas no se encontraban personas y otras no querían participar de la encuesta. Para ello se realizó la encuesta tipo censo, visitando casa por casa.

Es importante recalcar que con el proyecto, no se va afectar poblaciones a la periferia en un radio de 0.5 kilómetros o más.

Cuadro 2. Área del proyecto Residencial La Toscana - Etapa II.

Áreas	m ²
Área útil de los lotes	202721.57
Área de uso público	7422.43
Áreas de calles	320.48
Esv	0
Áreas afectadas por servidumbre pluvial o Área que dejarán para protección de drenaje pluvial	796.17
Área de la PTAR	4,187.2317
Área total del polígono encontrado	215447.8817

- d. Presentar plano del polígono del proyecto, donde se incluya la Planta de Tratamiento.
- R. En el Plano del Anteproyecto se puede observar la PTAR, anexo 22 del EsIA presentado.
6. En el anexo de la página 259, correspondiente al Plano del Anteproyecto aprobado por el MIVIOT en su leyenda indica el Proyecto Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé, Residencial La Toscana, por lo antes mencionado:

- a. Aclarar a que proyecto corresponde el plano.
- R. Pertenece al Proyecto Residencial La Toscana Etapa I y Etapa II
- b. Aclarar si el proyecto en evaluación está dentro del alcance del Proyecto Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé, aprobado mediante la resolución DIEORA-IA-016-2013.
- R. El Proyecto Residencial La Toscana – Etapa II, es un proyecto residencial independiente al Proyecto Nueva Ciudad Metrópolis, el cual NO se encuentra en proceso de ejecución.

- c. Presentar el anteproyecto del desarrollo de la Lotificación (476 lotes residenciales) aprobados por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT, con descripción de los lotes, viabilidad, ubicación de pozos, PTAR, y diferentes usos, como se indica en la descripción del proyecto.
- R. El Proyecto Residencial La Toscana – Etapa I y II, fue presentado en su anteproyecto con la totalidad de los Lotes que lo componen, sin embargo por requerimientos del MIVIOT, el plano que finalmente se presenta y es aprobado corresponde al Plano con Fecha de Aprobación del 24 de octubre de 2019.

7. En la página 36, Imagen 4. Plano Llave del Master Plan Residencial La Toscana, donde señalan que se desarrollará lo que indica como Categoría II, Etapa II, que es

35	569503.61	938887.20
36	569503.61	938911.42
37	569493.72	938945.19
38	569478.92	939009.01
39	569478.95	939051.06
40	569516	939126
41	569550.30	939167.74
42	569554.38	939172.72
43	569606.23	939208.67
44	569613.84	939213.95
45	569670.30	939246.87
46	569676.12	939250.14
Cierre en el punto 1	569687.39	939285.82
Globo más pequeño de terreno del residencial		
Contiene: únicamente área de lotes		
Numeración	Longitud	Latitud
47	569825.00	939184.92
48	569935.71	939103.75
49	569876.51	939025.00
50	569839.83	938973.86
51	569788.33	938903.71
52	569770.92	938871.81
53	569760.31	93884814
54	569751.38	938828.22
55	569631.46	938916.88
56	569647.47	938942.78
57	569656.37	938954.92
58	569759.84	939096.04
Cierre en el punto 47	569825.00	939184.92

Fuente: Datos del promotor.

b. Aclarar si el área de las calles que se presenta en la página 37, del EsIA, forma parte del desarrollo del proyecto o es parte del EsIA categoría I, aprobado.

R. Sí, forma parte del EsIA, Residencial La Toscana – Etapa II.

c. Presentar desglose correspondiente a las áreas a desarrollar (área de lotes, uso público, drenaje, PTAR, área total del polígono, etc.).

R. Se presenta a continuación con la inclusión del área de la PTAR.

Contiene: Área de PTAR, parque vecinal 2, equipamiento básico vecinal, áreas verdes y gran parte del residencial		
Numeración	Longitud	Latitud
1	569687.39	939285.82
2	569695.99	939279.51
3	569812.91	939193.79
4	569644.27	938963.79
5	569635.37	938951.65
6	569617.68	938922.87
7	569612.55	938911.98
8	569626.30	938905.98
9	569614.73	938879.49
10	569748.23	938821.20
11	569726.84	938773.47
12	569708.65	938733.41
13	569669.79	938647.86
14	569664.28	938626.53
15	569669.04	938596.41
16	569669.67	938591.73
17	569447.11	938574.01
18	569340.69	938558.44
19	569277.81	938552.65
20	569296.87	938639.92
21	569296.83	938665.31
22	569302.82	938669.66
23	569302.87	938639.29
24	569299.85	938625.05
25	569352.56	938612.80
26	569366.59	938673.16
27	569311.41	938686.16
28	569316.22	938706.24
29	569334.20	938728.94
30	569398.49	938769.86
31	569411.28	938793.64
32	569454.68	938845.94
33	569457.37	938849.17
34	569485.29	938887.20



Imagen 2. Vista de la Quebrada Sin Nombre.

c. Presentar la caracterización del cuerpo hídrico que pasa por el proyecto.

R. Se presentan en el anexo 3.

5. En la página 44, en el punto 5.2. Ubicación geográfica se indica " se tuvo que separar por globos algunas coordenadas para que a la hora de evaluación se obtenga el área real del proyecto, dado que en el centro del proyecto la calle principal y parte del margen derecho del parque vecinal ya fueron contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, aprobado mediante Resolución DRCC-IA-076-2019. En la página 37, se detalle el área del proyecto donde se indica lo siguiente: área útil de los lotes 20221.5 m², área de uso público 7422.43 m², área de calle 320.48 m², área de protección del drenaje pluvial 796.17 m², área total del polígono 211260.65 m². De acuerdo a la verificación realizada por DIAM, de las coordenadas aportadas señala lo siguiente, con las coordenadas suministradas se generaron datos puntuales y tres polígonos: área de lotes con una superficie de 4ha + 5,271.86 m², polígono de la PTAR con una superficie de 4,187.2317 m², Residencial Toscana - Etapa II con una superficie de 17 ha + 3,489.49 m². Por lo antes señalado:

a. Aclarar la superficie del polígono a desarrollar y el área de la PTAR, presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia, en orden numérico, en formato Excel y/o en archivo digital en shape file (SPH) correspondiente a la Etapa II.

R. Se realizó una revisión de las coordenadas y se realizó un aporte:

Cuadro 1. Coordenadas DATUM WGS 84 del proyecto "Residencial La Toscana – Etapa II".

Coordenadas UTM (WGS 84), del proyecto

Globo más grande de terreno del residencial

los cuales serán dispuestos fuera del proyecto en los sitios autorizados por las Autoridades Municipales.

4. En los puntos 5.6.1 y 6.5.1 (página 69 y 79) se hace referencia al Drenaje Pluvial, para la descarga de las aguas residuales, además señala que, para época seca, dicho drenaje se mantiene seco. De acuerdo a la verificación realizada por DIAM (foja 49 del Exp. Administrativo), se observa que el proyecto es atravesado por un cuerpo hídrico. Po lo antes mencionado:

- a. Aclarar y sustentar si dicho drenaje no afectará el sitio denominado "Lago Lajas de Penonomé".

R. La PTAR debe funcionar en óptimas condiciones para que puedan cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI 35-2019. Por lo que, no debe haber afectación al Lago Lajas de Penonomé.

- b. Detallar las medidas o alternativas que se implementarán para la descarga en época seca si el mismo se mantienen seco.

R. Al sur-oeste del proyecto, se puede observar que el drenaje pluvial se intercepta con la Quebrada Sin Nombre, la cual si mantiene agua incluso en el verano, por lo que no es necesario de la implementación de medidas para la descarga.



Imagen 1. Vista ilustrativa de la intersección del drenaje pluvial y Quebrada Sin Nombre

N=938552.6518; E=569277.8601, seguido a este lote se encuentra la Finca Folio Real N° 45215, código de ubicación 2501, perteneciente a Larai Penonomé, S.A. quiénes a través de nota autorizan a Desarrolladora Los Molinos a interconexión del Sistema sanitario a la Planta de Tratamiento de Agua Residuales. En el anexo 10, se presenta la nota de autorización la cual indica "Larai Penonomé, S.A. autorizo para que Desarrolladora Los Molinos, S.A., haga uso de una porción de la Finca para la interconexión del Sistema Sanitario del Proyecto Urbanístico La Toscana a la Planta de Tratamiento que se localizará sobre la Finca en mención, Por lo antes expresado:

- a. **Aclarar si esta PTAR, recibirá las aguas residuales de las viviendas aprobadas en la Etapa I, e indicar la capacidad de la PTAR para tratar las aguas residuales de la Etapa I y II (Memoria Técnica de la PTAR).**

R. Efectivamente la PTAR recibirá las aguas residuales de las viviendas aprobadas en la Etapa I, la capacidad de la PTAR es de 176,000.00 GPD, y en el anexo 23. Se presenta la Memoria Técnica de la PTAR.

- b. **Indicar, si en la finca 45215, se localizará la PTAR para el proyecto Residencial La Toscana- Etapa II, Ya que en la nota de autorización no se indica el área a utilizar.**

R. Efectivamente la PTAR se ubicará en una porción de la finca 45215, dicha porción de terreno es de 4167.28 m².

- c. **Aclarar si la PTAR aprobada en el ESIA, categoría II denominado Urbanización Nueva Ciudad Metropolis Penonomé, es la misma que se ubica en la Finca 45215 y hace mención el Proyecto Residencial La Toscana - Etapa II, o solo se realizará la interconexión a la del proyecto aprobado.**

R. Actualmente el Proyecto denominado Urbanización Nueva Ciudad Metropolis Penonomé no se encuentra en ejecución. La Ubicación de la PTAR del Proyecto Residencial La Toscana – Etapa II, es tal como se ha presentado en planos y figura como una Planta Nueva, ya que no hay ninguna existente en la Finca 45215 actualmente.

3. En la página 48 del EsIA, en el punto 5.4.2 Construcción/ejecución indica en el proyecto se realizará el corte de suelo de 1000 m3 aproximadamente y relleno de 1100 m3 aproximadamente. Por lo antes expuesto indicar el sitio donde provendrán los 100 m3 que harían falta para el relleno.

R. Se hizo una lectura errada del plano presentado de Movimiento de Suelo, anexo 20, en el se puede apreciar que existe en el cálculo global un Volumen de Corte de 214591.95 m3 y Relleno de 206844.61 m3. Dando como resultado una diferencia de 7,747.34 m3 de corte,

DOCUMENTO EN RESPUESTA A LA NOTA DEIA-DEEIA-AC-0091-0408-2020 EN SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PROYECTO “RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II”.

1. En la página 59, del EsIA, punto 5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros). Sistema de abastecimiento de agua potable indican **|| se construirá un pozo para el suministro de agua al igual que el tanque de almacenamiento de agua en la coordenada: N=938842.988 , E=569719.529 ... Por lo antes expuesto:**

a. **Presentar análisis físico-químicos del agua para asegurarse que estas se encuentran bajo los parámetros establecidos para las actividades domésticas sin que afecten a la salud de los futuros usuarios, avalados por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).**

R. Se presenta los resultados de los análisis del agua de pozo en el anexo 1.

b. **Sustentar la capacidad que tendrá el pozo para abastecer las viviendas del proyecto.**

R. Con el avance de los estudios del proyecto, se ha contemplado que el mismo cuenta con dos pozos, el primero ubicado en la coordenada ya suministrada (N=938842.988 E=569719.529). Y el segundo se encuentra en estudios para ver donde se ubica.

En el anexo 2, se presenta el aforo realizado al pozo 1, el cual mantiene un caudal de 80 GPM, el cual podría abastecer 303 viviendas aproximadamente. Conforme avance la construcción del proyecto se realizará el aforo al segundo pozo y análisis de calidad de agua.

c. **Indicar cuál será el tratamiento previo que se utilizará para potabilizar el agua de pozo.**

R. Debido a que los resultados previos de calidad de agua fueron buenos, ver anexo 1, se va a realizar el tratamiento de aguas mediante clorinación que consiste en introducir productos clorados como pastillas de cloro en el agua para eliminar los microorganismos.

2. En la página 59 y 60 del EsIA, punto 5.6.1. Necesidades de servicios básicos (aguas, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros). Sistema de recolección de aguas negras, indican: **En la etapa de operación, serán manejadas a través de planta de tratamiento de aguas residuales. La descarga de las aguas residuales será hacia el drenaje pluvial en las coordenadas**

Panamá, 3 de septiembre de 2020

117
Faurio
DEIA

10/SEP/2020 2:40PM

Licenciado
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

L.F.

Respetado Licenciado Domínguez:

Se adjunta un original, una copia y un CD con la respuesta a la nota DEIA-DEIA-DEEIA-AC-0091-0408-2020, para el Proyecto Categoría II denominado **“Residencial La Toscana – Etapa II”** cuyo promotor es la empresa Desarrolladora Los Molinos, S.A., esperando que la información suministrada sea suficiente para continuar con la evaluación del proyecto.

Agradeciendo la Atención,

Atentamente,

John McCormick A

John McCormick Albarracín
Representante Legal
Desarrolladora Los Molinos, S.A.

R 118

Panamá, 10 de septiembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0098-1009-2020

Licenciada
VIELKA GARZOLA
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Obras Públicas.

E.S.D.

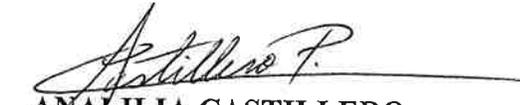
Respetada Licenciada Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II "RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0895

www.miambiente.gob.pa

2 119

Panamá, 10 de septiembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0098-1009-2020

Licenciada
ROXANA PINO
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Cultura De Panamá

E.S.D.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
RECEPCIÓN

Recibido por:

Fecha: 11.9.20

Hora: 2.36

No. de Registro:

696

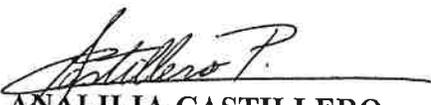
Respetada Licenciada Pino:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II "RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/lf

lf



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

120
P

Panamá, 10 de septiembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0098-1009-2020

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Salud

E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II “RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/lf




Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

AMBIENTE - MINSA

SEP 2020 5:23PM

P 121

Panamá, 10 de septiembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0098-1009-2020

Arquitecta
BLANCA TAPIA
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

E.S.D.

Respetada Arquitecta Tapia:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II “**RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II**”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/lf





11-9-2020
061-20

Albrook, Calle Broberg, Edificio 504
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0555

www.miambiente.gob.pa

122

Panamá, 10 de septiembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0098-1009-2020

Licenciado
CARLOS RUMBO
Director General
SINAPROC

E.S.D.

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II "RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



DDE/ACP/16
ACP

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
ALBROOK
FIRMA: 
ALCIV: 11/9/2020 10:55
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

123
R

Panamá, 10 de septiembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0098-1009-2020

Licenciada
MARIELA BARRERA
Unidad Ambiental Sectorial
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

E.S.D.

Respetada Licenciada Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II "RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.



DDE/ACP/16
H



Albrook, Calle Broberg, Edificio 8C4
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

124

MEMORANDO-DEEIA-0414-1009-2020

PARA: JOSÉ VICTORIA
Director de Seguridad Hídrica

DE: *[Signature]*
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de criterio técnico sobre EsIA

FECHA: 10 de septiembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II “RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-F-021-2020

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

[Signature]
DDE/ACP/lf

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA RECIBIDO	
Por: <i>[Signature]</i>	
Fecha: 14/09/2020	
Hora: 11:02 am	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
 República de Panamá
 Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

125

MEMORANDO-DEEIA-0414-1009-2020

PARA: VÍCTOR CADAVID
Director de Forestal

DE: DOMINGO DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de criterio técnico sobre EsIA

FECHA: 10 de septiembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II “RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-F-021-2020

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/lf

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN FORESTAL	
RECIBIDO	
Por: <i>[Signature]</i>	
Fecha: 14/sep/2020	
Hora: 11:02	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

124
R

MEMORANDO-DEEIA-0414-1009-2020

PARA: DIANA LAGUNA
Directora de Información Ambiental

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Solicitud de Ubicación del proyecto "RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA II".

FECHA: 10 de septiembre de 2020

Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación y área del polígono, relacionado con el EsIA categoría II, del proyecto titulado "RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II", cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM del proyecto y la ubicación de cada conjunto de coordenadas presentadas y se anexe la cartografía en formato KMZ en Disco Compacto. Además, incluir a la cartografía las capas de características físico geográficas, datos vigentes (Cobertura Boscosa, Uso de Suelo, Cuencas Hidrográficas, Áreas Protegidas, Imagen satelital, Región Interoceánica, Ley 21) e Hidrología.

Adjunto: - Coordenadas en formato Excel

DATUM: WGS-84.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar 5 días hábiles del recibido de la nota.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/lf

Recibido
Jencia
14/9/20
10:59 am

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

127

MEMORANDO-DEEIA-0414-1009-2020

PARA: CHIARA MARÍA RAMOS
Directora Regional de Coclé

Yonier 11/9/2020

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Domiluis Domínguez E.



ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA "RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II".

FECHA: 10 de septiembre de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II "RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia digital e impresa de la respuesta a la información aclaratoria.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/16

DF

DIRECCION FORESTAL
Departamento de Patrimonio Forestal

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	15 de septiembre de 2020
NOMBRE DE PROYECTO	Residencial La Toscana-Etapa II
CATEGORÍA DEL ESTUDIO	II
PROMOTOR	Desarrolladora Los Molinos, S.A.
UBICACIÓN	Corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé

Luego de evaluar la descripción del ambiente biológico, específicamente la vegetación presente dentro del proyecto, tengo a bien, remitirle nuestros comentarios al estudio de impacto ambiental en mención:

1. El Estudio menciona que la vegetación está compuesta Bosque secundario, rastrojo dentro del proyecto. Es este sentido, el promotor está obligado con cumplir con el pago de la indemnización ecológica.
2. El promotor de proyecto, está obligado a mantener bajo conservación y protección los bosques que se mantienen colindante a las fuentes de agua, de acuerdo a lo establecidos en el Artículo 23 de la Ley 01 del 03 de febrero de 1994.
3. Se recomienda realizar inspección por parte de la Dirección Regional correspondiente con el objetivo de corroborar lo indicado en el estudio.
4. En el caso de aprovechar la madera de los árboles con valor comercial, que se encuentran dentro del terreno, deberán pagar los servicios técnicos correspondiente y solicitar su guía de transporte en caso de que la misma sea movilizada fuera del predio, es importante destacar que la especie Cedrela fue incluida la lista CITES, de especies amenazadas en peligro de extinción.
5. Asegurar que el promotor presente su plan de reforestación por compensación a la Dirección Regional del MiAmbiente correspondiente, con el respectivo mantenimiento por cinco (5) años.

Revisado por:



Lilibeth Barba
Dirección Forestal



DIRECCION FORESTAL

15/09/2020 10:48AM

129
DEIA
SOLÍS

Memorando
DIFOR -441-2020

Para: Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal



Asunto: Respuesta Memorando – DEEIA-0414-1009-2020

Fecha: 15 de septiembre de 2020

En esta oportunidad, hago referencia al **Memorando DEEIA-0414-1009-2020**, donde nos solicita emitir nuestro criterio técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II titulado “Residencial La Toscana-Etapa II”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, promovido por Desarrollo Los Molinos, S.A.

Adjunto, comentarios técnicos.

Atentamente,

VFG/JJ/IB

Panamá, 14 de septiembre de 2020
Nota nº 338–2020 DNP/MiCultura

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castellero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0098-1009-2020, con los comentarios concernientes a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado “**RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.

En la primera información aclaratoria no aparece la firma del profesional idóneo, encargado del estudio arqueológico, la cual fue solicitada a través de la **nota No. 211-2020 DNP/MiCultura**, recibida en el Ministerio de Ambiente el 21 de julio del año en curso.

En atención a lo anterior, no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II” hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable.

Atentamente,


Dra. Katti Osorio Ugarte
Directora Nacional del Patrimonio Histórico
Ministerio de Cultura



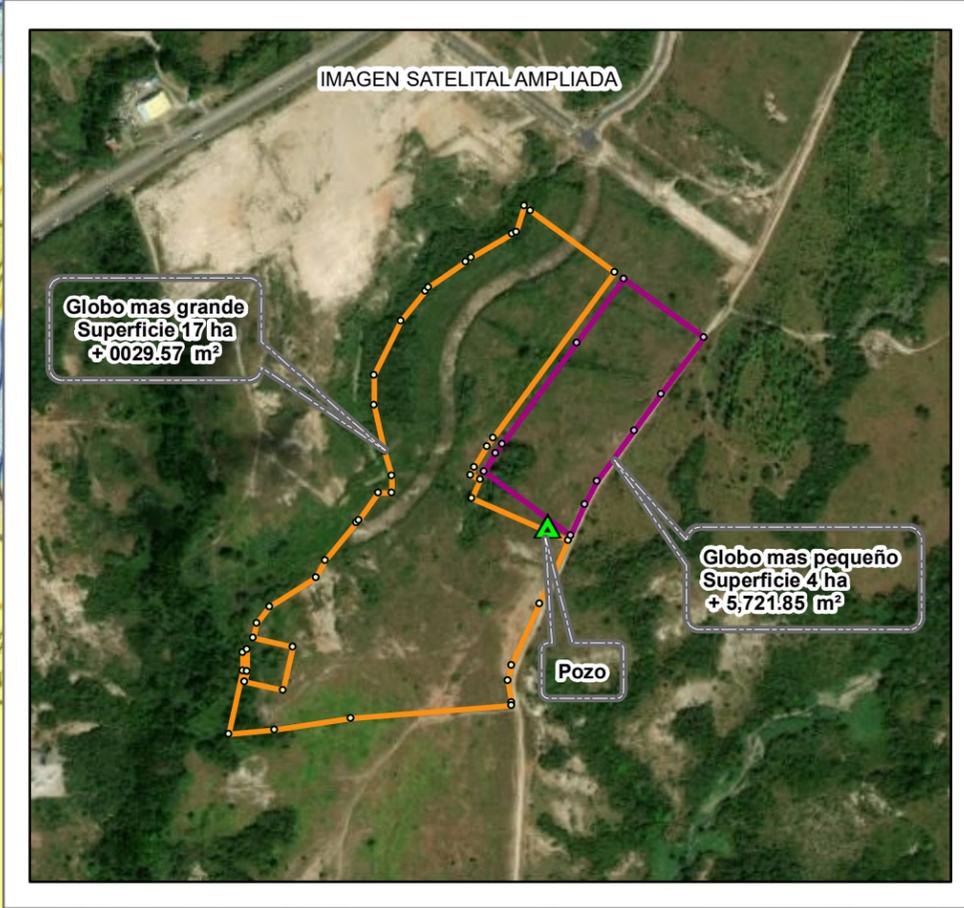
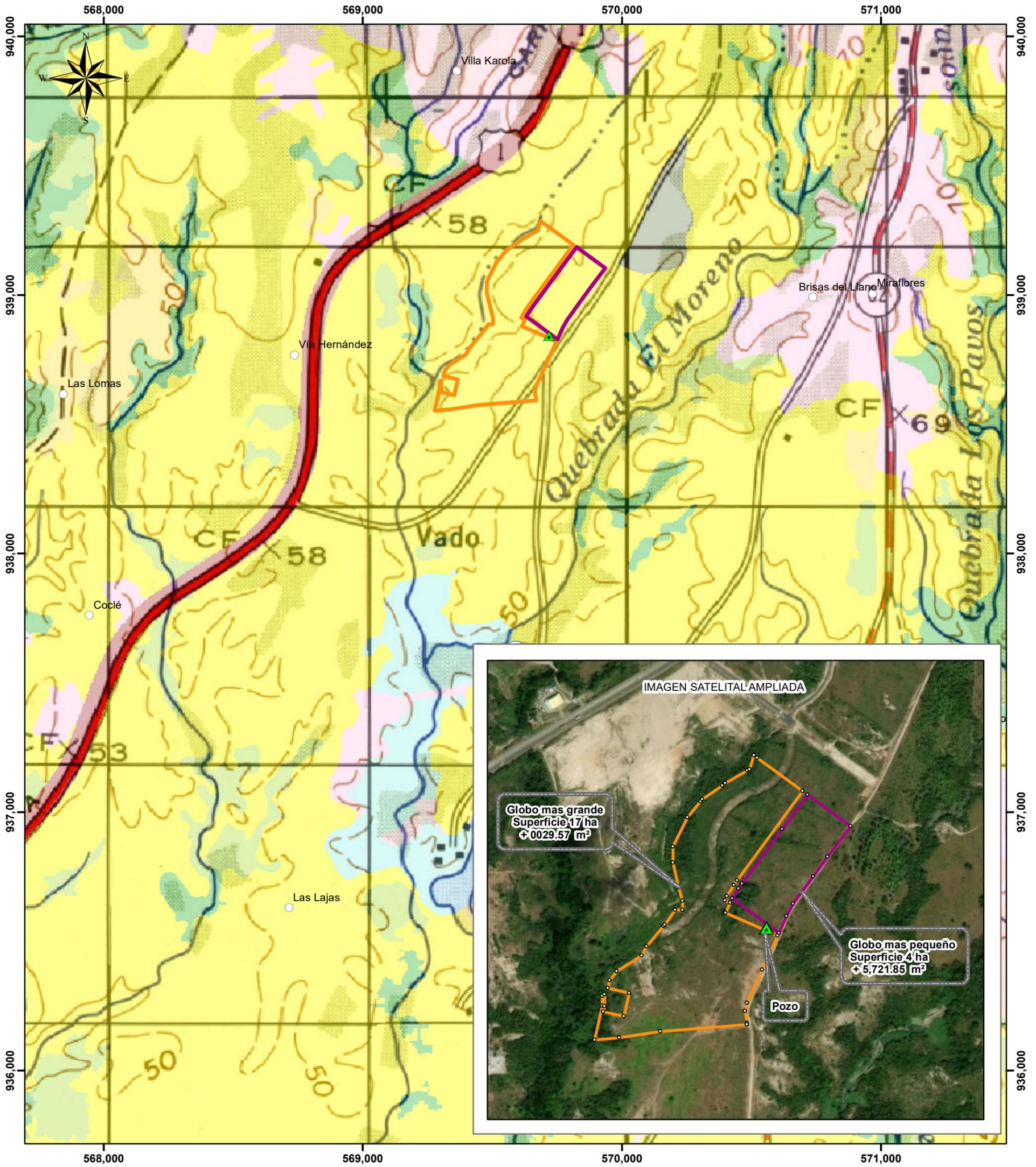
CD-DEIA-0414-1009-20 DEIA-0414 131

KMZ

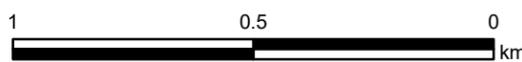


PROVINCIA COCLÉ, DISTRITO Y CORREGIMIENTO DE PENONOME (CABECERA), PROYECTO CATEGORÍA II, "RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II".

MINISTERIO DE AMBIENTE



Escala 1:15,000



LEYENDA

- Lugares Poblados
- Punto
 - ▲ Pozo
- Polígonos
 - ▭ Globo mas grande del residencial
 - ▭ Globo mas pequeño del residencial
- Cobertura y Uso de la Tierra 2012
 - Pasto

Notas:

1. El polígono se encuentra fuera del Sistema Nacional de Área Protegida.
2. El polígono se ubica en la cuenca hidrografica 134, río Grande.
3. El polígono se dibujó en base a las coordenadas suministradas.
4. El punto 53 de la tabla proporcionada, se proyecta fuera del área de estudio.
5. La quebrada Sin Nombre, afluente de Río Grande, bordea el lado oeste de globo mas grande del residencial.

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal
de Mercator - Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuentes:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Memorando-DEEIA-0414-1009-2020

133



MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

DIAM-01456-20

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: Diana Laguna
Directora



Asunto: Solicitud de verificación de coordenadas

Fecha: Panamá, 22 de septiembre de 2020

En respuesta al Memorando **DEEIA-0414-1009-2020**, donde solicita una cartografía que permita determinar la ubicación de coordenadas del proyecto categoría II, titulado "RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA II", le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generaron un dato puntual de Pozo y dos polígonos: Globo más grande del residencial con una superficie de 17 ha + 0029.57 m² y Globo más pequeño del residencial con una superficie de 4 ha + 5,721.85 m².

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra 2012, el proyecto se encuentra dentro de la categoría de pasto 100%.

Adj.: Mapa
DL/aodgc/xs/pb
CC: Departamento de Geomática

MEMORANDO-DEEIA-0414-1009-2020

PARA: CHIARA MARÍA RAMOS
Directora Regional de Coclé

DE:  DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA “ RESISENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II”.

FECHA: 10 de septiembre de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II “RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia digital e impresa de la respuesta a la información aclaratoria.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/IE 



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA**

DRCC-SEIA-IT-IC-0120-2020

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

NUMERO: II-F-021-2020

PROYECTO: RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II

CATEGORÍA: II

UBICACIÓN: VÍA INTERAMERICANA (CERCA DEL BOULEVARD PENONOMÉ),
CORREGIMIENTO PENONOMÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE
COCLÉ

PROMOTOR: DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.

CONSULTOR: CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS DE G & G, S.A.

Atendiendo el **MEMORANDO-DEEIA-0414-1009-2020**, recibida el 15 de septiembre de 2020, donde se envía el documento de la información complementaria del proyecto en mención y luego de evaluar lo indicado tenemos a bien indicar lo siguiente:

Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos, técnicos y de contenido sobre los tópicos señalados.

En consecuencia se recomienda seguir con el proceso de evaluación.



Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección
Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-COCLÉ



Penonomé, 22 de septiembre de 2020.

DRCC-0953-2020

Ingeniero

DOMILUIS DOMINGUEZ

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE – Albrook

E. S. D.

Ingeniero Domínguez:

Mediante la presente se envía documentación que contiene Informe Técnico de Evaluación de la Información Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto **RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II**, localizado en vía interamericana (cerca de Boulevard Penonomé), corregimiento y distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Sayuris
MIAMBIENTE

DEIA

24/SEP/2020 10:14AM

CHR/jq *of*

Elaborado por:

Nombre: Lourdes Sugasti



Firma: _____
Acompañar su firma con el sello de su idoneidad profesional.

Fecha: 17 / 09 / 2020
Día Mes Año

Visto Bueno del Jefe(a) del Departamento de Recursos Hídricos :

Nombre: Víctor Gómez

Firma: _____
Acompañar su firma con el sello de su idoneidad profesional.

15. **Requiere ampliación: Sí.**

- a. Posible localización del pozo para aprovechamiento de agua subterránea, sitio de almacenamiento y caudales en l/s que se aprovecharán.
- b. Definición de "Drenaje Pluvial", término empleado en el EIA, citando la página 35:

"Cabe destacar que el proyecto desarrollará áreas verdes y áreas de uso público, con el ánimo de reforzar la protección arbórea del drenaje pluvial, también se han dejado como mínimo 10 metros o más de protección en el margen derecho del drenaje pluvial que es la parte que colinda con el proyecto, es importante señalar que al momento de levantamiento de la línea base dicho drenaje no mantenía agua por lo que, el laboratorio no logró realizar los análisis físico-químicos del agua natural."

"En algunos puntos que se colinda con el drenaje pluvial se han dejado más áreas de protección de 601.65 m² y en plano se identifica como área afectada 2, y 149 m², área de afectación en parte del área afectada 1, y que se encuentra dentro de Residencial La Toscana - Etapa II, el promotor en los planos identifica estas áreas como "áreas afectadas" hacia el residencial, ya que es terreno que no se va a emplear para el desarrollo del proyecto, sino que ha sido destino como protección o servidumbre pluvial."

- c. Mapa con detalles de sitios de "drenaje pluvial", coordenadas de estos sitios y fotos *in* campo resientes.

Recomendaciones

Durante la construcción y desarrollo del proyecto, deben reforzarse diariamente las instrucciones a los trabajadores para el manejo correcto de los desechos líquidos y sólidos, manipulación de sedimentos y cualquier otra sustancia o material que pudieran degradar el recurso hídrico.

24	589398.49	938769.86
25	589411.28	938793.64
26	589454.68	938845.94
27	589457.37	938849.17
28	589485.29	938887.20
29	589503.61	938887.20
30	589503.61	938911.42
31	589493.72	938945.19
32	589478.92	939009.01
33	589478.95	939051.06
34	589516	939126
35	589550.30	939167.74
36	589554.38	939172.72
37	589606.23	939208.67
38	589613.84	939213.96
39	589670.30	939246.87
40	589676.12	939250.14
Cierre en el punto 1		
589687.39 939285.82		
Globo más pequeño de terreno del residencial		
Contiene: únicamente área de lotes		
Numeración	Longitud	Latitud
41	589826.00	939184.92
42	589935.71	939103.76
43	589876.51	939025.00
44	589839.83	938973.86
45	589788.33	938903.71
46	589770.92	938871.81
47	589760.31	938848.14
48	589751.38	938828.22
49	589631.46	938916.88
50	589647.47	938942.78
51	589656.37	938954.92
52	589759.84	939096.04
Cierre en el punto 41		
589825.00 939184.92		

14. Fecha estimada de inicio de construcción del proyecto: / /
Día Mes Año

Fecha estimada de inicio de operación del proyecto: / /
Día Mes Año

Coordenadas de ubicación de la obra:



Coordenadas UTM (WGS 84) del proyecto		
Globo más grande de terreno del residencial		
Contiene: Área de PTAR, parque vecinal 2, equipamiento básico vecinal, áreas verdes y gran parte del residencial		
Numración	Longitud	Latitud
1	569607.39	939285.82
2	569695.99	939279.51
3	569812.91	939193.79
4	569644.27	938963.79
5	569635.37	938951.65
6	569617.68	938922.87
7	569612.55	938911.98
8	569626.30	938905.98
9	569614.73	938879.49
10	569743.97	938821.20
11	569726.84	938773.47
12	569708.65	938733.41
13	569669.79	938647.86
14	569664.28	938626.53
15	569669.04	938596.41
16	569669.67	938591.73
17	569447.11	938574.01
18	569340.69	938558.44
19	569277.81	938552.65
20	569296.87	938639.92
21	569296.83	938685.31
22	569316.22	938706.24
23	569334.20	938728.94

Breve descripción técnica de la obra a realizar:

El Proyecto Residencial "Residencial La Toscana – Etapa II", consiste en la habilitación de 476 lotes para residencias unifamiliares. Los lotes tendrán áreas variadas comprendidas desde los 280.00 m² hasta los 370 m², en un globo de terreno de 25 has 3504.75 m²; del cual el polígono del proyecto tiene un área de 21 has 1260.65m², que se utilizará para el desarrollo del proyecto: comprende el área de las viviendas, área de calles, área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, área de protección de servidumbre pluvial, área de la planta de tratamiento de aguas residuales.

La red de servidumbre vial correspondiente a las vías principales y colaterales poseerán 15.00 m², en las vías locales se construirá secciones locales de 13.60 m².

Dentro de la etapa de construcción se planea realizar las siguientes actividades: limpieza del terreno, movilización de equipos y materiales de construcción, construcción de calles y veredas, construcción e instalación de sistemas de agua potable, construcción e instalación de sistemas de manejo de aguas residuales y suministro eléctrico, construcción de las viviendas.

Medidas de mitigación propuestas por el promotor:

- Se realizarán las obras para la conducción de las aguas de lluvia, a fin de mitigar los efectos adversos de la escorrentía superficial. Los drenajes y alcantarillas se desarrollarán bajo los lineamientos del MOP.
- Se mantendrán barreras vivas o de otros tipos, o según recomendación técnica en las áreas que así se requieren previniendo el arrastre de masivos sedimentos a las fuentes de agua natural.
- Se colocarán cestos para la colocación de la basura o desechos en los principales frentes de trabajo.
- A los trabajadores de la construcción se les prohibirá lavar, desechar o verter cualquier tipo de producto, residuo o líquido al drenaje pluvial.
- Se exigirá al contratista la bitácora de mantenimiento de los equipos y maquinaria.
- Se colocarán bandejas debajo de la maquinaria o equipo pesado que presente fugas.
- Se contará con kit anti derrames.
- Se colocarán varillas con cintas para delimitar el área del drenaje pluvial.
- Se reforestarán las áreas de protección del drenaje pluvial.
- áreas de protección del drenaje pluvial.
- Se prohibirá estrictamente que los trabajadores intervengan el drenaje pluvial y que sea tomado como un área de descanso.

Tipo de influencia:

- a) Aprovechamiento del recurso.
- b) Canalización.
- c) Desvío.
- d) Contaminación/ sedimentación.
- e) Reducción del bosque de galería.
- f) Reducción del ancho del cauce.
- g) Ensanchamiento del cauce.
- h) Profundización del cauce.
- i) Otro (especificar): _____

Comentarios: El promotor del proyecto, deberá solicitar un permiso de exploración de aguas subterráneas y solicitud de concesión de agua para uso permanente o temporal; según decreto Decreto Ley 35 del 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973 y Resolución No AG-0342-2005. Estos, deben ser tramitados a través de la Dirección Regional de MiAMBIENTE de la provincia de Coclé.

12. En el caso que se requiera un aprovechamiento temporal o permanente del recurso:

Tipo de la fuente a utilizar: Superficial Subterránea

Nombre de la fuente hídrica a utilizar: acuífero sin nombre para aprovechamiento de agua subterránea.

Caudal requerido: _____ l/s temporada seca (enero a abril).
_____ l/s temporada lluviosa (mayo a diciembre).
 En el estudio no está identificado el caudal requerido.

13. En caso que se requiera la modificación o afectación del cauce natural de una fuente:

Breve justificación presentada por el promotor:

El incremento poblacional en la provincia de Coclé, sobre todo en el distrito de Penonomé, genera mayor demanda para la adquisición de viviendas. El proyecto urbanístico "Residencial La Toscana – Etapa II" brinda una alternativa para aquellas personas que desean adquirir una vivienda en un área céntrica y cercana a sitios de importancia como hospitales, escuelas y colegios.

Otro aspecto que justifica la ejecución del proyecto, es que el área se encuentra potencialmente intervenida, desde hace muchos años, muestra una geomorfología bastante uniforme, lo que reduce la probabilidad de ocurrencia de impactos significativos, mientras se esté ejecutando el proyecto; esta condición también se traduce en una economía en costos y gastos de la construcción.

Otra autoridad competente

Nombre del Funcionario(a)	Institución	Cargo
/	/	/
/	/	/

9. Información general del proyecto:

Numeración de la categoría del proyecto:

- Categoría II
 Categoría III

Nombre de la Cuenca donde se ubica el proyecto: Río La Villa

Nº de la Cuenca donde se ubica el proyecto: 128

Tipo de proyecto:

- Residencial
 Comercial
 Industrial
 Vial (puentes, caminos, carreteras)
 Hidroeléctrico
 Agropecuario (agrícola, ganadero, lechería, polleras, etc.)
 Otro (especifique): _____

Polígono del proyecto: 25 hectáreas con 3504.75 m².

10. El proyecto requerirá algún tipo de autorización o permiso por parte de la Dirección de Seguridad Hídrica:

SÍ NO

Tipo de permiso o autorización:

- Obra en cauce.
- Permiso de exploración de aguas subterráneas.
- Permiso temporal de uso de agua.
- Concesión permanente de uso de agua.

11. El proyecto tendrá influencia directa sobre alguna fuente hídrica

SÍ NO

INFORME TÉCNICO N° 049 - 2020 ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACUERDO A SEGURIDAD HIDRICA

1. Nombre de la empresa promotora: Desarrolladora Los Molinos, S.A. (CEGYGSA).
2. Nombre del proyecto a analizar: "Residencial La Toscana – Etapa II"
3. Nombre del representante legal de la empresa: John McCormick Albarracín
4. Nombre de la empresa consultora: Consultorías Especializadas G&G, S.A., IRC-052-07 / Act. 2019; Ing. Abdiel Gaitán, IRC-051-04/Act. 2019.
5. Ubicación de proyecto: Corregimientos: Penonomé
Distritos: Penonomé
Provincia: Coclé
6. Fecha de inspección (de haberse realizado): /
7. Hora de la inspección: /
8. Participantes de la inspección:

Por MIAMBIENTE

Nombre del Funcionario(a)	Dirección Nacional / Administración Regional	Cargo
/	/	/
/	/	/
/	/	/

Por la Empresa

Nombre	Cargo
/	/
/	/
/	/

Memorando
DSH-490-2020

Para: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

L.F.

De: *Jose Victoria*
JOSE VICTORIA
Director Nacional



Asunto: **RESPUESTA MEMORANDO DEEIA 0414-1009-2020, SOLICITUD DE CRITERIO TÉCNICO EIA. EIA CATEGORÍA II: "RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II"**

Fecha: 22 de septiembre de 2020

Por este medio, damos respuesta al Memorando DEEIA-0414-1009-2020. En relación con el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado "Residencial La Toscana – Etapa II", ubicado en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé y cuya promotora es Desarrolladora Los Molinos, S.A, (CEGYGSA).

Adjuntamos el Informe Técnico de Análisis del EsIA de acuerdo a Seguridad Hídrica.

Sin más que añadir,

JV/LS/ms

- c. No presenta plano de anteproyecto de las etapas a desarrollar por el proyecto, que describa los lotes, vialidad, ubicación de pozos, PTAR y diferentes usos, que cumpla con los requisitos de la norma, aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT,

Pregunta 7 página 36, Imagen 4, Plano Llave del Master Plan Residencial La Toscana, donde señalan que se desarrollará lo que indica como Categoría II, Etapa II, que es todo el desarrollo del proyecto y en la leyenda una parte del polígono lo señalan en colores como etapa1. Etapa II, etapa III y etapa IV, dejando el resto en blanco,

- a. Aclarar si el proyecto se va a desarrollar en 3 secciones (Etapa, Etapa II, Etapa III y Etapa IV), denominadas todas Etapa II.

Respuesta

- a. Aclaran que la Etapa II se subdivide en las siguientes: Sub-etapa 2.II, Sub-etapa 2.III, Sub-etapa IV y Sub-etapa V.

Pregunta 9. En el Plan de Manejo Ambiental, para los cuadros 28, correspondiente al Monitoreo y Cronograma presentar:

- a. Los parámetros que se van a monitorear, su frecuencia y normas aplicables
- b. Indicar la frecuencia y duración de las medidas a implementar.

Respuesta:

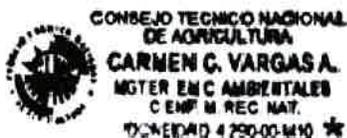
- a. Se presenta parámetros, frecuencias y norma a monitorear para calidad de agua residuales y se monitoreará la calidad del aire según la norma.
- b. Presenta cuadro 3. Plan de Manejo Ambiental con frecuencia y duración de las medidas de mitigación para los impactos.



Ing. Agr. Mgtr. Carmen C. Vargas.
Unidad Ambiental Sectorial.
21 de septiembre de 2020



V°B° Arq. Blanca de Tapia
Directora de Investigaciones Territorial



MINISTERIO DE VIVIENDAYORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Comentario a Información Complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Cat. II del proyecto "Toscana-Etapa II". Expediente: DEIA-II-F-021-2020, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé

La información complementaria solicitada al promotor trata de 9 preguntas. La pregunta 1, 6, 7 y 9 están relacionadas o solicitadas por nuestra unidad, el resto de las preguntas fueron solicitadas por otras unidades ambientales y no se tiene comentarios al respecto.

Pregunta 1. página 59 del EsIA, punto 5. 61.8 Necesidades de servicios básicos Sistema de Abastecimiento de agua potable indican se construirá un pozo para el suministro de agua al igual que el tanque de almacenamiento de agua. Por lo antes expuesto:

- a. *Presentar análisis físico-químico del agua para asegurarse que estas se encuentran bajo los parámetros establecidos para las actividades domésticas sin que afecten la salud de futuros usuarios, avalados por CNA.*
- b. *Sustentar la capacidad que tendrá el pozo para abastecer las viviendas del proyecto.*
- c. *Indicar cuál será el tratamiento previo que se utilizará para potabilizar el agua de pozo.*

Repuesta:

- a. Presenta Análisis de la calidad de agua del pozo.
- b. Menciona que se ha contemplado 2 pozos y que se presenta el aforo del pozo 1 y que este caudal podrá abastecer de agua a 302 viviendas y que conforme avanza la construcción se realizará aforo del segundo pozo. Presenta informe Técnico de aforo que indica que el caudal es 80GPM.
 El proyecto contempla la construcción de 476 viviendas, el pozo 1 no abastece todo el proyecto, indicar para cuales sub-etapas y cantidad de viviendas de cada sub-etapa, correspondería el abastecimiento de agua del pozo 1. Presentar información de calidad de agua y rendimiento del pozo 2, para abastecer de agua al resto de las viviendas que contemplan las otras sub-etapas, pendientes.
- c. Señalan que el tratamiento será mediante clorinación.

Pregunta 6. En el Anexo de la página 259, correspondiente al plano de anteproyecto aprobado por el MIVIOT en su leyenda indica el Proyecto Nueva ciudad Metrópolis Penonomé, Residencial La Toscana, por lo antes mencionado

- a. *Aclarar a que proyecto corresponde el plano.*
- a. *Aclarar si el proyecto en evaluación está dentro del alcance del Proyecto Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé, aprobado mediante la resolución DERORA-IA-016-2013.*
- b. *Presentar el anteproyecto del desarrollo, aprobado por la Dirección de Ventanilla Única del MIVIOT, con descripción de lotes, vialidad, ubicación de pozos, PTAR y diferentes usos, como indica la descripción del proyecto.*

Respuestas

- a. Señalan que el proyecto pertenece a Residencial La Toscana Etapa 1 y Etapa II
- b. Señalan que el proyecto es independiente al proyecto Nueva Ciudad Metrópolis.

Panamá, 23 de septiembre de 2020.

N° 14.1204-070-2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

L.F.

Ingeniera Castellero:

Damos respuesta a las notas **DIEORA-DEIA-UAS 0098 - 20**, adjuntando Información Complementaria de los Estudios de Impacto Ambiental de los siguientes proyectos:

1. **“RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II”**, Expediente DEIA II-F-021-2020.

Atentamente,


Arq. BLANCA DE TAPIA
Jefa del Depto. de Medio Ambiente

Adj. Lo indicado.


29/9/20

Panamá, 29 de septiembre de 2020.

DEIA-DEEIA-AC-0127-2909-2020

Señor
JOHN MCCORMICK ALBARRACÍN
Representante Legal
DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.
E. S. D.

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 1 de octubre de 2020
siendo las 2:53 de la Tarde
notifique por escrito a John McCormick
albaraceni de la presente
documentación declarativa
Sergio Blouf Notificador Raysa Muñoz Retirado por

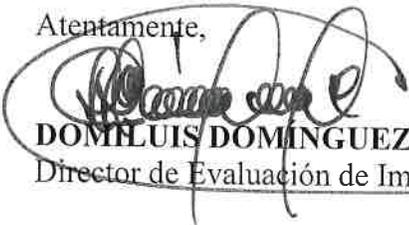
Señor McCormick:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II" a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, República de Panamá, que consiste en lo siguiente:

1. En respuesta a la nota de DEIA- DEEIA-AC-0091-0408-2020, se presenta el Anexo 3, Análisis de Calidad de Agua Superficial - Cause la Interamericana, que contiene informe realizado por el Laboratorio Aqualabs S.A. Por lo que se solicita:
 - a) Presentar nota emitida por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), que evidencie el Registro del laboratorio.
 - b) De no contar con acreditación por parte del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), deberá presentar análisis de calidad de agua (original y firmado o copia notariada) realizado por un laboratorio acreditado.
2. De acuerdo con la nota N° 338-2020 DNP/MiCultura, señala lo siguiente "...no aparece la firma del profesional idóneo, encargado del estudio arqueológico. En atención a lo anterior, no consideramos viable el estudio arqueológico para el proyecto "RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II...", hasta que sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable". Por lo antes mencionado:
 - a) Presentar el informe arqueológico firmado por un profesional idóneo.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/IF




Atrorook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Raysa Del Carmen
Muñoz Rodriguez



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 13-ABR-1995
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 15-ABR-2013 EXPIRA: 15-ABR-2023

8-892-2480



NOTARIO

151

NOTARIO

Panamá, 30 de septiembre de 2020

Saysa

Licenciado
Domiluis Domínguez
Jefe de Evaluación Ambiental
Ministerio de Ambiente
Herrera
E. S. D.

*Asunto: Notificación por escrito.
Ref.: Proyecto "Residencial La Toscana – Etapa II"*

Respetado Licenciado Domínguez:

Yo, **John McCormick Albarracín**, varón, extranjero, mayor de edad, con pasaporte PE081327, en mi condición de representante legal de la sociedad Desarrolladora Los Molinos, S.A., promotora del proyecto "**Residencial La Toscana – Etapa II**", me notifico por escrito de la Nota N° DEIA-DEEIA-AC-0127-2909-2020 y **Autorizo** a la ingeniera Raysa del Carmen Muñoz Rodríguez, con cédula de identidad personal 8-892-2480, para retirar la mencionada nota en mí nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que le puedan brindar,

Atentamente,

John McCormick A.

John McCormick Albarracín
Representante Legal
Desarrolladora Los Molinos, S.A.



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985

CERTIFICO:

Que he(nos) cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá, **01 OCT 2020**

Testigos

Jorge E. Gantes S.
Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos

⑧

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar **Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.**

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental, y si el promotor subsana las observaciones del MINSA no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Atentamente,


Ing. Atala S. Milord V.
**Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
del Ministerio de Salud.**



Debe estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

Debe tener la certificación de Zonificación emitido por el MIVIOT, y que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT.

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-19, Calidad de Agua Potable Y la certificación del IDAAN, que proveerá el agua Al residencial.

1. **Ampliar si tiene certificación del IDAAN, que tenga suficiente presión para dar agua potable al proyecto.**
- 2.

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario si la Urbanización tiene alcantarillado, de lo contrario cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.

(PÁGINA 69 Y 79) SE HACE REFERENCIA AL DRENAJE PLUVIAL, PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES, ADEMÁS SEÑALA QUE, PARA ÉPOCA SECA, DICHO DRENAJE SE MANTIENE SECO, EL PROMOTOR DEBE BUSCAR OTRAS ALTERNATIVAS. NO ES PERMITIDO QUE LAS AGUAS TRATADA DESAGUE EN UNA FUENTE DE AGUA QUE SECA EN EL VERANO, Y NO ES PERMITIDO QUE DESAGUE EN ALCANTARRILADOS PLUVIALES.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Cumplir con el decreto 176 del 27 de mayo 2109 Deroga el decreto 40 del 26 de enero del 2010, y Cumplir con el decreto 856 del 4 de agosto del 2015

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos”.

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

INFORME DE AMPLIACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría- DEIA-II-F-021-2020

Proyecto. "RESIDENCIAL L TOSCANA ETAPA II"

Fecha: 2019

Ubicación: Corregimiento, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Promotor: DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto consiste construcción se planea realizar las siguientes actividades: limpieza del terreno, movilización de equipos y materiales de construcción, construcción de calles y veredas, construcción e instalación de sistemas de agua potable, construcción e instalación de sistemas de manejo de aguas residuales y suministro eléctrico, construcción de las viviendas.

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresas a las que se refiere el Código sanitario artículo 88.

100-UAS
15 de septiembre de 2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: 
ING. ELVIS BOSQUEZ
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0098-1009-20**, le remitimos información aclaratoria del Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **“RESIDENCIAL LA TOSCANA ETAPA II”** a desarrollarse en el corregimiento, distrito de Penonome provincia de Coclé, presentado por **DESARROLLO LOS MOLINOS S.A.**

Atentamente,



ING. ATALA MILORD
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Mario Lozada, Director Regional de Coclé
Inspector de Saneamiento

EB/AM/mb

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la **DEIA-DEEIA-UAS-0098-1009-20** correspondiente a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II”**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por: **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.** con número de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**.

De acuerdo con lo presentado en la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental:

- No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia.

Revisado por:



Larisette G. Tello U.

Evaluadora Ambiental

Panamá, 16 de septiembre de 2020
Nota No. **076-DEPROCA-2020**

RECORRIDO

DEIA
Soyuzis

9/07/2020 9:58AM

LF

Licenciada
Analilia Castellero
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Castellero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0098-1009-20** correspondiente a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II”**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por: **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.** con número de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,



MARIELA BARRERA

Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

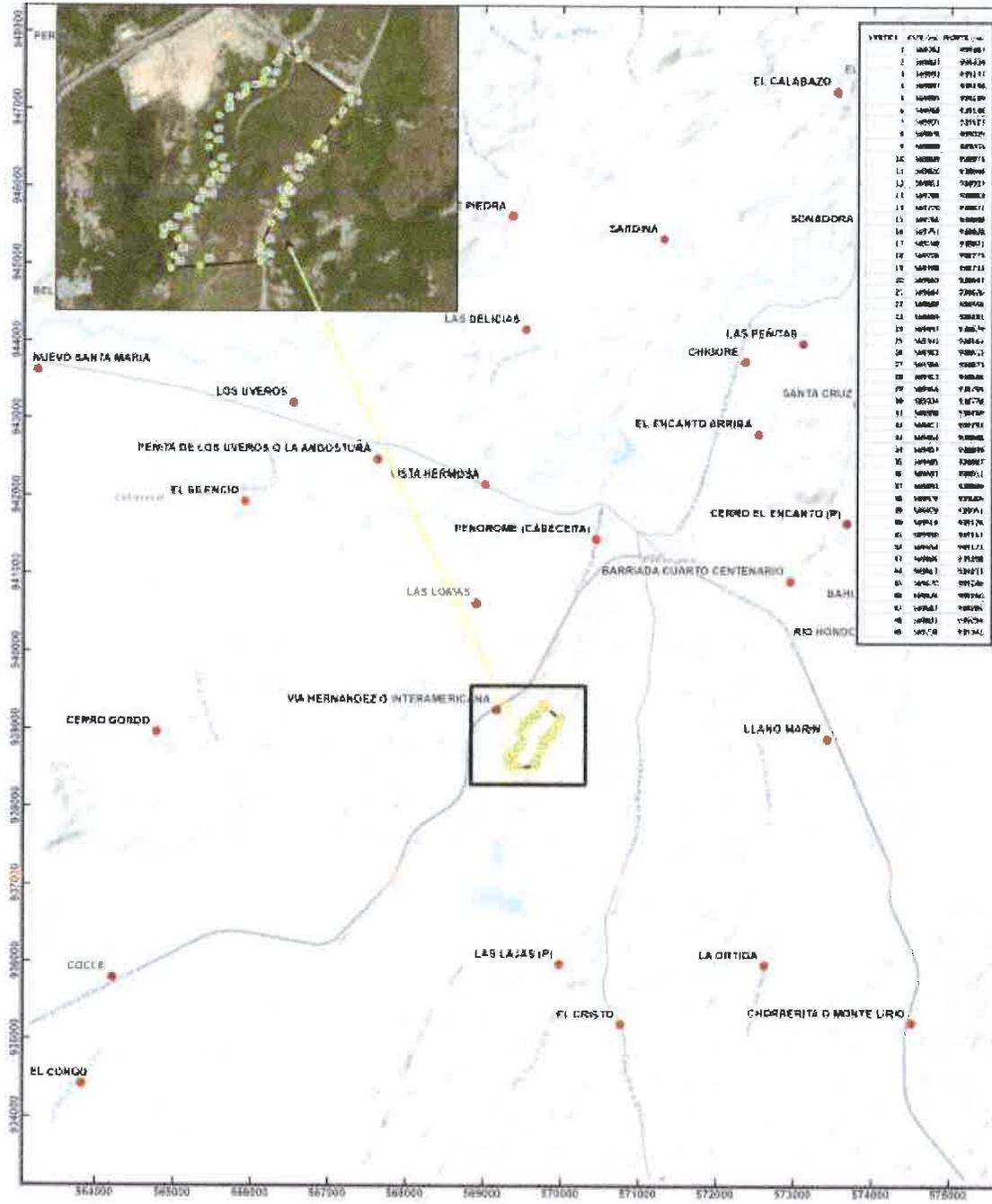
MB/lt



158

Respuesta segunda
Nota aclaratoria

Plano topográfico Proyecto "RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA 2



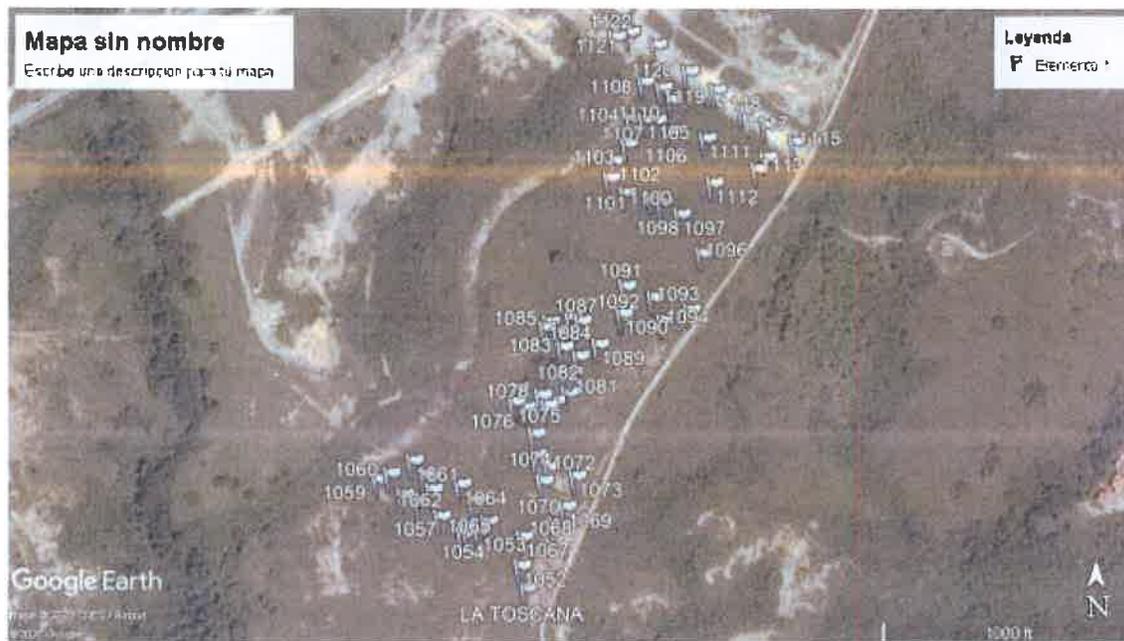
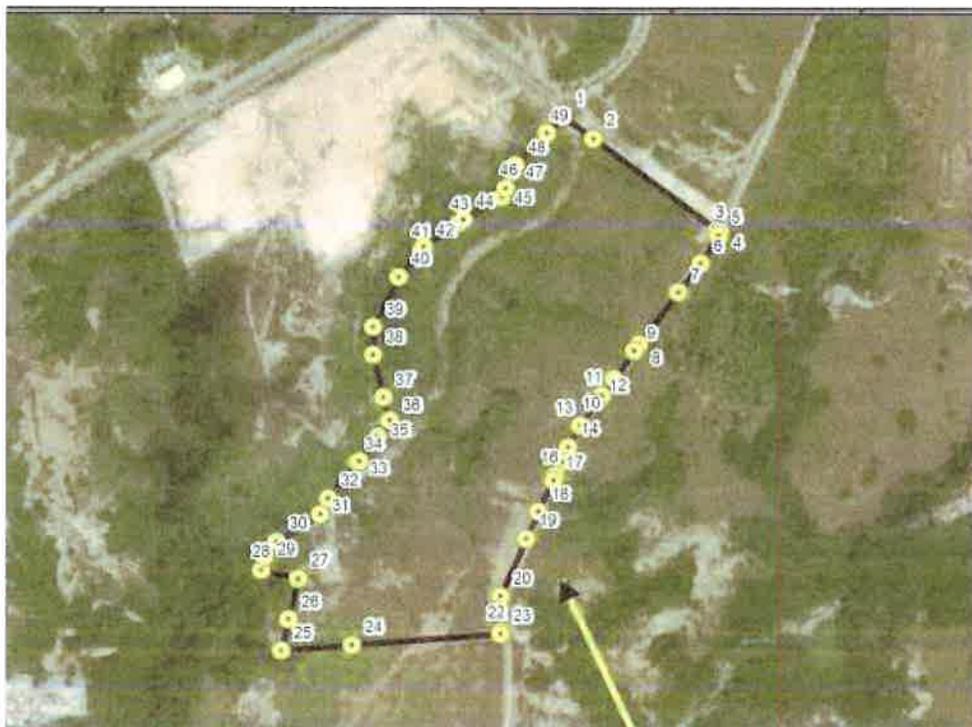
Fuente: Plano proporcionado por la empresa promotora

Mapa de Localización Regional. Proyecto "RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA 2"



Fuente: Mapa proporcionado por la empresa promotora

Vista satelital del Proyecto "RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA 2"



Romoli Kathleen 1987	Los de la Lengua Cueva: los grupos indígenas del Istmo Oriental en la época de la Conquista Española. Instituto Colombiano de Antropología e Instituto Colombiano de Cultura, Bogotá.
Rovira Beatriz 2002	“Evaluación de los Recursos Arqueológicos del área afectada por la Carretera Transitmica (alternativa C) ”.Informe con datos bibliográficos.
Santos Vecino G. 1989	Las etnias indígenas prehispánicas y de la conquista en la región del Golfo de Urabá.
Sigvald Linné 1929	Darien in the past. The archaeology of Eastern Panama and North Wester Colombia. Goteborg.
Torres de Arauz, R 1977	Las Culturas Indígenas Panameñas en el momento de la conquista. Hombre y Cultura 3:69-96.
1972	“Informe preliminar sobre los sitios arqueológicos de Chepillo, Martinambo y Chechebre en el Distrito de Chepo. Provincia de Panamá. Actas del II Simposium Nacional de Antropología, Arqueología y Etnohistoria de Panamá. INAC.

	MixtoHispano-Panameño de Cooperación. Impreso en Bogotá, Colombia Impreso en Bogotá.
Dolmatoff Reichel 1962	"Notas etnográficas sobre los indios del Chocó". Revista Colombiana de Antropología. Vol. IX Bogotá Colombia.
Drolet. R. Slopes 1980	Cultural Settlement along the Moist Caribbean of Eastern Panama. Tesis Doctoral. University of Illinois.
Fernández Martín 1829	Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde finales del siglo XV. Tomo III (viages menores y de Vespuccio, población en Darien) (sic). Imprenta Madrid.
Fernández de Oviedo G. 1853	Historia Natural y General de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano. Imprenta de la Academia de Historia Edit. José Amador de los Ríos. Madrid, España.
Howe James 1977	"Algunos problemas no resueltos de la etnohistoria del Este de Panamá". Revista Panameña de Antropología. Año 2 N°2 dic. 1977.
Martin Rincón J. 2002	"Excavaciones arqueológicas en el Parque Morelos (Panamá La Vieja)". Arqueología de Panamá la Vieja. Avances de investigación de agosto 2002. Patronato Panamá Viejo.
Mora Adrián 2009	Estudio Preliminar Etnohistórico de las Sociedades Indígena del Este de Panamá durante el Periodo de Contacto. (Trabajo de graduación) Universidad de Panamá.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Biese, Leo 1964	"The Prehistoric of Panama Viejo". Smithsonian Institute Bureau of American Ethnology . Bulletin: 191.
Bray Warwick 1985	"Across the Darien Gap: a Colombian View of Isthmian archaeology". Archaeology of Lower Central America Frederick Lange W y Doris Stone New Mexico.
Casimir de Brizuela, G. 2004	El Territorio Cueva y su transformación en el siglo XVI . Universidad de Panamá. Instituto de Estudios Nacionales (IDEN). Universidad Veracruzana.
Castillero Alfredo, et Cooke 2004	Historia General de Panamá . Centenario de la Republica de Panamá.
Cooke Richard 1973	"Informe sobre excavaciones en el Sitio CHO 3. Río Bayano". Actas del IV Simposium Nacional de Antropología, Arqueología y Etnohistoria de Panamá . Universidad de Panamá.
Cooke Richard 1997	"Coetaneidad de metalurgia, artesanías de concha y cerámica pintada en Cerro Juan Díaz, Gran Coclé, Panamá". Boletín Museo del Oro . N° 42. Enero-junio 1997. Bogotá, Colombia.
Cooke R., Carlos F. et al. 2005	Museo Antropológico Reina Torres de Araúz (Selección de piezas de la colección arqueológica) Instituto Nacional de Cultura. Ministerio de Economía y Finanzas. Embajada de España en Panamá. Fondo

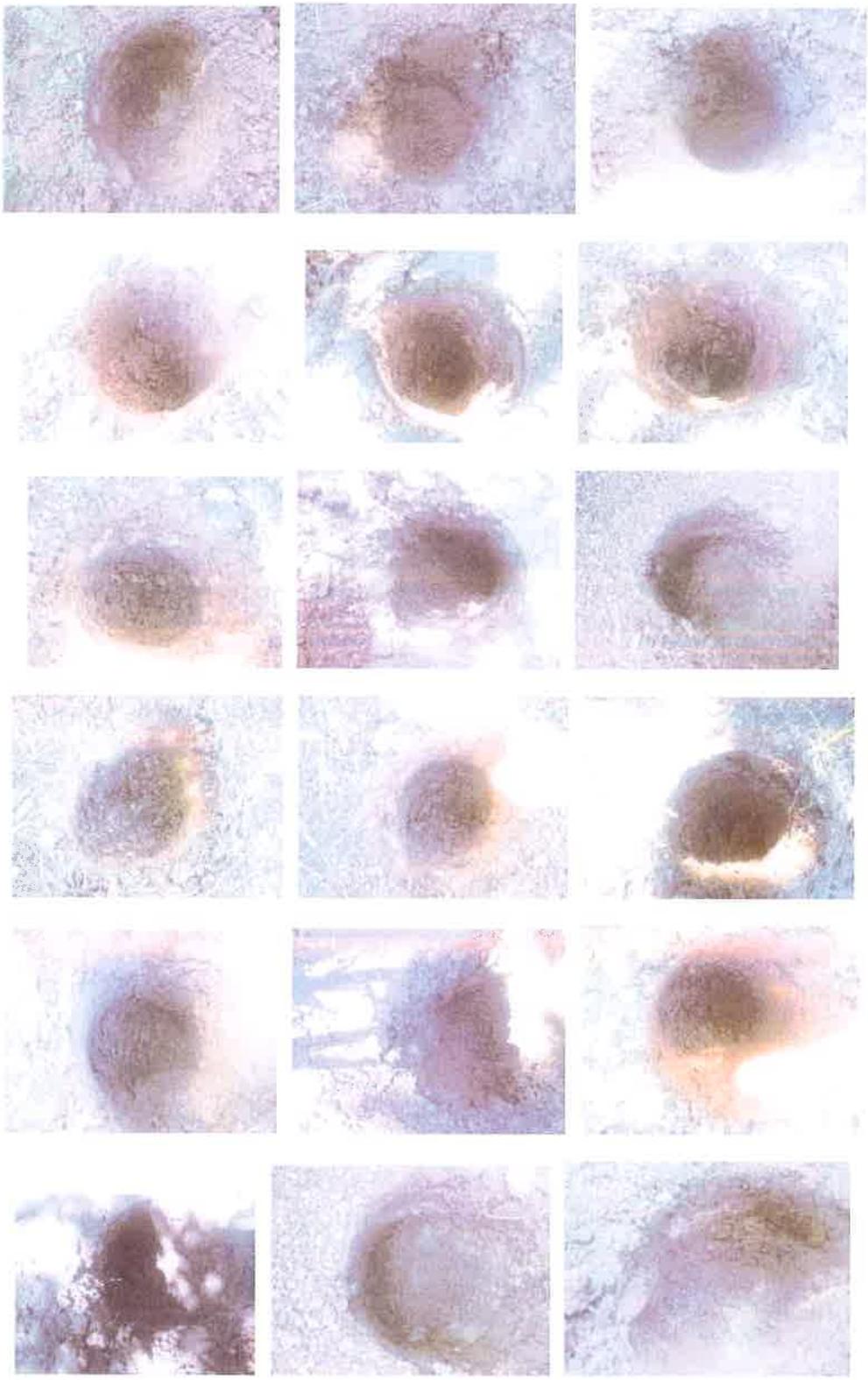
5. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES

Durante la prospección **no se detectaron hallazgos arqueológicos** en ninguno de los tramos prospectados dentro del terreno de 25 Ha. + 3,504 m² del proyecto en estudio. No obstante, existen las posibilidades de hallazgos, dado que está cercano a otros sitios arqueológicos dentro de la zona (Ver **Antecedentes Históricos y Arqueológicos**). Por lo tanto, se deben mantener las garantías de no afectación a los sitios arqueológicos, para lo cual se deberá dictar una Charla de Concienciación al Patrimonio Histórico de la Nación, dictada por un antropólogo o arqueólogo debidamente registrado en la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico (DNPH). Esta medida debe ser considerada dentro del Plan de Manejo Ambiental.

Los sitios arqueológicos son protegidos de acuerdo a la **Ley 14 del 5 de mayo de 1982, modificada parcialmente por la Ley N° 58 de agosto de 2003**, en la cual se deben conceder todas las garantías para el cuidado del patrimonio histórico – cultural y la **Resolución N° AG-0363-2005 del 8 de julio de 2005** que establece las medidas de protección del patrimonio histórico nacional ante actividades generadoras de impacto ambiental.

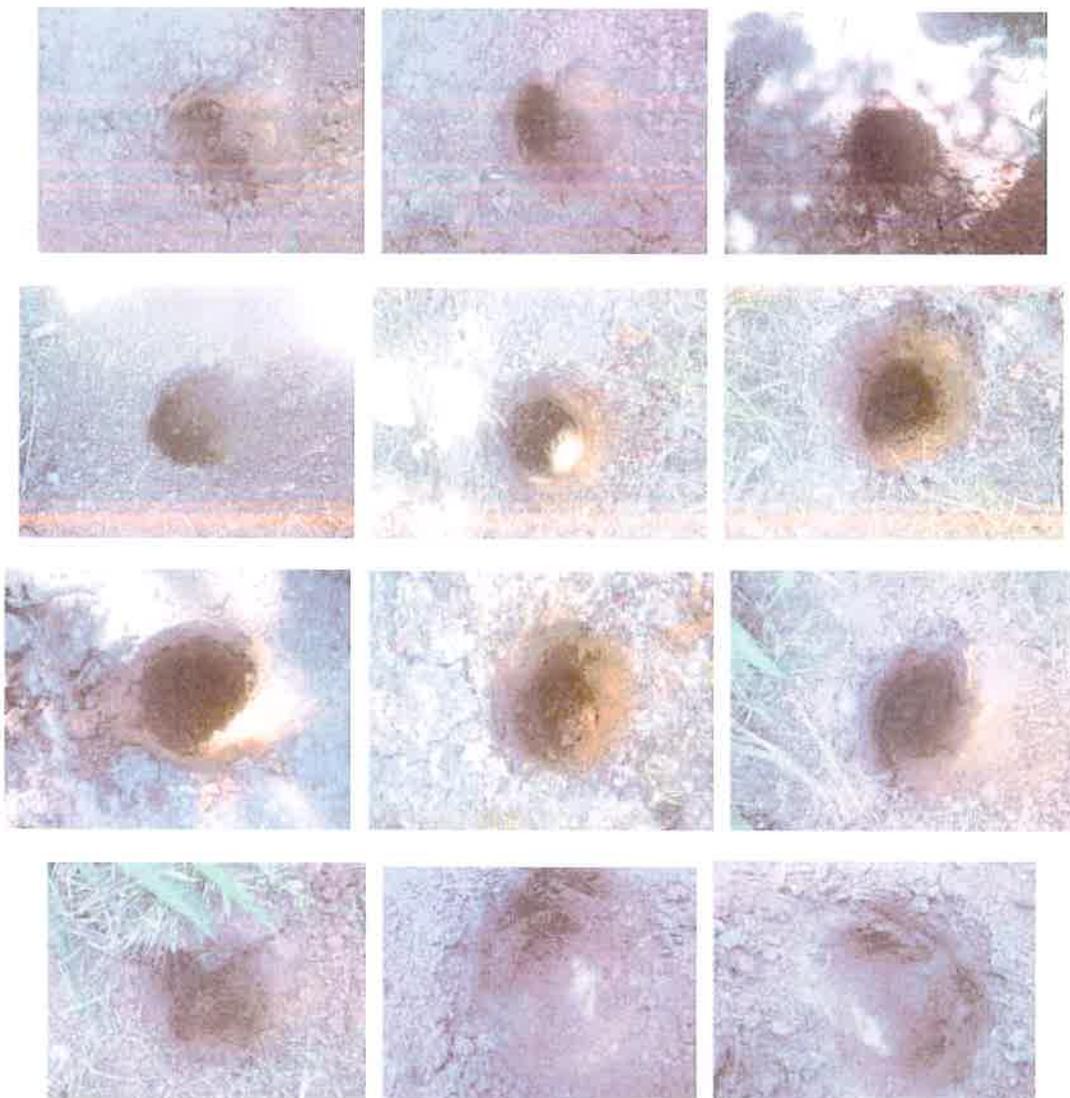
Esta propuesta la sugiero a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico para su consideración en caso así lo considere esta entidad.

Cabe agregar, que en virtud de la **Resolución N° 067- 08 DNPH Del 10 de Julio del 2008: Según los Términos de Referencia para la Evaluación de Prospecciones y Rescates Arqueológicos para los Estudios de Impacto Ambiental; se deberá entregar los informes de evaluación arqueológica tanto a la MINISTERIO DE AMBIENTE, como a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, dado esto el consultor arqueológico tiene la responsabilidad de entregar dicho informe a esta última instancia estatal mencionada (DNPH).**



COORDENADAS	NOMENCLATURA	DESCRIPCION
0569894 E / 0939269 N	1118	Sondeo N° 29
0569819 E / 0939327 N	1120	Sondeo N° 30

FOTOS DE LOS SONDEOS N° 1 AL N° 30



COORDENADAS	NOMENCLATURA	DESCRIPCION
0569825 E / 0938980 N	1094	Sondeo N° 20
0569875 E / 0939063 N	1096	Observación superficial.
0569825 E / 0939226 N	1098	Sondeo N° 21
0569780 E / 0939138 N	1100	Sondeo N° 22
0569767 E / 0939178 N	1102	Sondeo N° 23
0569787 E / 0939232 N	1104	Sondeo N° 24
0569835 E / 0939217 N	1106	Observación superficial.
0569804 E / 0939280 N	1108	Sondeo N° 25
0569838 E / 0939257 N	1110	Sondeo N° 26
0569889 E / 0939150 N	1112	Sondeo N° 27
0569956 E / 0939182 N	1114	Observación superficial.
0569956 E / 0939224 N	1116	Sondeo N° 28

COORDENADAS	NOMENCLATURA	DESCRIPCION
0569668 E / 0938841 N	1074	Sondeo N° 11
0569647 E / 0938896 N	CAUCE SECO	Observación superficial.
0569683 E / 0938875 N	1077	Sondeo N° 12
0569675 E / 0938888 N	1078	Sondeo N° 13
0569708 E / 0938891 N	1080	Sondeo N° 14
0569701 E / 0938947 N	1082	Sondeo N° 15
0569680 E / 0938971 N	1084	Observación superficial.
0569713 E / 0938984 N	1086	Sondeo N° 16
0569722 E / 0938935 N	1088	Sondeo N° 17
0569776 E / 0938988 N	1090	Sondeo N°18
0569776 E / 0938984 N	1092	Sondeo N° 19

A Continuación las siguientes coordenadas satelitales tomadas durante la prospección arqueológica:

COORDENADAS	NOMENCLATURA	DESCRIPCION
0569658 E / 0938655 N	LA TOSCANA	Sondeo N° 1
0569651 E / 0938682 N	1052	Sondeo N°2
0569586 E / 0938729 N	1054	Observación superficial.
0569552 E / 0938741 N	1056	Sondeo N° 3
0569506 E / 0938766 N	1058	Sondeo N° 4
0569489 E / 0938792 N	1060	Sondeo N° 5
0569532 E / 0938791 N	1062	Sondeo N° 6
0569576 E / 0938779 N	1064	Observación superficial.
0569609 E / 0938735 N	1066	Sondeo N° 7
0569693 E / 0938733 N	1068	Sondeo N° 8
0569678 E / 0938784 N	1070	Sondeo N° 9
0569686 E / 0938801 N	1072	Sondeo N° 10



Foto N° 9: Vista general. Tramo prospectado alterado.



Foto N° 10: Vista general. Tramo prospectado.



Foto N° 11: Vista general. Tramo prospectado, alterado por corte.



Foto N° 12: Vista general. Tramo prospectado. Alterado por corte.



Foto N° 13: Vista general. Tramo prospectado. Cauce seco.



Foto N° 14: Vista general. Tramo prospectado.



Foto N° 5: Vista general. Tramo prospectado. Alfloramiento rocoso.



Foto N° 6: Vista general. Tramo prospectado. Terreno plano de tipo potrero



Foto N° 7: Vista general. Tramo prospectado. Terreno plano de tipo potrero, densa vegetación.



Foto N° 8: Vista general. Tramo prospectado. Densa vegetación.

4. RESULTADOS DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

El terreno donde se va a desarrollar el proyecto "RESIDDEECIAL LA TOSCANA – ETAPA 2" ocupa una superficie aproximada de 5 Ha. + 3,504 m². Es un terreno tipo potrero con algunos sectores con afloramiento rocoso y otras con vegetación tan densa que no permitió visibilidad de posibles hallazgos. Se realizaron pruebas de sondeo en las zonas adecuadas y propicias para ello, resultando no encontrar hallazgo arqueológico en ninguno de los tramos recorridos, ni en los pozos de sondeos efectuados.



Foto N° 1: Vista general. Terreno plano de tipo potrero



Foto N° 2; Vista general. Afloramiento rocoso.



Foto N° 3: Vista general. Tramo prospectado. Terreno plano de tipo potrero.



Foto N° 4: Vista general. Tramo prospectado. Alterado por relleno.

3. METODOLOGIA

Planteamiento Metodológico de la prospección:

1. Fase a: Estudio de publicaciones Arqueológicas:

Proporciona no sólo los antecedentes que complementan las relaciones históricas del lugar estudiado en su contexto, (desde la perspectiva de fuentes no escritas), sino que presenta elementos de análisis para comprender si hubiese o no imbricación entre estos y los datos de campo.

Fase b. Prospección de Campo:

Se implementan estrategias de prospección superficial.

Equipo de trabajo: coas, palustres, un GPS, cámara digital, piqueta, libretas de campo, Tabla Munsell Charts 1994. No se efectuaron pozos de sondeo, debido a que el área de impacto directo es la capa asfáltica y la servidumbre presenta alteraciones. Los sectores prospectados superficialmente se seleccionaron conforme a criterios arqueológicos de potencialidad (visibles en superficie para la verificación del área). Datum de coordenadas en UTM: WGS 84.

estudio de los antiguos asentamientos indígenas, previo al Periodo de Contacto, dado que proporciona elementos que meticulosamente podrían ser comparativos, quizás desde un margen cauteloso. Para ello sería necesario establecer un método etnohistórico para el estudio de los datos arqueológicos en esta región denominada arqueológicamente Gran Coclé.

El tercero, desde 5000 hasta 3000 a. C., con evidencia de trabajo en lítica especializada en mamíferos, como lo demuestra la evidencia de Cerro Mangote, donde mediante análisis arqueo zoológicos se resalta la importancia que para la subsistencia tenía la cacería de venados, iguanas, mapaches y aves costeras, la pesca en estuarios y zonas arenosas y la recolección de conchas y cangrejos (Cooke y Sánchez 2006).

El cuarto, va desde el 3000 hasta el 900 a.C. con presencia de cerámicas denominadas Monagrillo y Sarigua, muy burdas, mal cocidas y con decoraciones sencillas. Se encuentran relacionadas con la Bahía de Parita, aún cuando se esparce incluso por el Caribe central. Es muy probable que en zonas como la Bahía de Parita la misma población ocupara estacionalmente los mismos sitios, cultivando en los alrededores de los abrigos rocosos durante el invierno y viviendo en sitios costeros como Cerro Mongote, Monagrillo y Zapotal en el verano (Cooke y Sánchez 2006). Se practicaba una economía mixta basada en la agricultura, la cacería, la pesca y la recolección de productos silvestres.

Por otra parte, las herramientas de piedra que se producían para esta época eran mucho más burdas que las que usaron los primeros inmigrantes de la tradición Clovis y, en cuanto a la complejidad social, no hay indicios de estratificación en el único cementerio conocido que se remonta a esta época, el de Cerro Mangote.

El componente etnohistórico de las fuentes documentales, como las conocidas crónicas “Historia Natural y General de las Indias” del conocido español Gonzalo Fernández de Oviedo, las exploraciones de Gaspar de Espinosa, y Fray Adrián de Ufeldre, complementa los antecedentes al momento de la invasión española en las tierras de los Caciques Paris, Nata, Capira y Perequete y Chirú. Los datos etnohistóricos proporcionan un enfoque de aproximación arqueológico para el

El Gran Coclé es el área más completamente investigada del país, especialmente en el sector Pacífico, debido a la infraestructura y el clima menos lluvioso (respecto a la zona costera del caribe) que facilitan la investigación.

El territorio fue ocupado continuamente desde postrimerías de la última edad de hielo por grupos culturales que evidencian una marcada definición conceptual y tecnológica, cuyo enfoque de las actividades sociales y comerciales se caracterizó por el trueque con grupos vecinos y por medio de éste, un constante contacto cultural con ellos. Se han determinado VI periodos de ocupación, definidos por cambios en el modo de adquirir alimento y patrones de asentamiento, y/o, por cambios tecnológicos en el material cultural.

Han sido propuestas al menos un par de esquemas cronológicos para el área, el primero por Coclé y Ranere y, el segundo por Ilean Isaza, ambos en la década de 1990. (Cooke y Sánchez 2006).

Se han relacionado con este periodo los sitios conocidos como Monagrillo, El Abrigo de Aguadulce (Coclé), Cueva de los Ladrones (Coclé) y Cueva de Los Vampiros (Coclé). El Valle, por su parte, no demuestra evidencia de una ocupación de la última Edad de Hielo en contraste con los sitios mencionados (Berrío et al., 2000 en Cooke y Sánchez 2006).

Respecto al trabajo en piedra, en todos estos sitios es evidente el lasqueo bifacial de puntas de proyectil, aunque distintas de las paleoindias del periodo anterior. También se hallan raspadores cuidadosamente retocados e incluso se hace uso del calentamiento para ayudar a facilitar el lasqueado. (Cooke y Sánchez 2004a).

Prosiguiendo a Haller, "Habiendo contribuido a las definiciones tempranas de jefaturas (Steward y Faron 1959:224-231), las sociedades precolombinas que se desarrollaron en la Región Central de Panamá durante el último milenio antes del contacto español en 1515 d.C. han sido considerados, por muchos especialistas en la evolución cultural, para ser los arquetipos de sociedades con rango social (Blitz 1993:15,19; Creamer y Haas 1985; Drennan 1991, 1995; Earle 1987,1997; Emerson 1997:4; Helms 1979; Linares 1977; Marcus y Flannery 1996:100; Pauketat 1997:45; Redmond 1994a, 1994b; Roosevelt 1979; Welch 1991:12, 14). Aunque la mayoría de los especialistas concuerden que las sociedades indígenas pasadas de la Región Central de Panamá fueron socialmente complejas, hay menos consenso en cuáles factores socioeconómicos influyeron su aparición y desarrollo". Haller enfatiza a manera de síntesis su proyecto realizado en este sector del Gran Coclé:

"Resumen del Reconocimiento del Río Parita: Aunque la historia del asentamiento en el Valle del Río Parita extiende atrás el Período de Paleoindian (ca. 9.000 a.C.), mi disertación enfocó en la Fase de Ocupación Tarde (200 a.C. al 1522 d.C.), que comienza con la aparición de aldeas enucleadas (Cooke y Ranere 1992; Drennan 1996a; Hansell 1987, 1988) y se extiende hasta la colonización española. Es durante la Fase de Ocupación Tarde cuando investigadores piensan que el fenómeno de rango social apareció en la Región Central de Panamá (Briggs 1989; Cooke (1984); Cooke y Ranere 1992; Cooke, et al. 2000, 2003; Isaza 2004; Ladd 1964; Linares 1977). Esta investigación determinó que había dos tiempos críticos de pertenecer en el cambio social y a la aparición de la complejidad social en el Valle del Río Parita. En el principio de la fase de Cubitá (550–700 d.C.), un rápido de la población y la aparición de un lugar central (He-4; Figura 1) dominando el valle como cabeza de jerarquía de los asentamientos, sugiere que una sociedad con divisiones sociales puede haber existido. La evidencia mortuoria, sin embargo, no podría justificar la aparición del rango social en este momento, aunque sea posible que individuos de alta posición social del Valle del Río Parita fueran enterrados en Sitio Conte, una metrópolis fuera del valle. (Figura 1)".

2. BREVE SÍNTESIS ARQUEOLÓGICA Y ETNOHISTÓRICA DE GRAN

COCLÉ

(Provincias de Veraguas, Coclé, Los Santos y Herrera)

El arqueólogo Mikael Haller expone una breve presentación arqueológica y etnohistórica de los asentamientos prehispánicos ubicados en la Región Central del Gran Coclé. "Aún con mucho trabajo arqueológico reciente que dirige los asuntos socioeconómicos importantes, hay poca información todavía relativamente con respecto a estas sociedades prehistóricas en Panamá y las hipótesis actuales del cambio social no han sido corroboradas con evidencia del campo (ver Cooke y Ranere 1992:272). Una mejor comprensión de la aparición y el desarrollo antes del siglo XVI y el carácter del registro arqueológico en el tiempo del contacto es necesario. En respuesta a estas preocupaciones, diseñé mi disertación (Haller 2004) para examinar la aparición de sociedades cacicales y evaluar los modelos utilizados para interpretar el desarrollo de la complejidad social en Panamá. Las metas de mi proyecto doctoral fueron, por lo tanto, para determinar primero la existencia del rango social, si eso es el caso, cuando; y, segundo, para acertar cómo fue influido por factores específicos, socioeconómicos, políticos, ideológicos y alimentales. Al aplicar estas metas, yo llevé a cabo un reconocimiento regional sistemático que documenta 1.700 años del cambio social en un área de 104 km² del Valle del Río Parita en Panamá central (Figura 1). Los datos del Proyecto Arqueológico Río Parita sugieren que había dos tiempos críticos del cambio social en el valle –el Cubitá (550–700 d.C.) y el Macaracas (900–1100 d.C.) fases. Aunque la enucleación de la población empiece temprano en la sucesión, no es hasta que la presencia de un lugar central (el sitio He-4) en la cabeza de una jerarquía tres–con gradas del sitio–tamaño que jefaturas aparezcan. Todavía no es claro, sin embargo, cuáles factores llevaron a la aparición de jefaturas en el Valle".

La Ley 41 de 1 de julio de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá establece en su Título IV, Capítulo II, las reglamentaciones que ordenan el proceso de evaluación de impacto ambiental.

La Resolución N° AG-0363-2005 del 8 de julio de 2005 establece medidas de protección del patrimonio histórico nacional ante actividades generadoras de impacto ambiental

Objetivos específicos:

- Relacionar de antemano las generalidades y antecedentes arqueológicos y etnohistóricos del área geográfica en la que se ubica dicho proyecto.
- Determinar la potencialidad arqueológica o no, de posibles zonas de ocupación de los grupos prehispánicos que tuvieron asentamientos en lo que se conoce como el área cultural Gran Coclé.
- Evaluar el nivel de impacto de este proyecto sobre los yacimientos arqueológicos, así como proponer las respectivas recomendaciones en calidad de medidas de mitigación, las cuales deberán ser tomadas en cuenta para la viabilidad de la obra.

Fundamento Legal

El artículo 85 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que constituyen el patrimonio histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño.

El numeral 8 del artículo 257 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que pertenecen al Estado los sitios y objetos arqueológicos, cuya explotación, estudio y rescate serán regulados por la Ley.

El artículo 1 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2008, establece que corresponde a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación

generadoras de impacto ambiental y se deben conceder todas las garantías para el cuidado del patrimonio histórico –cultural.

Cabe agregar, que en virtud de la **Resolución N° 067- 08 DNPH Del 10 de Julio del 2008**: Según los **Términos de Referencia para la Evaluación de Prospecciones y Rescates Arqueológicos para los Estudios de Impacto Ambiental**; se deberá entregar los informes de evaluación arqueológica tanto al Ministerio de Ambiente, como a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, dado esto el consultor arqueológico tiene la responsabilidad de entregar dicho informe a esta última instancia estatal mencionada (DNPH).

Objetivos Generales

- Realizar la prospección arqueológica inicial y reconocimiento de los recursos culturales (prospección superficial y sub/superficial) en la zona de Impacto Directo del Proyecto denominado **“RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA 2”**. Está ubicado en el Distrito y Corregimiento de Penonomé, Provincia de Coclé.
- Cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) conforme lo establece el Criterio Cinco (5) del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009 y la Ley 14 del 5 de mayo de 1982, modificada parcialmente por la Ley N° 58 del 2003.
- Recomendar las respectivas medidas de mitigación para la protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico Cultural, el cual es protegido por la Nación de acuerdo a las leyes aquí descritas.

1. Resumen Ejecutivo

El presente Informe técnico contiene la prospección arqueológica inicial y reconocimiento de los Recursos Culturales (prospección superficial y sub-superficial) en las zonas de Impacto Directo del Proyecto denominado **“RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA 2”**. Está ubicado en un lote de terreno que abarca 25 Ha. + 3,504 m² en el Distrito y Corregimiento de Penonomé, cercano a la Carretera Panamericana, a un costado del Boulevard, en la Provincia de Coclé. Es promovido por Desarrolladora Los Molinos, S. A., y la consultoría ambiental fue realizada por la empresa Gaitán Gaitán, S. A.

La prospección arqueológica forma parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en la cual se evaluó la potencialidad histórica cultural en aplicación del **Criterio Cinco (5) del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto del 2011**, en la cual se regula esta actividad y se enmarca en los contenidos mínimos con sus términos de referencia con dichos estudios, tales, ajustados a las normativas legales que rigen la cautela para la preservación y protección del Patrimonio Histórico: **Ley 14 del 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 2003**.

Durante la prospección **no se detectaron hallazgos arqueológicos** en ninguno de los tramos del proyecto en estudio. No obstante, existen posibilidades de hallazgos y, por lo tanto, se deben mantener las garantías de no afectación a los sitios arqueológicos, recomendando que en caso de efectuarse algún hallazgo en la fase de inicio de la obra se debe realizar una Charla de concienciación al Patrimonio Histórico, dictada por un antropólogo o arqueólogo debidamente registrado en la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico (DNPH). Esta medida debe ser considerada dentro del Plan de Manejo Ambiental.

Los sitios arqueológicos son protegidos de acuerdo a la **Ley 14 del 5 de mayo de 1982, modificada parcialmente por la Ley N° 58 de agosto de 2003**, y la **Resolución N° AG-0363-2005 del 8 de julio de 2005** que establecen las medidas de protección del patrimonio histórico nacional ante actividades

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
BREVE SÍNTESIS ARQUEOLÓGICA Y ETNOHISTÓRICA DE GRAN COCLÉ.. .	7
METODOLOGÍA.....	12
RESULTADOS DE PROSPECCIÓN.....	13
CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES.....	21

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ANEXO

Vista Satelital del Proyecto “RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA 2”

Mapa de Localización Regional. Proyecto “RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA 2”

Plano topográfico Proyecto “RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA 2

INFORME DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

PROYECTO “RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA 2”

UBICADO EN EL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE PENONOMÉ

PROVINCIA DE COCLÉ

PROMOTOR: DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S. A.

PREPARADO POR:

LIC. ADRIÁN MORA O.

ANTROPÓLOGO

CONSULTOR ARQUEOLÓGICO N° 1509 DNPH

Adrián Mora Ojeda
D-793-733

Lic. Adrián Mora
Antropólogo Reg: 15-09DNPH
Consultor Ambiental
IFC 010-2012

ENERO, 2020

18a



Panamá Oeste, 6 de octubre de 2020.

Promotora Desarrolladora Los Molinos, S.A.
Residencial La Toscana – Etapa II
E. S. D.
REF # 12-20.

Por medio de la presente, atendemos a su consulta sobre la acreditación del laboratorio **AQUALABS** para los análisis de agua del Cauce la Interamericana, en el Proyecto Residencial **La Toscana – Etapa II**.

El Consejo Nacional de Acreditación (CNA), establece que los laboratorios nuevos deben correr una cierta cantidad de muestras, generar datos y registros a través del tiempo para solicitar la acreditación. Ya que estos datos y registros son los que se auditarán por parte del CNA cuando el laboratorio solicite la inspección.

AQUALABS, inició operaciones este año y aún se encuentra en esta fase. Sin embargo, esto no impide que pueda realizar este tipo de pruebas. Es una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República de Panamá con **RUC 155685321-2-2019** y **DV 14**, y en cuya declaración de actividades de su **Aviso de Operación**, se señala la realización de este tipo de ensayos técnicos.

Nuestro país, carece de una norma para aguas naturales (continentales y marinas). En esta línea, tenemos un anteproyecto y el DE # 75 del 4 de junio de 2008, orientado a la calidad de aguas en balnearios con y sin contacto directo para bañistas. Los resultados, se compararon con este decreto para dar una percepción de la calidad del agua del **Cauce la Interamericana**, aunque no exista en ese punto un balneario.

Sin embargo, para aguas residuales sí se exige textualmente que el laboratorio esté acreditado, cuando apliquen las normas 39-2000 y 35-2019.

AQUALABS, es un laboratorio legalmente constituido bajo las leyes de la República de Panamá, para brindar servicios de análisis de calidad de aguas, es miembro de la **Cámara de Comercio** y del **Colegio Panameño de Químicos**. Sin más que añadir, nos mantenemos a sus órdenes.

Daniel Castellero, LcQ, MBA
Químico Idóneo # 0047 – Auditor Ambiental 001-2007
Director de Laboratorio
AQUALABS, S.A.
Ofic. +507 830-4699 Cel. +507 6590-9671
E-mail: dcastillero@aqualabspanama.com



DOCUMENTO EN RESPUESTA A LA NOTA DEIA-DEEIA-AC-0127-2909-2020
EN SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PROYECTO “RESIDENCIAL LA
TOSCANA – ETAPA II”.

15/07/2020 10:32 AM

[Handwritten signature]

137

DEIA

PROYECTO

1. En respuesta a la nota DEIA-DEEIA-AC.-0091-0408-2020, se presenta el Anexo 3, Análisis de Calidad de Agua Superficial – Cauce La Interamericana, que contiene informe realizado por el Laboratorio Aqualabs, S.A. Por lo que se solicita:
 - a) Presentar nota emitida por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), Registro del laboratorio.
 - b) De no contar con acreditación por parte del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), deberá presentar análisis de calidad de agua (original y firmado o copia notariada) realizado por un laboratorio acreditado.

R. Se presenta nota emitida por el laboratorio Aqualabs, S.A., ver anexo 1.

2. **De acuerdo con la nota N°338-2020 DNPH/Micultura, señala lo siguiente “no aparece la firma del profesional idóneo, encargado del estudio arqueológico. En atención a la anterior, no consideramos viable el estudio arqueológico para el proyecto “Residencial La Toscana – Etapa II”, hasta que sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable. Por lo antes, mencionado:**

- a) Presentar el informe arqueológico firmado por un profesional idóneo.

R. Se presenta informe arqueológico firmado por el profesional idóneo, ver anexo 2.

Panamá, 13 de Octubre de 2020

13000
MINISTERIO
DE
AMBIENTE
15/OCT/2020 12:52PM

Licenciado
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado Licenciado Domínguez:

Se adjunta un original, una copia y un CD con la respuesta a la nota DEIA-DEEIA-AC-0127-2909-2020, para el Proyecto Categoría II denominado "Residencial La Toscana – Etapa II" cuyo promotor es la empresa Desarrolladora Los Molinos, S.A., esperando que la información suministrada sea suficiente para continuar con la evaluación del proyecto.

Agradeciendo la Atención,

Atentamente,

John McCormick A.

John McCormick Albarracín
Representante Legal
Desarrolladora Los Molinos, S.A.

189
R

Panamá, 16 de octubre de 2020

DEIA-DEEIA-UAS-0121-1610-2020

Arquitecta
BLANCA TAPIA
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

E.S.D.

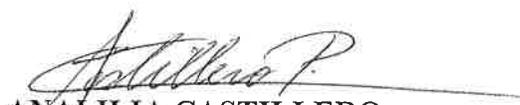
Respetada Arquitecta Tapia:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II "RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/lf
4



Control # 078-2020
Bucki C1
16/10/2020

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

2190

Panamá, 16 de octubre de 2020

DEIA-DEEIA-UAS-0121-1610-2020

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Salud

E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II "RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



DDE/ACP/IF



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Reciben el
23/10/20

191
R

Panamá, 16 de octubre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0121-1610-2020

Licenciada
ROXANA PINO
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Cultura De Panamá

E.S.D.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO HISTORICO
RECEPCION

Recibido por: D. Pino
Fecha: 19-10-20 Hora: 12:57
No. de Registro: 861

Respetada Licenciada Pino:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II "RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/lf

lf



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Verkamel
26/10/20

MEMORANDO-DEEIA-0490-1910-2020

PARA: CHIARA MARÍA RAMOS
Directora Regional de Coclé

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA " RESISENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II".

FECHA: 19 de octubre de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II "RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé y provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia impresa de la respuesta a la segunda información aclaratoria.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-021-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/IF
4

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0355

www.miambiente.gob.pa

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera.

El MINSA solicita que se cumpla con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Cumplir con el decreto 176 del 27 de mayo 2109 Deroga el decreto 40 del 26 de enero del 2010, y Cumplir con el decreto 856 del 4 de agosto del 2015

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos".

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar **Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.**

Revisado la Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Atentamente,


Ing. Atala S. Milord V.
**Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
del Ministerio de Salud.**



**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**SEGUNDO INFORME DE AMPLIACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría- DEIA-II-F-021-2020**

Proyecto: "RESIDENCIAL L TOSCANA ETAPA II"

Fecha: 2019

Ubicación: Corregimiento, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Promotor: DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto construcción se planea realizar las siguientes actividades: limpieza del terreno, movilización de equipos y materiales de construcción, construcción de calles y veredas, construcción e instalación de sistemas de agua potable, construcción e instalación de sistemas de manejo de aguas residuales y suministro eléctrico, construcción de las viviendas.

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresas a las que se refiere el Código sanitario artículo 88.

Nota – 119 – SDGSA –UAS
Panamá, 15 octubre de 2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación Y
Ordenamiento Ambiental
Ministerio del Ambiente
En su Despacho

P/C 
Ing. Elvis Bósquez
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castellero:

En referencia en la nota DIEORA – DEIA –DEEIA - UAS 0121- 1610 – 2020, le remitimos el informe de ampliación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II-F-021-2020, “RESIDENCIAL LA TOSCANA -ETAPA II “, a desarrollarse en el corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Panamá Coclé, Presentado por DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.

Atentamente,


Ing. Atala Milord V.
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental



c.c. Dr. Mario Lozada. – Director Regional de Coclé
c.c. Supervisor de Saneamiento Ambiental – Arístides Ballesteros

EB/am

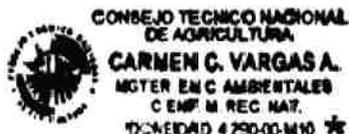
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VIC-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Comentario a Segunda Información Complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Cat. II del proyecto "Toscana-Etapa II". Expediente: DEIA-II-F-021-2020, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé

Las observaciones de esta información complementaria, han sido solicitadas por otras Unidades Ambientales, por lo tanto, no se tienen comentarios.

Ing. Agr. Mgtr. Carmen C. Vargas.
Unidad Ambiental Sectorial.
19 de octubre de 2020

V°B° Arq. Lourdes de Loré
Directora de Investigaciones Territorial



VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TERRITORIAL

Panamá, 19 de octubre de 2020

N° 14.1204-081-2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa Departamento de Evaluación de
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Castellero:

Damos respuesta a la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0112, 0113 -0121- 2020**, adjuntando respuesta a la Información Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto:

1. **"PH ALTOS DE PLAYA LEONA"**, Expediente DEIA-II-F-025-2020.
2. **"CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL"**, Expediente DEIA-II-D-014-2020.
3. **"TOSCANA-ETAPA II"**, Expediente: DEIA-II-F-021-2020.

Atentamente,



Arq. LOURDES DE LORE
Dirección de Investigación Territorial

23/10/2020
Samuel Viza

Adj. Lo Indicado.
LdL/mg

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0515-2610-2020

PARA: **CHIARA MARÍA RAMOS**
Directora Regional de Coclé
[Firma]

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Inspección al proyecto RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II
FECHA: 27 de octubre de 2020

Se le informa que se estará realizando inspección de campo, para el día miércoles 11 de noviembre del presente año, partiendo a las 10:00 a.m., desde la Regional de Coclé, al área del proyecto del EsIA categoría II denominado "**RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II**", a desarrollarse en el corregimiento y distrito Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Esta inspección estará siendo asistida por el técnico Alfonso Martínez de DEIA Nivel Central, en conjunto con el personal que está a su cargo.

Sin más que decir, agradecería el apoyo que usted pueda brindar para que esta inspección se lleve a cabo de manera eficiente y sin ningún inconveniente.

Cualquier consulta comunicarse con la técnica Lesly Flores a la extensión 6154 o al correo lfloresl@miambiente.gob.pa.

Nº de expediente: DEIA-II-F-021-2020

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/IF
[Firma]

Panamá, 29 de octubre de 2020
Nota nº 421-2020 DNPH/MiCultura

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0121-1610-2020, con los comentarios concernientes a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado **“RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II”**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.

Sobre el particular, el consultor presentó el estudio arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable. El estudio cumple con los requisitos establecidos en la **Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, “Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas.”**

En atención a lo anterior, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto **“RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II”** y recomendamos como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Atentamente,


Dra. Katti Osorio Ugarte
Directora Nacional del Patrimonio Histórico
Ministerio de Cultura



VIII. CONCLUSIONES

- Lo verificado en campo concuerda con lo descrito en el EsIA, en cuanto al ambiente biológico y físico.
- Las coordenadas aportadas por el promotor, ubican el proyecto en el área propuesta a desarrollar.
- El polígono donde se pretende desarrollar el proyecto colinda con la Quebrada las Lajas.
- El promotor indica que su descarga se realizará en la quebrada las Lajas, al momento de la inspección se encontraba lloviendo y la quebrada casi no mantenía caudal; por lo que se le debe solicitar al promotor que alternativa utilizara en tiempo de verano para la descarga de la PTAR.
- La quebrada mantenía agua retenida y está llena de sedimentos en una de sus partes.
- Dentro del polígono se observa removimiento de vegetación (gramínea) y se puede observar montículos de tierra.

Elaborado por:



EDILMA SOLANO

Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental

Revisado por:



ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

ACP/es ^{CS}

Punto de la
Quebrada las
Lajas

Esquina del
polígono de
la PTAR



VII. IMAGEN DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN (Google Earth)





202



Foto 4. Otra vista de la quebrada las Lajas donde se encuentra sedimentada y seca aunque al momento de la inspección estaba lloviendo

569319.71 m E
938605.72 m N



Foto 5. Esquina del polígono destinado a la PTAR.

569328.43 m E
938589.82 m N



Foto 5. Polígono destinado para la PTAR

569303.86 m E
938607.69 m N



Foto 4. Área de la quebrada las Lajas donde se encuentra agua empozada y la misma se une con el Drenaje de Riego Zaratí.



Foto 4. Área de la quebrada las Lajas donde se encuentra sedimentada por el lodo y algo seca peze a que al momento de la inspección estaba lloviendo.

569823.58 m E
938962.55 m N



Foto 3. Depósito de tierra y eliminación de vegetación (gramínea) dentro del polígono en evaluación.



Foto 4. Colindancia de la quebrada al proyecto.

VI. IMÁGENES DE LA INSPECCIÓN

COORDENADA DE UBICACIÓN UTM (WGS-84):	IMÁGENES TOMADAS EN EL SITIO.
<p>569488.37 m E 938650.99 m N</p>	<div data-bbox="576 451 1396 1069"> </div> <p data-bbox="747 1088 1201 1128">Foto 1. Vista del área del Proyecto.</p>
<p>569614.58 m E 938732.93 m N</p>	<div data-bbox="568 1185 1331 1755"> </div> <p data-bbox="714 1787 1218 1827">Foto 2. Vegetación dentro del Proyecto.</p>

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 030-2020

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	RESIDENCIAL TOSCANA-ETAPA II	Categoría:II	
Promotor:	DESARROLLADORA LOS MOLINOS S.A		
Representante Legal:	JOHN McCORMIK		
Localización del Proyecto:	CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ		
Fecha de inspección:	12 de noviembre de 2020		
Fecha del Informe:	13 de noviembre de 2020		
Participantes:	Yessica Moran – Técnica de la Sección de Evaluación de la Regional de Coclé. Yara Flores – Técnica de la Sección de Seguridad Hídrica de la Regional de Coclé. Ing. Raúl Menodoza – parte de la Promotora Edilma Solano - Técnica de Evaluación Nivel Central		

II. OBJETIVO (S)

Verificar las características del área propuesta para el desarrollo del proyecto, en cuanto al medio físico y biológico, como también las coordenadas de ubicación del polígono del proyecto.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto Residencial la Toscana-Etapa 2, consiste en la realización de trabajos de planificación e ingeniería para la construcción de un residencial código R-E (residencial de Mediana Densidad Especial), y todos los servicios básicos que conlleve el proyecto.

IV. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

La inspección se realizó el día 12 de noviembre de 2020, aproximadamente a las 2:00pm de la tarde, en el área propuesta, posteriormente se realizó recorrido por el polígono hasta la futura construcción de la PTAR y punto de descarga.

Durante el recorrido se realizaron algunas preguntas al encargado del proyecto concerniente al EsIA.

V. RESULTADOS Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN

- En el área del proyecto se pudo observar que el área es relativamente plana. (foto 1)
- Al momento de la inspección se pudo observar que la vegetación dentro del proyecto es gramínea, rastrojo y arboles dispersos. (foto 2)
- Dentro del proyecto se depositó tierra y se eliminó parte de la cobertura vegetal. (foto 3).
- El proyecto colinda con la Quebrada Lajas y la misma se une con el Drenaje de Riego Zaratí. (foto 4)
- Área destinada para la construcción de la PTAR. (foto 5).

Cumplida la inspección de campo y realizado el recorrido, se observó que colinda con el proyecto, la fuente hídrica denominada Quebraja Lajas y un canal de riego, el cual no está en uso.

RECOMENDACIONES:

- * De requerir el promotor del proyecto, realizar una actividad sobre el cauce de la fuente identificada u otra en el sitio, cumplir con lo establecido en la Resolución AG-0342-2005 y Decreto Ejecutivo N° 70 de 27 de julio de 1973, de Obras en Cauces Naturales.
- * El promotor del proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Decreto-Ley 55, del 13 de junio de 1973, relativo a la servidumbre en las fuentes de agua.
- * En caso de requerir agua, durante el desarrollo del proyecto, se debe realizar las solicitudes de uso de agua, como se establece en el Decreto – Ley No. 35: Sobre el uso de agua, del 22 de septiembre de 1966.

 <p>Ing. Yara Flores Sección Operativa de Seguridad Hídrica MiAMBIENTE-Coclé</p>	<p>Revisado por</p>  <p>Ing. Okir Ortega Jefe de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica MiAMBIENTE-Coclé</p>
---	---



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
OKIR O. ORTEGA E.
MAGISTER EN C. AVS EN T. DE
CIENF. M. DE LOS REG. NAT.
IDONEIDAD: 5.149-03-M15 *



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YARA ANET FLORES GONZÁLEZ
MGTER. EN C. AVS EN T. DE
CIENF. M. DE LOS REG. NAT.
IDONEIDAD: 4.749-03-M15 *

yf/

Informe Técnico N°-184-2020

De inspección para la evaluación, de un EsIA, categoría II, denominado “Residencial La Toscana- Etapa II”, ubicado en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Técnicos: Ing. Yara Flores, Licda. Yessica Morán.

Fechas de inspecciones: 12 de noviembre de 2020.

colinda con el proyecto, en las coordenada UTM WGS 84: 939306 N//569700 E, el mismo mantenía vegetación secundaria (tipo rastrojo) de protección. Esta fuente de agua descarga sus aguas a una canal de un sistema de riego, que actualmente no se utiliza, este canal se localiza en las coordenadas UTM WGS 84: 938697 N//569230 E, este canal también mantenía vegetación secundaria (tipo rastrojo) como protección.

Una vez, recabada las coordenadas de cada sitio y tomadas las evidencias fotográficas, se da por terminada la inspección, siendo las 2:40 de la tarde.

RESULTADO:

Luego de realizada la inspección, conjunta, para la evaluación de un EsIA, categoría II, denominado “Residencial La Toscana- Etapa II” ubicado en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia Coclé, se obtuvo como resultado lo siguiente:

Información de la Inspección			
Solicitante	Promotor: Desarrolladora Los Molinos, S.A.	Fecha	12 de noviembre de 2020.
HALLAZGOS:			
Foto 1: Vista de la fuente hídrica denominada Quebrada Lajas, el Canal de riego y el área del proyecto.			

CONCLUSIÓN:

Informe Técnico N°-184-2020
 De inspección para la evaluación, de un EsIA, categoría II, denominado “Residencial La Toscana- Etapa II”, ubicado en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
 Técnicos: Ing. Yara Flores, Licda. Yessica Morán.
 Fechas de inspecciones: 12 de noviembre de 2020.

**INFORME TÉCNICO
No. -184-2020**

ACTIVIDAD	Inspección conjunta con la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental a proyecto con EsIA denominado Residencial La Toscana- Etapa II, Categoría II. Promotor: Desarrolladora Los Molinos, S.A.
UBICACION	Corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
FECHA DE INSPECCIÓN	12 de noviembre de 2020.
INFORME CONSOLIDADO	23 de noviembre 2020.
PARTICIPANTES	Licda. Edilma Solano- Dirección Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Licda. Yessica Morán- Evaluación de Impacto Ambiental MiAMBIENTE Coclé. Ing. Yara Flores- SOSH Mi Ambiente - Coclé.
HORA DE INICIO	2:19 p.m.
HORA DE FINALIZADA	2:40 p.m.

OBJETIVO

Atender solicitud, de un técnico acompañe para la evaluación de un EsIA, categoría II, denominado **“Residencial La Toscana- Etapa II”**, ubicado en corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ANTECEDENTES:

El día 11 de noviembre del 2020, se recibe en la Sección Operativa de Seguridad Hídrica, del Ministerio de Ambiente, solicitud de nota DRCC-0075-2020, solicitando apoyo, con un técnico, para que acompañe a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en inspección de un EsIA, categoría II, denominado **“Residencial La Toscana- Etapa II”**, ubicado en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia Coclé.

DESARROLLO DE INSPECCIÓN:

El día 12 de noviembre de 2020, siendo las 2:19 de la tarde, se da inicio a la inspección para la evaluación del área donde se desarrollará el proyecto, categoría II, denominado **“Residencial La Toscana- Etapa II”**, ubicado en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia Coclé.

Informe Técnico N°-184-2020

De inspección para la evaluación, de un EsIA, categoría II, denominado **“Residencial La Toscana- Etapa II”**, ubicado en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Técnicos: Ing. Yara Flores, Licda. Yessica Morán.

Fechas de inspecciones: 12 de noviembre de 2020.

Penonomé, 27 de noviembre de 2020.
DRCC- SOSH-125-2020

Licenciado
JOSÉ QUIRÓS
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
En Sus Despacho

Licenciado Quirós:

Por este medio, remito informe técnico de inspección conjunta al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado “Residencial La Toscana-Etapa II”. Proyecto localizado en corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Sin más al respecto,

Atentamente,



ING. OKIR ORTEGA
Jefe de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica
MIAMBIENTE – Coclé


Archivos



Penonomé, 27 de noviembre de 2020.

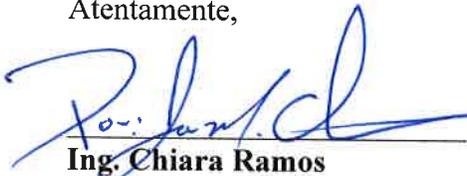
DRCC-1219-2020

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – Albrook
E. S. D.

Ingeniero Domínguez:

Atendiendo al **MEMORANDO-DEEIA-0515-2610-2020**, recibida el 29 de octubre de 2020, se envía documentación que contiene Informe Técnico de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica del Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto denominado **RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II**, a desarrollarse en corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Atentamente,



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE –Coclé.



archivo.

CHR/jq/yrr

“La Cooperación en La Esfera del Agua”

ayurus
MiAMBIENTE
DEEIA

30/NOV/2020 10:02AM

213/212

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA**

DRCC-SEIA-IT-IC-0141-2020

FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2020.

NUMERO: II-F-021-2020

PROYECTO: RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II

CATEGORÍA: II

UBICACIÓN: VÍA INTERAMERICANA (CERCA DEL BOULEVARD PENONOMÉ),
CORREGIMIENTO PENONOMÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE
COCLÉ

PROMOTOR: DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.

CONSULTOR: CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS DE G & G, S.A.

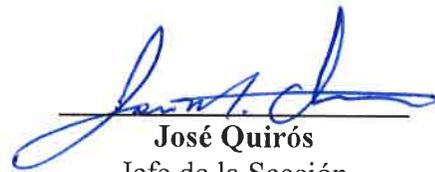
Atendiendo el **MEMORANDO-DEEIA-0490-1910-2020**, recibida el 21 de octubre de 2020, donde se envía el documento de la información complementaria del proyecto en mención y luego de evaluar lo indicado tenemos a bien indicar lo siguiente:

Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos, técnicos y de contenido sobre los tópicos señalados.

En consecuencia se recomienda seguir con el proceso de evaluación.



Yessica Morán
Evaluadora
MiAMBIENTE-COCLÉ



José Quirós
Jefe de la Sección
Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-COCLÉ



Penonomé, 23 de octubre de 2020.

DRCC-1097-2020

Ingeniero

DOMILUIS DOMINGUEZ

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE – Albrook

E. S. D.

Ingeniero Domínguez:

Atendiendo el **MEMORANDO-DEEIA-0490-1910-2020**, recibida el 21 de octubre de 2020, se envía documentación que contiene Informe Técnico de Evaluación de la Segunda Información Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto **RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II**, localizado en vía interamericana (cerca de Boulevard Penonomé), corregimiento y distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



CHR/jqm
20

“La Cooperación en La Esfera del Agua”

30/NOV/2020 10:10 AM
MIAMBIENTE
DEIA
Sayuris

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN REUNIÓN INSPECCIÓN DURACIÓN: Pg. ___ de ___

TEMA: *Seguimiento al Proyecto Residencial La Toscana - Etapa II*

FECHA: *3 de diciembre de 2020* HORA: *10:40*

LUGAR: *Salon de Reuniones.*

No.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/EXT.	FIRMA
1	<i>Abdiel Gutiérrez</i>	<i>4-198-136</i>	<i>CECYS S.A.</i>	<i>agaitan@yahoo.com</i>	<i>66741149</i>	<i>[Signature]</i>
2	<i>Rafael Muñoz</i>	<i>8-882-2480</i>	<i>CEGYS S.A.</i>	<i>rafaelmuoz@gmail.com</i>	<i>6812-4479</i>	<i>[Signature]</i>
3	<i>Raúl Mandora</i>	<i>7-705-179</i>	<i>Grupo Uno Promobta</i>	<i>raulm@grupomo.co</i>	<i>68309278</i>	<i>[Signature]</i>
4	<i>Arelis Obando</i>	<i>8-910-2266</i>	<i>Mi Ambiente</i>	<i>—</i>	<i>6851</i>	<i>[Signature]</i>
5	<i>Jesús Flores</i>	<i>7-708-1445</i>	<i>Mi Ambiente</i>	<i>Flores1@miambiente.gob.pa</i>	<i>6154</i>	<i>[Signature]</i>
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Raysa Del Carmen
Muñoz Rodriguez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 13-ABR-1995
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 15-ABR-2013 EXPIRA: 15-ABR-2023

8-892-2480



Panamá 3 de diciembre de 2020

Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Yo Raysa Muñoz, con cédula de identidad personal/pasaporte No. 8-892-2480, de nacionalidad Panamense, con residencia ubicada en el corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, específicamente en Bda La Hacienda, Casa 107, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso a expediente DIAZF-021-2020 (expediente administrativo/ estudios de impacto ambiental), correspondiente al proyecto Residencial La Toscana - Etapa II, cuyo promotor es

Atentamente,

Nombre: Raysa Muñoz
Firma: Rm
Teléfonos: 6872-4477
Correo Electrónico: raysamunoz@gmail.com

Sayuris Alonso
Funcionario que atiende
Hora: 11:14 a.m.

VºBº: [Firma]
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora:

Vistas generales en el proyecto.



Anexo 2. Vista de la intervención productos de terceros.



200

Panamá, 04/12/2020

REFERENCIA COMERCIAL

A quien pueda interesar:

Por medio de la presente, nosotros AMBITEK SERVICES INC, empresa debidamente registrada ante Registro Público de Panamá, bajo Folio Electrónico Nro. 155618933, Hacemos constar nuestras relaciones comerciales con el laboratorio AQUALABS, S.A.

En nuestras evaluaciones técnicas, damos fe que el laboratorio AQUALABS, S.A. cumple con los requerimientos del Standards Methods for The Examination of Water and Wastewater, ed 23, para el análisis de calidad aguas naturales superficiales.

Esta referencia es emitida para la parte interesada y no conlleva ninguna responsabilidad para nuestra empresa

Sin más que añadir,

Atentamente:



DAVID ARON LOPEZ
Director Comercial

Yo Lic. Ramón De La O Fernández S., Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-318-581.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la encuentro en todo conforme.

Panamá, _____

18 DIC 2020

Lic. Ramón De La O Fernández S.
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá

A continuación, se describen los detalles como información importante a ser tomada en cuenta en el citado proceso:

1. Foja 113: referente la ubicación en campo de las coordenadas que indican el sitio de la descarga de la planta de tratamiento.

Después de verificar el expediente y con base en los últimos estudios de campo realizados, se anexa una nueva coordenada para el sitio de descarga de la planta de tratamiento de agua residuales. sería: 938623.309 N, 569236.018 E

2. Foja 186: referente al uso de un laboratorio acreditado para el análisis de aguas naturales usado en la línea base.

Ver en anexo 1, nota de un laboratorio acreditado que válida el procedimiento y los resultados del laboratorio utilizado en este caso.

3. Fojas 204 y 205, referente al informe técnico describe un movimiento de tierra y la ubicación de las coordenadas del sitio de la descarga de la PTAR está ubicado en un sitio inadecuado en la quebrada, es un punto de mucha sedimentación.

En cuanto al punto del sitio de descarga ya se tomo en cuenta en el acápite uno de esta nota. En cuanto al movimiento de tierra es importante resaltar que dicho polígono en diversas ocasiones ha sido utilizado como vertedero para basura y caliche situación que nos ha obligado ha realizar limpieza de los mismo en el área. Se anexan las evidencias de lo descrito no solo en nuestro polígono sino en las áreas aledañas.

Panamá, 15 de diciembre de 2020

Licenciado
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado Licenciado Domínguez:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de saludos y deseos de éxito en sus funciones. Después de una revisión voluntaria al expediente DEIA-II-F-021-2020, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto "Residencial La Toscana – Etapa II", cuyo promotor es la empresa Desarrolladora Los Molinos, S.A., se solicita incorporar a dicho expediente de forma voluntaria información que se considera relevante en el proceso de Evaluación y posterior aprobación de dicho Estudio.

se adjunta un original, una copia y un CD con dicha información

Agradeciendo la Atención,

Atentamente,

John McCormick A

John McCormick Albarracín
Representante Legal
Desarrolladora Los Molinos, S.A.

 REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Saizano</u>
Fecha:	<u>18/12/2020</u>
Hora:	<u>3:00 p.m.</u>

203

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMON MARTINEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,

ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA.

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCENCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

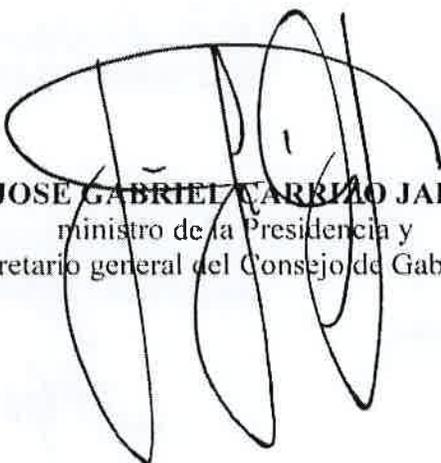

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIAZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Artículo 2. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el periodo dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

225

Artículo 11. En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

Artículo 12. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **28** días del mes de **Diciembre** de dos mil veinte (2020).

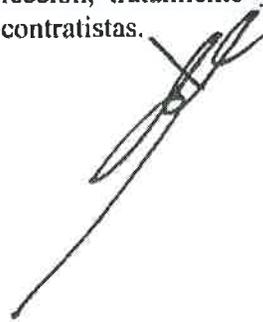

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



226

23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
 - g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.
36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;
37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Artículo 9. Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

Artículo 10. Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



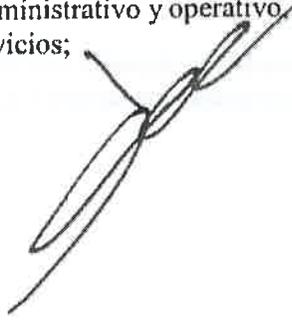
227

Artículo 5. Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Artículo 7. Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del período de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



228

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1686
De 28 de Diciembre de 2020



Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

DECRETA:

Artículo 1. Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

Artículo 2. Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

Artículo 3. Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

Artículo 4. En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.






República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0440-2020
(De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada..

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

“Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijan por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente”.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

Artículo 2. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020),

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Milciades Concepción
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



REPUBLICA DE PANAMA
LIBERTAD Y JUSTICIA
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
[Signature]
Secretaría General Fecha 30 DIC 2020



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 14 de enero de 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA-II-F-021-2020

Asunto: Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría X del proyecto denominado **“RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II”**.

Atentamente,



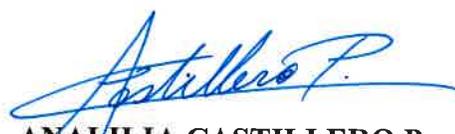
LESLY FLORES
Técnica Evaluadora

precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.

- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**”, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**



LESLY FLORES
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental



ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

- v. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- w. Notificar la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.
- x. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- y. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- z. Previo inicio de la obra presentar el plano del anteproyecto, aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT.
- aa. Previo inicio de la obra, presentar los análisis de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado por el CNA.

I. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera y segunda información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

II. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se

- j. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, en caso que, durante la fase de construcción y operación del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- k. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- m. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, “*Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, “*Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales*” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- o. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- p. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Reportar de inmediato a MICULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- r. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- s. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- t. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Coclé cada 3 meses durante la etapa de construcción y cada 6 meses durante la etapa de operación hasta tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.

que los análisis de Calidad de agua, fue realizado por un laboratorio (AQUALABS, S.A.), el cual no está acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación. Por lo tanto, previo a inicio a obra el promotor deberá de presentar dichos análisis de calidad de agua avalados por un laboratorio acreditado por el CNA.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Solicitar previo inicio de obra, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé los permisos de uso de agua (pozo), en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones Para Uso de Agua”; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.
- c. Presentar previo inicio de obra las coordenadas de ubicación del segundo pozo dentro de la huella del proyecto y garantizar la calidad de agua potable, para el residencial durante la etapa de operación del proyecto.
- d. Presentar previo inicio de obra, los análisis de calidad de agua del segundo pozo y la capacidad del mismo e incluirlos en los informes de seguimiento.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- f. Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda, por parte de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Coclé del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer servidumbres de la Quebrada Sin Nombre, cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- i. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.

1. En respuesta a la nota de **DEIA- DEEIA-AC-0091-0408-2020**, se presenta el **Anexo 3, Análisis de Calidad de Agua Superficial - Cause la Interamericana**, se presentan informe realizado por el Laboratorio Aqualabs S.A. Por lo que se solicita:
 - a) Presentar nota emitida por el Consejo Nacional de Acreditación, que evidencia el Registro del laboratorio.
 - b) De no contar con acreditación por parte del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), deberá presentar análisis de calidad de agua (original y firmado o copia notariada) realizado por un laboratorio acreditado por el CNA.

2. De acuerdo con la **nota N° 338-2020 DNPH/MiCultura**, señala lo siguiente “...no aparece la firma del profesional idóneo, encargado del estudio arqueológico. En atención a lo anterior, no consideramos viable el estudio arqueológico para el proyecto “RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II...”, hasta que sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable”. Por lo antes mencionado:
 - a) Presentar el informe arqueológico firmado por un profesional idóneo.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia presentar nota emitida por el CNA, que evidencie el registro del laboratorio, el cual promotor presentar nota emitida por el laboratorio Aqualabs, S.A., donde señala lo siguiente “*el Consejo Nacional de Acreditación CNA, establece que los laboratorios nuevos deben correr una cierta cantidad de muestras, generar datos y registros a través del tiempo para solicitar la acreditación. Ya que estos datos y registros son los que se auditaran por parte del CNA cuando el laboratorio solicite la inspección. AQUALABS, inicio operaciones este año y aún se encuentra en esta fase. Sin embargo, esto no impide que pueda realizar este tipo de pruebas, es una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República de Panamá con RUC 1556685321-2-2019 y DV14, y en cuya declaración de actividades de su aviso de operación, se señala la realización de este tipo de ensayos técnicos. Nuestro país, carece de normas para agua naturales (continentales y marinas). En esta línea tenemos un anteproyecto y el DE N° 75 del 4 de junio de 2008, orientado a la calidad de aguas en balnearios von y sin contacto directo para bañistas. Los resultados, se compararon con este decreto para dar una percepción de la calidad del agua del cauce la interamericana, aunque no exista en ese punto un balneario...*”. (foja 186 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia aportar los análisis de calidad de agua de no contar con la acreditación esta interrogante no fue respondida por el promotor.

- **Respecto a la pregunta 2**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a presentar el informe arqueológico firmado, el promotor presentarle informe arqueológico firmado por el profesional que lo realizo. (foja 159-185 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- En base a las respuestas otorgadas por el promotor, solicitadas a través de las notas **DEIA-DEEIA-AC-0091-0408-2020** y **DEIA-DEEIA-AC-0127-2909-2020**, podemos destacar

al Proyecto Nueva Ciudad Metrópolis, el cual NO se encuentra en proceso de ejecución. (foja 110 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (c)**, la cual hacía referencia presentar el anteproyecto del desarrollo de la lotificación aprobado por el MIVIOT, se indica que *“El Proyecto Residencial La Toscana – Etapa I y II, fue presentado en su anteproyecto con la totalidad de los Lotes que lo componen, sin embargo, por requerimientos del MIVIOT, el plano que finalmente se presenta y es aprobado corresponde al Plano con Fecha de Aprobación del 24 de octubre de 2019”*. (foja 110 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 7**, la cual hacía referencia aclarar si el proyecto se desarrollará en 3 secciones; el promotor indica que La Etapa 2 del proyecto se desarrollará en Subfases, las cuales se presentan el plano como la secuencia constructiva, más que en Etapas distintas. En otras palabras, la Etapa 2 se subdivide en Sub-etapa 2. II, Sub-etapa 2.III, Sub-etapa 2.IV y el resto en la Sub-etapa V. (foja 109 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 8**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a presentar la metodología utilizada para determinar la cantidad de encuestas. El promotor señala se trazó un área de medio kilómetro aproximadamente a la redonda para la aplicación de encuestas, al no contar con usuarios a los que aplicar encuestas, se traza nuevamente un área de un kilómetro aproximadamente a la redonda encontrándose cierta cantidad de viviendas pertenecientes a los residenciales Villa Karola, Villa Bonita y Villa Ecológica, se realiza el cálculo para la muestra de 75 casas. Y la fórmula utilizada les dio como resultado 42 es cuesta de esas 42 solo se logró colocar 38 encuesta debido a que muchas de las viviendas no se encontraban personas y otras no querían participar de la encuesta. Para ello se realizó la encuesta tipo censo, visitando casa por casa. Además, señala que el proyecto, no va afectar poblaciones a la periferia en un radio de 0.5 kilómetros o más. (foja 109 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia aportar las encuestas en caso de hacer falta, el promotor señala que se aportaron las encuestas que se lograron aplicar. (foja 108 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 9**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a los parámetros que se van a monitorear, me menciona que los parámetros a muestrear serían, la calidad de aguas residuales una vez la PTAR empiece a operar, los parámetros se indican según el CIIU 63100 (Restaurantes, bares, refresquería y cantinas, así como hoteles etc). Los cuáles son: pH, temperatura, S.S., S.T., NTU, DBO 5, DQO, DQO/DBO5, C.T., conductividad, N, P, NO3. En cuanto a la frecuencia de muestreo se determina según la Norma DGNTI Copanit 35-2019.2. además de monitoreos de Ruido y Calidad de aire una vez comiencen los trabajos de construcción. (foja 108 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia la frecuencia y duración de las medidas de mitigación, el promotor detalla en un cuadro los impactos, las medidas, la frecuencia y duración. (foja 102- 107 del expediente administrativo).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda nota aclaratoria, por lo que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC- 0127-2909-2020** de 29 de septiembre de 2020, se solicitó lo siguiente:

- **Al subpunto (c)**, la cual hacía referencia al análisis de calidad de agua, se presenta el análisis realizado por el Laboratorio Aqualabs, S.A., realizado el día 3 de septiembre de 2020, los resultados obtenidos, muestran un cuerpo de agua impacto con actividades antropogénicas. Los coliformes fecales, la demanda bioquímica de oxígeno disuelto, el pH, y la turbiedad, se encuentran fuera de los límites establecidos por el decreto. (foja 91 a 97 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 5**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia aclarar la superficie del polígono a desarrollar y el área de la PTAR el promotor presentar 58 punto de coordenadas. Mediante el Memorando DEIA-0414-1009-2020, se remite DIAM las coordenadas presentadas por el promotor y mediante el Memorando DIAM-01456-2020, se indica el globo más grande del residencial con una superficie de 17 ha+ 0029.57 m² y el globo más pequeño del residencial con una superficie de 4 ha+ 5,721.85 m². (foja 111-113 y 132-133 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia aclarar si el área de las calles que se presenta en la página 37, del EsIA, forma parte del proyecto, el promotor indica que si forman parte del EsIA en evaluación. (foja 111 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (c)**, la cual hacía referencia al desglose correspondiente a las áreas a desarrollar, el promotor presenta el siguiente cuadro con el desglose de las áreas a desarrollar

Áreas	M ²
Área útil de los lotes	202721.57
Área de uso público	7422.43
Áreas de calles	320.48
Esv	0
Áreas afectadas por servidumbre pluvial o Área que dejarán para protección de drenaje pluvial	796.17
Área de la PTAR	4,187.2317
Área total del polígono encontrado	215447.8817

(foja 110 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (d)**, la cual hacía referencia al plano del polígono del proyecto, donde se incluya la Planta de Tratamiento, el promotor indica que el plano del Anteproyecto se presenta en el anexo 22 del EsIA. (foja 110 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 6**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia aclarar a que proyecto corresponde le plano de la página 259, el promotor responde a el plano corresponde al Proyecto Residencial la Toscana –Etapa II. (foja 110 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia Aclarar si el proyecto en evaluación estaba dentro del alcance del proyecto Nueva Ciudad Metrópolis, el promotor indica que el Proyecto Residencial La Toscana – Etapa II, es un proyecto residencial independiente

- del proyecto el promotor se realizará el aforo al segundo pozo y análisis de calidad de agua. (foja 116 y 102 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (c)**, la cual hacía referencia al tratamiento para potabilizar el agua de pozo, en la respuesta se menciona que debido a que los resultados obtenidos por el análisis de calidad agua arrojaron resultados buenos, el tratamiento que se le dará al agua es mediante clorinación que consiste en introducir productos clorados como pastillas de cloro en el agua para eliminar los microorganismos. (foja 116 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 2**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia aclarar si la PTAR, recibirá las aguas residuales de las viviendas aprobadas en la Etapa I, e indicar la capacidad de la PTAR, y presentar la Memoria Técnica de la PTAR, me menciona en la respuesta que la PTAR recibirá las aguas residuales de las viviendas aprobadas en la Etapa I, la capacidad de la PTAR es de 176,000.00 GPD, y que el Anexo 23 del EsIA está la memoria técnica de la PTAR. (foja 115 del expediente administrativo y las pag. 258-283 del EsIA).
 - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia Indicar, si en la finca 45215, se localizará la PTAR e indicar el área a utilizar, en promotor señala la PTAR se ubicará en una porción de la finca 45215, dicha porción de terreno es de 4167.28 m². (foja 115 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (c)**, la cual hacía referencia al Aclarar si la PTAR aprobada en el ESIA, categoría II denominado Urbanización Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé, es la misma que se ubica en la Finca 45215, de acuerdo por lo señalado por el promotor en su respuesta indica *“Actualmente el Proyecto denominado Urbanización Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé no se encuentra en ejecución. La Ubicación de la PTAR del Proyecto Residencial La Toscana – Etapa II, es tal como se ha presentado en planos y figura como una Planta Nueva, ya que no hay ninguna existente en la Finca 45215 actualmente”*. (foja 115 del expediente administrativo).
 - **Respecto a la pregunta 3**, la cual hacía referencia a la procedencia de los 100 m³ faltantes para el relleno, el promotor señala que *“Se hizo una lectura errada del plano presentado de Movimiento de Suelo, anexo 20, en él se puede apreciar que existe en el cálculo global un Volumen de Corte de 214591.95 m³ y Relleno de 206844.61 m³. Dando como resultado una diferencia de 7,747.34 m³ de corte, los cuales serán dispuestos fuera del proyecto en los sitios autorizados por las Autoridades Municipales”*. (foja 115 del expediente administrativo).
 - **Respecto a la pregunta 4**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia sustentar si drenaje donde se descarga las aguas residuales no afectará el sitio denominado "Lago Lajas de Penonomé, el promotor indica que La PTAR debe funcionar en óptimas condiciones para que puedan cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI 35-2019. Por lo que, no debe haber afectación al Lago Lajas de Penonomé. (foja 114 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia detallar las medidas o alternativas que se implementarán para la descarga en época seca, se indica que al sur-oeste del proyecto, se encuentra el drenaje pluvial se intercepta con la Quebrada Sin Nombre, la cual, si mantiene agua incluso en el verano, por lo que no es necesario de la implementación de medidas para la descarga. (foja 114 del expediente administrativo).

- c. Presentar el desglose correspondiente a las áreas a desarrollar (área de lotes, uso público, drenaje, PTAR, área total del polígono, ect.).
 - d. Presentar plano del polígono del proyecto, donde se incluya la planta tratamiento.
6. En el **Anexo** de la página 259, correspondiente al **Plano del Anteproyecto aprobado por el MIVIOT** en su leyenda indica el Proyecto Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé, Residencial La Toscana. Por lo antes mencionado:
 - a. Aclarar a que proyecto corresponde el plano.
 - b. Aclarar si el proyecto en evaluación está dentro del alcance del Proyecto Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé, aprobado mediante la resolución DIEORA-IA-016-2013.
 - c. Presentar el anteproyecto del desarrollo de la Lotificación (476 lotes residenciales), aprobados por la Dirección Nacional de Ventanilla única del MIVIOT, con descripción de los lotes, vialidad, ubicación de pozos, PTAR, y diferentes usos, como se indica en la descripción del proyecto.
7. En la página 36, Imagen 4. **Plano Llave del Master Plan Residencial La Toscana**, donde señalan que se desarrollara lo que indica como (categoría II, Etapa II), que es todo el desarrollo del proyecto y en la leyenda una parte del polígono lo señala en colores como etapa I, etapa II, etapa III y etapa IV, dejando el resto en blanco. por lo antes mencionado.
 - a. Aclarar si el proyecto se va desarrollar en 3 secciones (Etapa II, III, IV), denominadas etapa II.
8. En la página 95, en el punto **8.3. Percepción local sobre el Proyecto, obra o actividad**. Indican la metodología utilizada para las encuestas aplicadas con una muestra de 38 personas. Por lo antes mencionados:
 - a. Presentar la metodología y fórmula utilizada para determinar la cantidad de encuestas que se deben realizar para el proyecto.
 - b. En caso de faltar encuestas. Aportar las encuestas correspondientes.
9. En el **Plan de Manejo Ambiental**, para los **cuadros 28**, correspondiente a **Monitoreo y Cronograma** presentar:
 - a. Los parámetros se van monitorea, su frecuencia y normas aplicables.
 - b. Indicar la frecuencia y duración de las medidas a implementar.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a los análisis físico químicos para el agua de pozo, el promotor en su respuesta anexa el resultado del análisis de calidad de agua de pozo realizado el día 3 de marzo de 2020, por la Dirección Regional de Salud de Los Santos (MINSAL)- Laboratorio de Cálida de agua. (foja 101 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia a la capacidad del pozo, en su respuesta promotor indica que, con el avance de los estudios del proyecto, se ha contemplado que el mismo cuente con dos pozos, el primero ubicado en la coordenada (N=938842.988 E=569719.529). Y el segundo se encuentra en estudios para ver donde se ubica. En cuanto el aforo fue realizado por BORESA TU FUENTE DE AGUA, el aforo realizado al pozo 1, dio como resultado un caudal de 80 GPM, el cual podría abastecer 303 viviendas aproximadamente. Conforme avance la construcción

planta de tratamiento que se **localizará sobre la Finca en mención** [...]”. Por lo antes expresado:

- a. Aclarar si esta PTAR, recibirá las aguas residuales de las viviendas aprobadas en la Etapa I, e indicar la capacidad de la PTAR para tratar las aguas residuales de la Etapa I y II (Memoria técnica de la PTAR).
 - b. Indicar, si en la finca 45215, se localizara la PTAR para el proyecto Residencial La Toscana- Etapa II. Ya que en la nota de autorización no se indica el área a utilizar.
 - c. Aclarar si la PTAR aprobada en el EsIA, categoría II denominado Urbanización Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé, es la misma que se ubica en la Finca con Folio Real N° 45215 y hace mención el proyecto Residencial la Toscana – Etapa II, o solo realizara la interconexión a la del proyecto aprobado.
3. En la página 48 del EsIA, en el punto **5.4.2. Construcción/ ejecución** indica “[...] en el proyecto se realizará el corte de suelo de 1000 m³ aproximadamente y relleno de 1100 m³ aproximadamente [...]”. Por lo antes expuesto indicar el sitio donde provendrán los 100 m³ que harían falta para el relleno.
4. En los puntos **5.6.1. y 6.5.1** (página 60 y 79) se hace referencia al **Drenaje Pluvial**, para la descarga de las aguas residuales, además se señala que, para época seca, dicho drenaje se mantiene seco. De acuerdo a la verificación realizada por **DIAM** (foja 49 del Exp. Administrativo), se observa que el proyecto es atravesado por un cuerpo hídrico. Por lo antes mencionado:
- a. Aclarar y sustentar, si dicho drenaje no afectara el sitio denominado “Lago Lajas de Penonomé”
 - b. Detallar las medidas o alternativas que se implementarán para la descarga en época seca que el mismo se mantiene seco.
 - c. Presentar la caracterización del cuerpo hídrico que pasa por el proyecto.
 - d. Presentar los análisis de Calidad de agua, avalado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
5. En la página 44, en el punto **5.2. Ubicación Geográfica** se indica “[...] se tuvo que separar por globos algunos coordenada para que a la hora de la evolución se pueda obtener el área real del proyecto, dado que en el centro del proyecto la calle principal y parte del margen derecho del parque vecinal ya fueron contemplados y evaluados en el estudio de Impacto Ambiental, categoría I, aprobado mediante la Resolución DRCC-IA-076-2019 [...]”. En la **página 37**, se detalla el área del proyecto donde se indica lo siguiente “[...] área Útil de lotes 20221.5 m², Área de uso Público 7422.43 m², Áreas de Calle 320.48 m², área de protección del Drenaje Pluvial 796.17 m², **área total del polígono 211260.65 m²** [...]”. De acuerdo a la verificación realizada por **DIAM**, de las coordenadas aportadas señala lo siguiente “[...] con las coordenadas suministradas se generaron datos puntuales y tres polígonos: Área de lotes con una superficie de 4 ha + 5,721.86 m², Polígono PTAR con una superficie de 4,187.2317 m², Residencial La Toscana Etapa II con una superficie de 17 ha +3,489.49 m² [...]”. Por lo antes señalado:
- a. Aclarar la superficie del polígono a desarrollar y el área de la planta de tratamiento, presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia, en orden numérico, en formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH) correspondiente a la etapa II.
 - b. Aclarar si el área de las calles que se presenta en la página 37 del EsIA, forma parte del desarrollo del proyecto o es parte de EsIA categoría I, aprobado.

El 89% de los encuestados si estaría de acuerdo con el desarrollo del proyecto mientras que el 11% de los encuestados opino que no estaría de acuerdo con el desarrollo de proyecto.

De acuerdo con los datos obtenidos de la encuesta el 81% de los encuestados considera que el proyecto si le traería algún beneficio u oportunidad, mientras que u 16% piensa que no le traería beneficio u oportunidad; el 3% no respondió a esta pregunta.

En cuanto a la pregunta relacionadas a ¿qué recomendación le daría usted al promotor?, mencionaron lo siguiente: Reciclaje y recolección de basura, Cuidar las calles, Mantener el suministro del agua, Mas áreas verdes (jardines y parques), Desarrollo del proyecto con mayores cuidados, Apoyar a los ciudadanos, Contratación de mano de obra local, Viviendas más baratas, Cuidar el ambiente y cumplir con la ley. (ver pág.95 a103 del EsIA).

En cuanto a los **recursos arqueológicos** como resultado de la prospección arqueológica se menciona el terreno donde se va a desarrollar el proyecto “RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA 2”, ocupa una superficie aproximada de 25 Ha. + 3,504 m2. Es un terreno tipo potrero con algunos sectores con afloramiento rocoso y otras con vegetación tan densa que no permitió visibilidad de posibles hallazgos. Se realizaron pruebas de sondeo en las zonas adecuadas y propicias para ello, resultando no encontrar hallazgo arqueológico en ninguno de los tramos recorridos, ni en los pozos de sondeos efectuados. (ver pág.159 a 185 del exp. Adm.).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0091-0408-2020** de 4 de agosto de 2020, la siguiente información:

1. En la página 59 del EsIA, punto **5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros). Sistema de abastecimiento de agua potable** indican “[...] *Se construirá un pozo para el suministro de agua al igual que el tanque de almacenamiento de agua en la coordenada: N=938842.988 E=569719.529 [...]*”. Por lo antes expuesto:
 - a. Presentar análisis físico-químico del agua para asegurarse que estas se encuentran bajo los parámetros establecidos para las actividades domésticas sin que afecten a la salud de los futuros usuarios, avalado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
 - b. Sustentar la capacidad que tendrá el pozo para abastecer las viviendas del proyecto.
 - c. Indicar cuál será el tratamiento previo que se utilizará para potabilizar el agua de pozo.

2. En la página 59 y 60 del EsIA, punto **5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros). Sistema de recolección de aguas negras:** indican “[...] *En la etapa de operación, serán manejadas a través de planta de tratamiento de aguas residuales. La descarga de las aguas residuales será hacia el drenaje pluvial, en las coordenadas N 938552.6518; E 569277.8061, seguido a este lote se encuentra la Finca Folio Real N° 45215, código de ubicación 2501, perteneciente a Larai Penonomé, quiénes a través de una nota autorizan a Desarrolladora Los Molinos a interconexión del sistema sanitario a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales [...]*”. En el **Anexo 10** se presenta la nota de autorización la cual indica “[...] *LARAI PENONOME, S.A..., autorizo para que DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A., haga uso de una porción de la Finca, para la interconexión del Sistema Sanitario del Proyecto Urbanístico LA TOSCANA a la*

En la descripción de la **fauna**, el estudio menciona que se realizó una visita al área de estudio con el objetivo de conocer el área, y elaborar una lista de especies en base al ecosistema que se observó al mismo tiempo fue propiamente un inventario en el cual se anotaron especies animales que se observaron en ese momento dentro de los predios del medio en donde se realizará el proyecto. Cabe destacar que no se observaron muchas especies de animales por la cercanía del terreno a la interamericana, a los comercios y áreas residenciales también, aunque el acceso al terreno es sobre una calle de tierra. El resultado obtenido para aves: Casca (*Turdus grayi*), Gallote negro (*Coragyps atratus*), Tortolita rojiza (*Columbina Talpacoti*). (ver pág.87 y 88 del EsIA).

No se registró especie de vertebrado (ave, mamífero, anfibio o reptil) que fuera típica de áreas bien conservadas, la cual pudiéramos tomar en cuenta como una especie indicadora de hábitat prístinos, más bien las especie registradas son típicas de hábitats fragmentados. Dentro del área del proyecto no se identificaron especies exóticas, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción, dado que el área ha sido históricamente intervenida por actividades del hombre. Los ecosistemas del área de estudio por su estado de alteración no pueden ser considerados como frágiles. (ver pág.88 y 89 del EsIA).

Ambiente **socioeconómico** de acuerdo al EsIA, como Para obtener la percepción de las comunidades hacia el proyecto se realizaron las siguientes actividades:

- Recorrido de las comunidades identificadas para identificar los actores claves y posibles beneficiarios.
- Aplicación de encuestas en las comunidades.

Se aplicó una encuesta con una muestra de 38 personas, el pasado 05 de diciembre de 2019, donde los encuestados tuvieron oportunidad de expresar ampliamente sus opiniones acerca del Proyecto, la aplicación de encuestas se realizó en las áreas de influencia directa: Villa Bonita, Villa Ecológica, Villa Karola.

De los resultados obtenidos para la consulta ciudadana en relación al proyecto “Residencial la Toscana – Etapa II”:

El 61% de los encuestados pertenecía al sexo femenino y el porcentaje restante 39% al sexo masculino.

El 29% de los encuestados tiene entre 26 y 35 años de edad, el 26% tiene más de 55 años de edad, mientras que el 13% tienen entre 18 y 25 años de edad.

Según los datos obtenidos el 47% de la población encuestada tiene un nivel de escolaridad universitaria; 45% de nivel secundario; 5% nivel primario y el 3% no respondió a la pregunta.

El 63% de los encuestados tiene 16 o más años de conocer el lugar; 16% tiene entre 0 a 5 años; el 13% entre 6 y 10 años y el 8% tiene entre 11 y 15 años de conocer el lugar.

El 84% de los encuestados son residentes del lugar; el 8% son transeúntes; 5% autoridad y el 3% tiene otro tipo de relación con el lugar.

El 66% de la población encuestada no tiene conocimiento sobre el proyecto mientras que el 34% de los encuestados si tiene conocimiento sobre el proyecto.

El 60% considera que el desarrollo del proyecto no le afectaría a él o la comunidad; mientras que un 37% de los encuestados piensa que si le afectaría el desarrollo del proyecto a él o la comunidad; un 3% de los encuestados no opinó sobre el tema.

Ruido, en el EsIA se presenta Informe de Ensayo de Ruido Ambiental, en el cual se establecieron un punto de medición, el resultado medido en el punto 52.1 **dba** el cual se encuentra dentro de la norma. (ver pág.241 y 252 del EsIA).

Olores el EsIA indica que al momento de levantar la línea base no se percibieron malos olores en el área donde se desarrollara el proyecto. (ver pág.81 del EsIA).

Referente al análisis del **ambiente biológico**, a la intervención antrópica de estos bosques, básicamente por deforestación son pocas las especies vegetales pertenecientes al bosque muy húmedo montano bajo. Como consecuencia, se han generado severos procesos erosivos y pérdida de los suelos, por lo que el área del Proyecto “Residencial La Toscana – Etapa II” forma parte de la zona de “Tierras Secas y Degradadas de Panamá”, y dentro de ella, específicamente a la denominada “Arco Seco”. (ver pág.82 y 83 del EsIA).

Para la **Características de la Flora**, se registraron en este estudio diecisiete (17) especies de flora. Cabe destacar que al momento de levantar la línea base los árboles que se encontraron formaban parte rastrojo y bosque secundario. Como resultado de la composición florística en el área del polígono del proyecto se obtuvo: Chamico (*Curatella Americana*), Guarumo (*Cecropia peltata*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), cedro (*Cedrelo Odorata*), espave (*Anacardium excelsum*), Balo (*Gliricidia sepium*), jagua (*Genipa americana*), balo (*Gliricidia sepium*), Hoja de mula (*Piper reticulatum*), paja (*Ischaemum Timorense*), Cachito (*Acacia collinsii*), nance (*Byrsonimia crassifolia*), Peine de Mono (*Apeiba Tibourbou*), roble (*Tabebuia rosea*), Higuera (*Ficus sp.*), Madroño (*Garcinia intermedio*), Dormidera (*Mimosa púdica*), Faragua (*Hiparremia rufa*) y área colindante se pudo observar Espave (*Anacardium excelsum*), Paja (*Ischaemum Timorense*). (ver pág.83 y 84 del EsIA).

En cuanto a la **Caracterización vegetal, Inventario forestal (técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente)**, se menciona que metodología utilizada fue basada en lo siguiente:

- Se establecieron las especies que poseían un diámetro mayor o igual a 15 cm y que pudiesen ser afectadas por el proyecto, se inventariaron y se tomaron coordenadas UTM.
- Una vez recorrido el área se determinó levantar información dasométrica de todas las especies vegetales con un dap, igual o mayor a 15 cm.
- En un formulario se registró cada uno de los datos dasométricos básicos, así como el nombre vulgar y científico de cada una de las especies inventariadas.
- A nivel de oficina, se procedió a ingresar a una base de datos (Excel), toda la Información recopilada.

El levantamiento fue realizado el día 05 de diciembre de 2019, para el mismo fue necesario el recorrido de toda el área a utilizar para el desarrollo del proyecto. Como resultado del inventario forestal se mencionan algunas especies como: Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Hoja de mula (*Piper reticulatum*), cedro (*Cedrelo Odorata*), Espave (*Anacardium excelsum*), jagua (*Genipa americana*), Balo (*Gliricidia sepium*).

Entre las especies con valor comercial, en el inventario forestal solo se encontró a “*Cedrelo Odorata*” dentro de la lista de las “especies maderables comerciales clasificadas de alto valor comercial” de las especies forestales inventariadas solo “*Anacardium excelsum*” y “*Byrsonimia crassifolia*” están clasificadas como especies maderables potencialmente comerciales de menor valor comercial. Las demás especies no se encuentran dentro de ninguna de las listas de especies maderables comerciales. No se identificaron especies amenazadas, vulnerables endémicas o en extinción durante el levantamiento de línea base (ver pág.84 y 87 del EsIA).

Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera y segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **ambiente físico**, la descripción **Geológicas Local en el área del proyecto están: TMPL-VA**, Formación el Valle, Periodo Terciario y **QR-Aha**, Formación Rio Hato, Grupo Aguadulce, Periodo Cuaternario. **Caracterización del suelo**, Según el mapa de clasificación de Suelos de Panamá, en el área del Proyecto, predominan los Alfisoles debido a la poca lluvia y lo prolongado de la estación seca de cinco (5) meses continuos. Son suelos profundos bien estructurados, con alto contenido de arcilla.

La descripción del uso del suelo, según el EsIA, Prevalece la agricultura de subsistencia. Esta condición actual de uso de la tierra se observa en el Mapa de Cobertura Boscosa (ANAM, 2015), donde sectores del área de estudio aparece bajo Uso Agropecuario de Subsistencia y otras como Rastrojo y vegetación arbustiva. (ver pág. 67 a la 71 del EsIA).

De acuerdo con lo descrito en el EsIA la **Topografía**, se caracteriza por presentar superficies planas con ninguna elevación sobresaliente. **Clima** Para la caracterización climática se consideraron los siguientes elementos: temperatura, precipitación, humedad relativa y vientos. Según la Clasificación de Köppen, el área del Proyecto se presenta un **Clima Tropical de Sabana**. (ver pág. 90 a la 100 del EsIA).

En cuanto a la **Hidrología**, El área del Proyecto se encuentra en la cuenca No. 134 del Río Grande. **Calidad de aguas superficiales** para determinar las condiciones fisicoquímicas actuales, el día 9 de septiembre de 2020, se realizó la toma de muestra de agua superficial, sobre el Cauce Interamericana, se analizaron los parámetros fisicoquímicos y microbiológico: pH, temperatura, conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos totales, OD, DBO₅, DQO, turbiedad, coliformes totales, coliformes fecales, aceites y grasas. Los resultados obtenidos, muestran un cuerpo de agua impactado con actividades antropogénicas. Los coliformes fecales, la demanda bioquímica de oxígeno, el oxígeno disuelto, el pH y la Turbiedad, se encuentran fuera de los límites establecidos por el decreto Ejecutivo 75 de 4 de junio de 2008. (ver pág. 91 a la 97 del exp. Adm.).

Para el Aguas **Subterráneas de acuerdo a lo descrito en EsIA**, Según el mapa hidrogeológico de Panamá, en el área del Proyecto “Residencial La Toscana – Etapa II”, se identifican acuíferos libres de extensión regional limitada, constituidos por aluviones, sedimentos marinos no consolidados y deposiciones tipo delta de granulometría variables en los cuales predominan secciones arenosas, arcillosas y limosas. La calidad química de las aguas es generalmente buena. (ver pág.80 del EsIA).

Calidad del aire se presenta informe de calidad de aire ambiental con mediciones en un punto del área del proyecto cuyos resultados obtenidos para el rango de 1 hora las mediciones de los parámetros: Particulado (PM-10) **72,1 µg/ m³**, el mismo se encuentra por encima del promedio anual, de los límites establecido en el Anteproyecto de Calidad de Aire Ambiental. (ver pág.233 y 240 del EsIA).

Mediante **MEMORANDO-DRCC-1097-2020**, recibido el 30 de noviembre de 2020, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE**, remite **informe** a la segunda información aclaratoria, donde indica “Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos, técnicos y de contenido sobre los tópicos señalados. En consecuencia, se recomienda seguir con el proceso de evaluación.”. Sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en forma extemporánea. (ver fojas 213 a la 214 del expediente administrativo).

Mediante nota s/n recibida el 18 de diciembre de 2020, el promotor del proyecto, hace entrega nota donde indica “...se solicita incorporar a dicho expediente de forma voluntaria información que se considera relevante en el proceso de Evaluación y posterior aprobación de dicho estudio. A continuación, se describe los detalles como información importante a ser tomada en cuenta en el citado proceso:

- Foja 113, referente a la ubicación de las coordenadas indican el sitio de descarga de la planta de tratamiento. Después de verificar el expediente y con base en los últimos estudios de campo realizados, se anexa una nueva coordenada para el sitio de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales, sería 938623.309 N, 569236.018 E.
- Foja 186, referente al uso de un laboratorio acreditado para el análisis de aguas naturales usado en la línea base. Ver en anexo 1 nota de un laboratorio acreditado que valida el procedimiento y los resultados del laboratorio utilizado en este caso.
- Foja 204 y 205, referente al informe técnico describe un movimiento de tierra y la ubicación de las coordenadas del sitio de la descarga de la PTAR está ubicado en un sitio inadecuado en la quebrada, es un punto de mucha sedimentación. en cuanto al punto de descarga ya se tomó en cuenta en el acápite uno de esta nota. En cuanto al movimiento de tierra es importante resaltar que dicho polígono en diversas ocasiones ha sido utilizado como vertedero para basura y caliche situación que nos ha obligado a realizar limpieza de los mismos en el área. Se anexan las evidencias de lo descrito no solo en nuestros polígonos sino en las áreas aledañas...”. (ver fojas 218 a 222 del expediente administrativo).

Mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020. (ver fojas 223 a 230 del expediente administrativo).

Las UAS del **SINAPROC**, **MOP** no remitió sus observaciones al EsIA, mientras que, la UAS del **MiCULTURA**, **MIVIOT**, **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, si remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que las UAS del **SINAPROC** y **MOP** no remitió sus observaciones; a la primera información aclaratoria, las UAS **MINSA**, **MIVIOT**, **IDAAN**, **direcciones de Seguridad Hídrica**, **Forestal** y **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, si remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que las UAS del **MiCULTURA** y **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, si remitieron sus observaciones a la segunda Información Aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno.

Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS,

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0515-2610-2020** del 27 de octubre de 2020, se le remite la Dirección Regional de Coclé, nota informándole sobre la Inspección de campo a realizar el miércoles 11 de noviembre de 2020. (ver fojas 198 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. **421-2020 DNP/MiCultura** recibida el 2 de noviembre de 2020, el **MiCultura**, remite sus comentarios concernientes a la segunda información aclaratoria “*en atención a lo anterior consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II” y recomendamos como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgo fortuitos que puedan sugerir durante esta actividad y sus notificaciones inmediatas a la Dirección Nacional del Patrimonio*”. Sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en forma extemporánea. (ver fojas 199 del expediente administrativo).

Mediante **Informe Técnico N° 030-2020**, realizado por la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental– Sede Central**, del 13 de noviembre de 2020, en la parte **V. RESULTADOS Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN** indica que “

- En el área del proyecto se pudo observar que el área es relativamente plana.
- A momento de la inspección se pudo observar que la vegetación dentro del proyecto es gramíneas, rastrojo y arboles dispersos.
- Dentro del proyecto se depositó tierra y se eliminó parte de la cobertura vegetal.
- El proyecto colinda con la Quebrada Lajas y la misma se une con el Drenaje de Riego Zaratí.
- Área destinada para la construcción de la PTAR. I”.

Y en el punto VIII. CONCLUSIONES., menciona que “

- *lo verificado en campo concuerda con lo descrito en EsIA, se cuanto al ambiente biológico y físico.*
- *Las coordenadas aportadas por el promotor ubican el proyecto en el área propuesta a desarrollar.*
- *El polígono donde se pretende desarrollar el proyecto colinda con la Quebrada las Lajas.*
- *El promotor indica que su descarga se realizara en la quebrada las Lajas, al momento de la inspección se encontraba lloviendo y la quebrada casi no mantenía caudal, por lo que se le debe solicitar al promotor alternativas utilizadas en tiempo de verano para la descarga de la PTAR.*
- *La quebrada mantenía agua retenida y está llena de sedimentos en una de sus partes.*
- *Dentro del polígono se observa removimiento de vegetación (gramíneas) y se puede observar montículos de tierra. (ver fojas 200 a la 207 del expediente administrativo).*

Mediante **MEMORANDO-DRCC-1219-2020**, recibido el 30 de noviembre de 2020, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE**, remite **informe Técnico de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica, N° 184-2020**, donde recomienda “

- *De requerir el promotor del proyecto, realizar una actividad sobre el cauce de la fuente identificada u otra en el sitio, cumplir con lo establecido en la Resolución AG-0342-2005 y Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, de Obras en Cauce Naturales.*
- *El promotor del proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ley 55, del 13 de junio de 1973, relativo a la servidumbre en las fuentes de agua.*
- *En caso de requerir agua, durante el desarrollo del proyecto, se debe realizar las solicitudes de uso de agua, como se establece en el Decreto – Ley N° 35 sobre el uso de agua, del 22 de septiembre de 1966.” (ver fojas 208 a la 212 del expediente administrativo).*

Recomendación: durante la construcción y desarrollo del proyecto deben reforzar diariamente as instrucciones los trabajadores para el manejo correcto de los desechos líquidos y sólidos, manipulación de sedimentos y cualquier otra sustancia o material que pudieran degradar el recurso hídrico.”. Sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en forma extemporánea. (ver fojas 137 a 145 del expediente administrativo).

Mediante nota N° **14.1204-070-2020**, recibida el 29 de septiembre de 2020, el **MIVIOT** remite sus comentarios relacionados a la información complementaria “...la información complementaria solicitada al promotor trata de 9 preguntas. La pregunta 1,6,7 y 9 están relacionadas o solicitadas por nuestra unidad, el resto de las preguntas fueron solicitadas por otras unidades ambientales y no se tiene comentarios...”. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. (ver fojas 146 a la 148 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0127-2909-2020** del 29 de septiembre de 2020, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, la cual es debidamente notificada el 01 de octubre de 2020. (ver fojas 149 a la 151 del expediente administrativo).

Mediante nota **100-UAS** recibida el 7 de octubre de 2020, el **MINSA** remite sus recomendaciones técnicas sobre la evaluación del EsIA, donde los comentarios y destaca lo siguiente: “... pagina 69 y 79 se hace referencia al drenaje pluvial, para la descarga de las aguas residuales además señala que, para la época seca, dicho drenaje se mantiene seco. El promotor debe de buscar otras alternativas. No es permitido que las aguas tratadas desagüe en una fuente de agua que se seca en el verano, y no es permitido que desagüe en alcantarillados pluviales...”. Sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en forma extemporánea. (ver fojas 152 a la 155 del expediente administrativo).

Mediante Nota N°. **076-DEPROCA-2020** recibida el 9 de octubre de 2020 el **IDAAN**, remite sus comentarios sobre el Estudio de Impacto Ambiental, indicando “no se tiene observaciones en el área de nuestra competencia”. Sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en forma extemporánea. (ver fojas 156 a la 157 del expediente administrativo).

Mediante nota s/n recibida el 15 de octubre de 2020, el promotor del proyecto, hace entrega de la respuesta de la segunda nota aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0127-2909-2020**. (ver fojas 158 a 188 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0490-1910-2020** del 19 de octubre de 2020, se le remite la respuesta de la segunda nota aclaratoria a la Dirección Regional de Coclé y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0121-1610-2020** a las UAS del **MIVIOT**, **MINSA**, **MiCultura**. (ver fojas 189 a 192 del expediente administrativo).

Mediante nota **119-SDGSA-UAS** recibida el 21 de octubre de 2020, el **MINSA** remite sus comentarios “... revisado la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto”. (ver fojas 193 a la 195 del expediente administrativo).

Mediante nota N° **14.1204-081-2020**, recibida el 23 de octubre de 2020, el **MIVIOT** remite sus comentarios relacionados a la información complementaria “...las observaciones de esta información complementaria han sido solicitadas por otras unidades ambientales, por lo tanto, no se tiene comentarios”. (ver fojas 196 a la 197 del expediente administrativo).

las UAS del **MiCultura**, **MOP**, **MINSA**, **MIVIOT**, **SINAPROC**, **IDAAN**. (ver fojas 118 a 127 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIFOR-441-2020**, recibido el 16 de septiembre de 2020, **DIFOR** remite su informe indicando “

- *El estudio menciona que la vegetación está compuesta Bosque secundario, rastrojo dentro del proyecto. Es este sentido, el promotor sta obligado con cumplir con el pago de indemnización ecológica.*
- *El promotor del proyecto, está obligado a mantener bajo conservación y protección los bosques que se mantienen colindantes a las fuentes de agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 01 del 03 de febrero de 1994”. (ver fojas 414 a 415 del expediente administrativo).*
- *Se recomienda realizar inspección por parte de la Dirección Regional correspondiente con el objetivo de corroborar lo indicado en el Estudio.*
- *En el caso de aprovechar la madera de los arboles con valor comercial, que se encuentran dentro del terreno, deberán pagar los servicios técnicos correspondientes y solicitar su guía de transporte en casi de que la misma sea movilizada fuera del predio, es importante destacar que la especie Cedrela fue incluida en la lista de CITES, de especie amenazadas en peligro de extinción.*
- *Asegurar que el promotor presente su plan de reforestación por compensación a la Dirección Regional del Mi Ambiente correspondiente, con el respectivo mantenimiento por cinco años. (ver fojas 128 a 129 del expediente administrativo).*

Mediante Nota No. **338-2020 DNPH/MiCultura** recibida el 16 de septiembre de 2020, el **MiCultura**, remite sus comentarios concernientes a la primera información aclaratoria “en atención a lo anterior no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “**RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA IP**”, hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable”. (ver fojas 130 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-01456-20** recibido el 22 de septiembre de 2020, **DIAM** indica lo siguiente “con los datos proporcionados se generaron un dato puntual de Pozo y dos polígonos: Globo más grande del residencial con una superficie de 17 ha+0029.57m² y Globo más pequeño del residencial con una superficie de 4 ha+5,721.85 m².

De acuerdo al mapa de cobertura Boscosa y Uso de la Tierra año 2012, dentro del proyecto se identifica la categoría de pasto 100%. (ver fojas 131 a la 133 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRCC-0953-2020**, recibido el 24 de septiembre de 2020, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE**, remite **informe** a la primera información aclaratoria, donde indica “Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos, técnicos y de contenido sobre los tópicos señalados. En consecuencia, se recomienda seguir con el proceso de evaluación.” (ver fojas 134 a la 136 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-490-2020**, recibido el 24 de septiembre de 2020, **DSH** indica lo siguiente: “

- *Posible localización del pozo para el aprovechamiento de agua subterránea, sitio de almacenamiento y caudales en l/s que se aprovecharan.*
- *Definición de “Drenaje pluvial” término empleado en el EI, citado la pagina 35...*
- *Mapa con detalles de sitios de “drenaje pluvial” coordenadas de estos sitios y fotos en campos residentes.*

Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. (ver fojas 57 a la 60 del expediente administrativo).

Mediante Resolución de Gabinete N °. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posteriormente a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N °. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N °. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N ° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N °. 693 de 8 de junio de 2020. (ver fojas 61 a 73 del expediente administrativo).

Mediante el **MEMORANDO-DEIA-0279-0707-2020**, del 07 de julio de 2020, se solicita a **DIVEDA** nos indique si el Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado “URBANIZACION NUEVA CIUDAD METROPOLIS PENONOMÉ”, se encuentra vigente. ver fojas 75 del expediente administrativo).

Mediante **notas S/N**, recibida el 10 de julio de 2020, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en la CRITICA, lo días 06 y 07 de julio de 2020 y del aviso de consulta público fijado y desfijado en la Alcaldía Municipal de Penonomé, los días 02 de julio 2020 (fijado) y el 8 de julio de 2020 (desfijado), de manera oportuna. (ver fojas 76 a la 81 del expediente administrativo),

Mediante Nota No. **211-2020 DNPH/MiCultura** recibida el 21 de julio de 2020, el **MiCultura**, remite sus comentarios “en atención a lo anterior no *consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA IP”*, hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable”. (ver fojas 82 del expediente administrativo).

Mediante el **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-190-2020**, recibido el 22 de julio de 2020, **DIVEDA**, remite su informe en el cual indica lo siguiente “... *el informe Técnico N° 235-2014, emitido por la Dirección Regional de Coclé, señala en el Desarrollo de la Inspección:*

Al momento de la inspección se observa los trabajos de construcción de las calles internas que contemplan el proyecto, que consiste en la conformación de la calzada, riego de capa asfáltica, con sus respectivos drenajes, aceras y líneas de recolección de agua residuales del proyecto. Según nos comentó el señor Mario Merino, mantienen un contrato con la empresa promotora, solo la construcción de los cuatro bulevares, la cual se han desarrollado dos bulevares o avenidas”. Ante lo expuesto, y dado que el promotor ha ejecutado actividades contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y la línea base ambiental del proyecto ha sufrido variación, tenemos a bien informar que la Resolución DIEORA-IA-016-2013, del 28 de enero de 2013, se encuentra vigente”. (ver fojas 83 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0091-0408-2020** del 04 de agosto de 2020, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, la cual es debidamente notificada el 20 de agosto de 2020 (ver fojas 84 a 89 del expediente administrativo).

Mediante nota s/n recibida el 10 de septiembre de 2020, el promotor del proyecto, hace entrega de la respuesta de la primera nota aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0091-0408-2020**. (ver fojas 90 a 117 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0414-1009-2020** del 10 de septiembre de 2020, se le remite la respuesta de la primera nota aclaratoria a la Dirección Regional de Coclé, Dirección de Información Ambiental, Seguridad Hídrica y Forestal, y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0098-1009-2020** a

aclaratoria presentado, podemos emitir, que no se tiene observaciones referentes al mismo.” (ver fojas 44 a la 45 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIFOR-171-2020**, recibido el 13 de marzo de 2020, **DIFOR** remite sus comentarios indicando “...

- De acuerdo a la información presentada en el EsIA, el proyecto se encuentra en la zona de vida de Bosque Muy Húmedo Montano Bajo la clasificación de Holdridge. Este dato no es correcto, el promotor debe corregir dicha información.
- Se recomienda que la Dirección Regional de Coclé realice una inspección de campo para verificar la información presentada por el presente EIA sobre los tipos de cobertura vegetal.
- De ser aprobado el Estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003 “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de talla raza y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas que requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones”, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente.
- Proteger y conservar el área adyacente al drenaje pluvial del área de influencia del proyecto. La franja arbórea no podrá ser menor a diez metros (10m, según el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “por la cual se establece la Legislación forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones.
- Se recomienda incluir en el EIA, un plan de arborización que considere especies ornamentales con su respectivo mantenimiento, tomando en cuenta la necesidad de armonizar las viviendas residenciales con el entorno natural.”. (ver fojas 46 a 48 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0159-2020** recibido el 17 de marzo de 2020, **DIAM** indica lo siguiente “con las coordenadas suministradas se generaron datos puntuales y tres (3) polígonos:

- Área de lotes con una superficie de 4 ha+5,721.86 m².
- Polígono PTAR con una superficie de 4,187.2317 m².
- Residencial La Toscana Etapa II con una superficie de 17 ha+3,489.49 m².

De acuerdo al mapa de cobertura Boscosa y Uso de la Tierra año 2012, dentro del proyecto se identifica la categoría de pasto y se encuentra fuera del Sistema Nacional de Área Protegidas...”. (ver fojas 49 a la 50 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRCC-468-2020**, recibido el 17 de junio de 2020, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE**, remite **informe técnico de evaluación**, donde indica en sus observaciones y conclusiones respecto al EsIA, “

- lo observado en campo, concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA del proyecto categoría II denominado RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II. Sin embargo, se deben aclarar ciertos puntos a través de una adenda.
- Debe cumplir con la Ley N°1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- Solicitarlos permisos de obra en cause”. Sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en forma extemporánea. (ver fojas 51 a la 56 del expediente administrativo).

Mediante nota N° **14.1204-043-2020**, recibida el 23 de junio de 2020, el **MIVIOT** remite sus comentarios relacionados al EsIA “...En la revisión del estudio se señala algunas observaciones en el acápite B, por lo que el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto se considera observado...”.

37	569493.72	938945.19	1	569719.53	938842.99
----	-----------	-----------	---	-----------	-----------

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Coclé, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección de Información Ambiental y Dirección Forestal mediante **MEMORANDO-DEEIA-0193-0403-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSAs), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Cultura (MICULTURA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0044-0403-2020** (ver fojas 25 a la 36 del expediente administrativo).

Mediante nota **047-UAS** recibida el 12 de marzo de 2020, el MINSAs remite sus recomendaciones técnicas sobre la evaluación del EsIA, donde los comentarios indican: “...

1. *Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal (ver fojas 54 a la 57 del expediente administrativo) ...*
2. *Ampliar si tiene certificación del IDAAN, que tenga suficiente presión para dar agua potable al proyecto...*
3. *Ampliar sobre el tipo de planta de tratamiento de agua residuales que van a instalar...”* (ver fojas 37 a la 40 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-0275-2020**, recibido el 12 de marzo de 2020, DSH indica lo siguiente: “

- *Se menciona en el informe en la sección 6.5.1 calidad de agua superficiales: al momento de levamiento de línea base se recomienda a la altura del proyecto un drenaje pluvial con el que colinda el proyecto, se contrató un laboratorio privado para recoger muestras de agua naturales, pero el mismo se mantiene seco, esto debido a los días prolongados sin llover y no se pudo realizar el muestreo de calidad de aguas, es importante poder realizar estos muestreos y ver la calidad del agua que tiene el drenaje pluvial encontrado alrededor del proyecto.*
- *Garantizar el cumplimiento de los permisos temporales de aguas correspondientes para mitigación de partículas de polvo, ante el Ministerio de Ambiente- Región correspondiente, según el decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Por el cual se reglamenta el uso de agua, Decreto Ejecutivo N° 70 de 27 de julio de 1973, “ Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos, y concesiones para Uso de Agua”, Resolución AG-0145-2020 de 7 de mayo de 2004, “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes” y establece de que fuente hídrica se está extrayendo el agua para la mitigación.*
- *Se recomienda establecer la servidumbre de los ríos y quebradas de acuerdo a los criterios de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por el cual se establece la Legislación forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, sugerir que se considere el artículo de 24 de los puntos 1 al 4 de la ley 1 forestal.*
- *Solicitamos se cumplan con los diseños de medidas previas de control de impactos sobre agua superficiales, las posibles afectaciones a la fuente de agua superficiales que generaran producto de las actividades de construcción previstas movimiento de tierra área recreativa, manejo de drenajes naturales, durante la temporada de lluvia en la cual aumenta el riesgo de arrastre de sedimentos y posiblemente por otras actividades previstas.”* (ver fojas 41 a la 43 del expediente administrativo).

Mediante Nota N°. **043-DEPROCA-2020** recibida el 13 de marzo de 2020 el IDAAN, remite sus comentarios sobre el Estudio de Impacto Ambiental, indicando “Una vez revisada la información

El proyecto se desarrollará sobre las Fincas Folio Real No. 30277818 con una superficie de 9 ha +5336 m² 79dm², Folio Real 30277821 con una superficie de 7 ha +1628 m² 58 dm² y Folio Real 30277820 con una superficie de 8 ha +6539 m² 38 dm², con una superficie a utilizar de 21,5447.88 m²

El proyecto está ubicado dentro del corregimiento y distrito Penonomé provincia de Coclé sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Globo más grande de terreno del residencial					
			38	569478.92	939009.01
Numeración	Longitud	Latitud	39	569478.95	939051.06
1	569687.39	939285.82	40	569516	939126
2	569695.99	939279.51	41	569550.3	939167.74
3	569812.91	939193.79	42	569554.38	939172.72
4	569644.27	938963.79	43	569606.23	939208.67
5	569635.37	938951.65	44	569613.84	939213.95
6	569617.68	938922.87	45	569670.3	939246.87
7	569612.55	938911.98	46	569676.12	939250.14
8	569626.3	938905.98	Cierre en el punto 1		569687.39 939285.82
9	569614.73	938879.49	Globo más pequeño de terreno del residencial		
10	569748.23	938821.2	47	569825	939184.92
11	569726.84	938773.47	48	569935.71	939103.75
12	569708.65	938733.41	49	569876.51	939025
13	569669.79	938647.86	50	569839.83	938973.86
14	569664.28	938626.53	51	569788.33	938903.71
15	569669.04	938596.41	52	569770.92	938871.81
16	569669.67	938591.73	53	569760.31	93884814
17	569447.11	938574.01	54	569751.38	938828.22
18	569340.69	938558.44	55	569631.46	938916.88
19	569277.81	938552.65	56	569647.47	938942.78
20	569296.87	938639.92	57	569656.37	938954.92
21	569296.83	938665.31	58	569759.84	939096.04
22	569302.82	938669.66	Cierre en el punto 47		569825 939184.92
23	569302.87	938639.29	Planta de Tratamiento		
24	569299.85	938625.05	1	569340.7	938558.4
25	569352.56	938612.8	2	569277.8	938552.4
26	569366.59	938673.16	3	569296.9	938639.9
27	569311.41	938686.16	4	569296.8	938665.3
28	569316.22	938706.24	5	569302.8	938669.7
29	569334.2	938728.94	6	569302.9	938639.3
30	569398.49	938769.86	7	569299.9	938625.1
31	569411.28	938793.64	8	569352.6	938612.8
32	569454.68	938845.94	9	569341.6	938565.6
33	569457.37	938849.17	Cierre en punto 1		569340.7 938558.4
34	569485.29	938887.2	Punto de Descarga de la PTAR		
35	569503.61	938887.2	1	569236.02	938623.31
36	569503.61	938911.42	Pozo		

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	20 DE ENERO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II
PROMOTOR:	DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.
CONSULTORES:	CONSULTORIAS ESPECIALIZADA G & G, S.A. IRC-052-07
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO Y DISTRITO PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ

II. ANTECEDENTES

DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A., cuyo Representante Legal es el señor **JOHN McCORMICK ALBARRACIN** varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con número de pasaporte No. **PE081327** presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**”.

En virtud de lo antedicho, el día 27 de febrero de 2020, **DESARROLLADORA LOS MOLINOS S.A.**, a través del señor **JOHN McCORMICK ALBARRACIN**, con número de pasaporte No. **PE081327**, actuando en su calidad de representante legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado “**RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**”, ubicado en el corregimiento y distrito Penonomé provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CONSULTORIAS ESPECIALIZADA G & G, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-052-07**, respectivamente.

Mediante **PROVEIDO DEIA- 020-0203-2020**, del 02 de marzo de 2020, (visible en la foja 24 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la habilitación de 476 lotes para residencias unifamiliares. Los lotes tendrán áreas variadas comprendidas desde los 280.00 m² hasta los 370 m², en un globo de terreno de 25 has 3504.75 m²; del cual el polígono del proyecto tiene un área de 21,5447.88 m², que se utilizará para el desarrollo del proyecto: comprende el área de las viviendas, área de calles, área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, área de protección de servidumbre pluvial, área de la planta de tratamiento de aguas residuales. La red de servidumbre vial correspondiente a las vías principales y colaterales poseerán 15.00 m², en las vías locales se construirá secciones locales de 13.60 m².

Fecha : 21/01/2021

Para : ASESORIA LEGAL /DEIA

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

Dar su aprobación

Resolver

Procede

Dar su Opinión

Informarse

Revisar

Discutir conmigo

Encargarse

Devolver

Dar Instrucciones

Investigar

Archivar

Por este medio remitimos expediente administrativo (252 fojas)

un tomo, de EsIA categoría II del proyecto denominado

"RESIDENCIAL LA TOSCANA- ETAPA II)", cuyo promotor es

DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A., para su trámite

correspondiente.

Atentamente:

[Handwritten signature]

[Circular stamp with text: DE, TOSCANA]

[Handwritten signature]
20/01/2021
4:34 pm.

255

MEMORANDO-DEIA-025-2021

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: 
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, del proyecto denominado: **RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA II.**

FECHA: 1 de febrero de 2021.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II.**

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente DEIA-II-F-021-2020. Consta de doscientos cincuenta y tres (253) fojas.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


DDE/ym

SECRETARIA GENERAL

2021 FEB 2 3:18PM

MIK AMBIENTE

C-21-35243

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

256

Fecha : 1 de febrero de 2021

Para : Secretaría General

De: DEIA

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

- Dar su aprobación Resolver Procede
- Dar su Opinión Informarse Revisar
- Discutir conmigo Encargarse Devolver
- Dar Instrucciones Investigar Archivar

Por medio de la presente, remito para revisión y consideración del señor Ministro, Resolución por medio de la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado: RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente No. DEIA-II-F-021-2020 Consta de doscientos cincuenta y tres (253) fojas.

DDE/ym

[Handwritten signature and date: FEB 2 2021]

HTEsIA009



SECRETARIA GENERAL

2021 FEB 2 3:17PM
MIN. DE AMBIENTE

257

Fecha : 03 febrero 2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

Dar su aprobación

Resolver

Procede

Dar su Opinión

Informarse

Revisar

Discutir conmigo

Encargarse

Devolver

Dar Instrucciones

Investigar

Archivar

Por este medio remitimos para su consideración y firma la resolución por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II"; promovido por DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.

Anexo un (1) tomo del expediente DEIA-III-F-021-2020 (253 fjs).

Adjunto: lo indicado.

JUQ/rrs

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por:

Fecha:

Hora:

Atencio
04/02/21
12:57 pm

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO

POR:

FECHA:

Victoria Salazar
3/02/21 2:35 pm

DESPACHO DEL MINISTRO

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: RESIDENCIAL LA TOSCANA – ETAPA II**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Tercer Plano: **PROMOTOR: DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 21, 5447.88 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-005 DE 4 DE
Febrero DE 2021.

Recibido por: Evelyn Grijales
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Evelyn Grijales
Firma

4-758-1518
Cédula

10-02-21
Fecha

Artículo 10. NOTIFICAR a DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.,** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Cuatro (4) días, del mes de Febrero, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA		MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL			
NOTIFICADO POR ESCRITO			
De Resolución <u>DE IA-IA-0052021</u>			
Fecha:	<u>10/02/2021</u>	Hora:	<u>12:33</u>
Notificador:	<u>Sergio Alencar</u>		
Retirado por:	<u>Walter Grejeda</u>		

- (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- w. Notificar la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coché, si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.
 - x. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
 - y. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
 - z. Previo inicio de la obra presentar el plano del anteproyecto, aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT.
 - aa. Previo inicio de la obra, presentar los análisis de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado por el CNA.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del **RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá cumplir con todas las normas vigentes, reglamentadas por otras autoridades competentes, que le sean aplicables a este tipo de proyectos.

Artículo 9. ADVERTIR a DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A., que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

- k. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, en caso que, durante la fase de construcción y operación del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- l. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- n. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, “*Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, “*Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales*” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- p. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- s. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “*Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- t. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- u. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada 3 meses, durante la etapa de construcción y cada 6 meses durante la etapa de operación hasta tres

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Solicitar previo inicio de obra, los permisos de uso de agua (pozo), ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones Para Uso de Agua”; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.
- c. Presentar previo inicio de obra las coordenadas de ubicación del segundo pozo dentro de la huella del proyecto.
- d. Garantizar la calidad de agua potable, para el residencial durante la etapa de operación del proyecto.
- e. Presentar previo inicio de obra, los análisis de calidad de agua del segundo pozo y la capacidad del mismo.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- g. Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda, por parte de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Coclé del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- i. Proteger, mantener, conservar y enriquecer servidumbres de la Quebrada Sin Nombre, cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- j. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.

observaciones de esta información complementaria, han sido solicitadas por otras Unidades Ambientales, por lo tanto, no se tienen comentarios.” (fs.196-197);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coelé** y las UAS de **MiCULTURA**, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, con respecto a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, a través de nota, sin número, recibida el 18 de diciembre de 2020, presenta de manera voluntaria información relacionada con el EsIA (fs.218-222);

Que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19, entre otras cosas, se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **RESIDENCIAL LA TOSCANA - ETAPA II**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado veinte (20) de enero de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, así mismo, se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.231-253);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente a **RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

que el promotor presente su plan de reforestación por compensación a la Dirección Regional del MiAmbiente correspondiente, con el respectivo mantenimiento por cinco (5) años.” (fs.128-129); Que mediante nota No. 338-2020 DNPH/MiCultura, recibida el 16 de septiembre, MiCULTURA, remite sus observaciones correspondientes a la primera información aclaratoria, señalando que: “... no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto **“RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II”** hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable.” (f.130);

Que a través de DIAM-01456-20, recibido el 22 de septiembre de 2020, DIAM, remite sus comentarios, señalando que: “... Con los datos proporcionados se generaron un dato puntual de Pozo y dos polígonos: Globo más grande del residencial con una superficie de 17 ha + 0029.57 m² y Globo más pequeño del residencial con una superficie de 4 ha + 5,721.85 m²...” (fs.131-133);

Que mediante MEMORANDO DSH-490-2020, recibido el 24 de septiembre de 2020, DSH, presenta sus observaciones respecto a la primera información aclaratoria señalando, entre otras cosas, que: “Durante la construcción y desarrollo del proyecto, deben reforzarse diariamente las instrucciones a los trabajadores para el manejo correcto de los desechos líquidos y sólidos, manipulación de sedimentos y cualquier otra sustancia o material que pudieran degradar el recurso hídrico.” (fs.137-145);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé** y las UAS de **MINSA**, **MIVIOT** e **IDAAN**, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, con respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC** y **MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0127-2909-2020, de 29 de septiembre de 2020, debidamente notificada el uno (1) de octubre de 2020, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (f.149 -151);

Que, mediante nota sin número, recibida el 15 de octubre de 2020, el promotor hace entrega de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0127-2909-2020 (fs.158-188);

Que, como parte de proceso, se remitió la segunda información aclaratoria, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, mediante el MEMORANDO-DEEIA-0490-1910-2020 y a las UAS de MIVIOT, MINSA y MiCULTURA, a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0121-1610-2020 (fs.189-192);

Que a través de la Nota-119-SDGSA-UAS, recibida el 21 de octubre de 2020, MINSA, remite sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, indicando entre otras cosas, que: “... **Revisado la Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto**” (fs.193-195);

Que mediante nota No. 14.1204-081-2020, recibida el 23 de octubre de 2020, MIVIOT, presenta sus comentarios respecto a la información presentada por el promotor, indicando que: “... Las

Nº. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N °. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N ° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N °. 693 de 8 de junio de 2020;

Que a través del MEMORANDO-DEIA-0279-0707-2020, de 7 de julio de 2020, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indique si el EsIA, categoría II, denominado: URBANIZACIÓN NUEVA CIUDAD METROPÓLIS PENONOMÉ, se encuentra vigente (f.75);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 10 de julio de 2020, el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas en los Clasificados de la Crítica, los días 6 y 7 de julio de 2020. Así mismo, hacen entrega del fijado y desfijado del Aviso de Consulta Pública en el Municipio de Coclé. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs.76-81);

Que mediante MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-190-2020, recibido el 22 de julio de 2020, DIVEDA da respuesta al MEMORANDO-DEIA-0279-0707-2020, señalando que: “... *dado que el promotor ha ejecutado actividades contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y la línea base ambiental del proyecto ha sufrido variación, tenemos a bien informar que la Resolución DIEORA-IA-016-2013, del 28 de enero del 2013, se encuentra VIGENTE.*” (f.83);

Que las UAS de **MiCULTURA** y **MIVIOT**, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC**, no emite ningún comentario, por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0091-0408-2020, de 4 de agosto de 2020, debidamente notificada el día veinte (20) de agosto de 2020, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.84-89);

Que, mediante nota sin número, recibida el 10 de septiembre de 2020, el promotor presenta la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0091-0408-2020 (fs. 90-117);

Que como parte del proceso evaluación, se remite la información presentada por el promotor a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, DSH, DIAM y DIFOR, mediante MEMORANDO-DEEIA-0414-1009-2020 y a las UAS del IDAAN, SINAPROC, MIVIOT, MINSA, MOP y MiCULTURA a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0098-1009-2020 (fs.118-127);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-441-2020, recibido el 16 de septiembre de 2020, DIFOR, remite sus observaciones con respecto a la primera información aclaratoria, indicando, entre otras cosas, que “... 1. *El Estudio menciona que la vegetación está compuesta Bosque Secundario, rastrojo dentro del proyecto. En este sentido, el promotor está obligado con cumplir con el pago de la indemnización ecológica. 2. El promotor del proyecto, está obligado a mantener bajo conservación y protección los bosques que se mantienen colindante a las fuentes de agua, de acuerdo a lo establecidos en el Artículo 23 de la Ley 01 del 03 de febrero de 1994...5. Asegurar*

Información Ambiental (DIAM) y a la Dirección de Forestal (DIFOR), mediante el MEMORANDO-DEEIA-0193-0403-2020 y a las Unidades Ambientales Sectoriales del Sistema de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0044-0403-2020 (fs.25-36);

Que mediante nota 047-UAS, recibida el 12 de marzo de 2020, MINSA, remite sus comentarios respecto al EsIA, sugiriendo que el promotor debe "... 1. Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal... 2. Ampliar si tiene certificación del IDAAN, que tenga suficiente presión para dar agua potable al proyecto... 3. Ampliar sobre el tipo de planta de tratamiento de agua residual que van a instalar..." (fs.37-40);

Que a través del MEMORANDO DSH-0275-2020, recibido el 12 de marzo de 2020, DSH, presenta sus comentarios respecto al EsIA, señalando, entre otras cosas, que es importante poder realizar los muestreos de calidad del agua que tiene el drenaje pluvial encontrado alrededor del proyecto. De igual forma, recomiendan establecer la servidumbre de los ríos y quebradas de acuerdo a los criterios de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (fs.41-43);

Que mediante nota No. 043-DEPROCA-2020, recibida el 13 de marzo de 2020, IDAAN, presenta sus comentarios respecto al EsIA indicando que: "... Una vez revisada la información aclaratoria presentado, podemos emitir, que no se tienen observaciones referentes al mismo." (fs.44-45);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-171-2020, recibido el 13 de marzo de 2020, DIFOR, remite sus comentarios al EsIA señalando, entre otras cosas, que: "... De acuerdo a la información presentada en el EIA, el proyecto se encuentra en la Zona de Vida de Bosque Muy Húmedo Montano Bajo la clasificación de Holdridge. **Este dato no es correcto, el promotor debe corregir dicha información** ... Se recomienda incluir en el EIA, un plan de Arborización que considere especies ornamentales con su respectivo mantenimiento, tomando en cuenta la necesidad de armonizar las viviendas residenciales con el entorno natural." (fs.46-48);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0159-2020, recibido el 17 de marzo de 2020, DIAM, remite sus comentarios al EsIA, indicando que: "...Con las coordenadas suministradas se generaron datos puntuales y tres (3) polígonos: Área de Lotes con superficie de 4 ha + 5,721.84 m². Polígono PTAR con una superficie de 4, 187.2317 m². Residencial La Toscana Etapa II con una superficie de 17 ha + 3,489.49m²... y se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas..." (fs.49-50);

Que a través de la nota DRCC-468-2020, recibida el 17 de junio de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, presentó sus comentarios respecto al EsIA señalando que: "... Lo observado en campo concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA, del proyecto categoría I, denominado: RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II. Sin embargo, se deben aclarar ciertos puntos a través de una Adenda. Debe cumplir con la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Solicitar los permisos de obra en cause." (fs.51-56);

Que mediante Resolución de Gabinete N °. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posteriormente a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución

6	569617.68	938922.87	45	569670.3	939246.87
7	569612.55	938911.98	46	569676.12	939250.14
8	569626.3	938905.98	Cierre en el punto 1	569687.39	939285.82
9	569614.73	938879.49	Globo más pequeño de terreno del residencial		
10	569748.23	938821.2	47	569825	939184.92
11	569726.84	938773.47	48	569935.71	939103.75
12	569708.65	938733.41	49	569876.51	939025
13	569669.79	938647.86	50	569839.83	938973.86
14	569664.28	938626.53	51	569788.33	938903.71
15	569669.04	938596.41	52	569770.92	938871.81
16	569669.67	938591.73	53	569760.31	93884814
17	569447.11	938574.01	54	569751.38	938828.22
18	569340.69	938558.44	55	569631.46	938916.88
19	569277.81	938552.65	56	569647.47	938942.78
20	569296.87	938639.92	57	569656.37	938954.92
21	569296.83	938665.31	58	569759.84	939096.04
22	569302.82	938669.66	Cierre en el punto 47	569825	939184.92
23	569302.87	938639.29	Planta de Tratamiento		
24	569299.85	938625.05	1	569340.7	938558.4
25	569352.56	938612.8	2	569277.8	938552.4
26	569366.59	938673.16	3	569296.9	938639.9
27	569311.41	938686.16	4	569296.8	938665.3
28	569316.22	938706.24	5	569302.8	938669.7
29	569334.2	938728.94	6	569302.9	938639.3
30	569398.49	938769.86	7	569299.9	938625.1
31	569411.28	938793.64	8	569352.6	938612.8
32	569454.68	938845.94	9	569341.6	938565.6
33	569457.37	938849.17	Cierre en punto 1	569340.7	938558.4
34	569485.29	938887.2	Punto de Descarga de la PTAR		
35	569503.61	938887.2	1	569236.02	938623.31
36	569503.61	938911.42	Pozo		
37	569493.72	938945.19	1	569719.53	938842.99

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado del dos (02) de marzo de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-020-0203-2020**, del dos (02) de marzo de 2020, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.23-24);

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 005 - 2021
De 4 de Febrero de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**, cuyo promotor es **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**, debidamente registrada a folio No. 155651386 del Registro Público de Panamá y cuyo representante legal es el señor **JOHN MCCORMICK ALBARRACIN**, varón, de nacionalidad colombiana, con pasaporte No. PE081327, propone llevar a cabo un proyecto denominado: **RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**;

Que, en virtud de lo antedicho, el día veintisiete (27) de febrero de 2020, la sociedad **DESARROLLADORA LOS MOLINOS, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **RESIDENCIAL LA TOSCANA-ETAPA II**, ubicado en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé; elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CONSULTORÍAS ESPECIALIZADA G&G, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-052-07;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la habilitación de 476 lotes para residencias unifamiliares, Los lotes tendrán áreas variadas comprendidas desde los 280.00 m², hasta los 370 m². El desarrollo del proyecto, comprende también el área de viviendas, área de calles, área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, área de protección de servidumbre pluvial y el área de la planta de tratamiento de aguas residuales. La red de servidumbre locales se construirá secciones locales de 13.60 m²;

Que el proyecto se desarrollará sobre la finca con folio real No. 30277818 (9 ha+5336 m² 79 dm²), la finca con folio real No. 30277821 (7 ha+1628 m² 58 dm²) y la finca con folio real No. 30277820 (8ha+6539 m² 38 dm²), lo que hace una superficie total de 25 has + 3504.75 m², de las cuales se utilizarán 21 has 5447.88m², para el mismo;

Que el proyecto está ubicado dentro del corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84:

Globo más grande de terreno del residencial					
			38	569478.92	939009.01
Numeración	Longitud	Latitud	39	569478.95	939051.06
1	569687.39	939285.82	40	569516	939126
2	569695.99	939279.51	41	569550.3	939167.74
3	569812.91	939193.79	42	569554.38	939172.72
4	569644.27	938963.79	43	569606.23	939208.67
5	569635.37	938951.65	44	569613.84	939213.95

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL



**Evelyn Angelin
Grajales Alvarez**



4-758-1518

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 14-ENE-1991
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 24-SEP-2019 EXPIRA: 24-SEP-2029



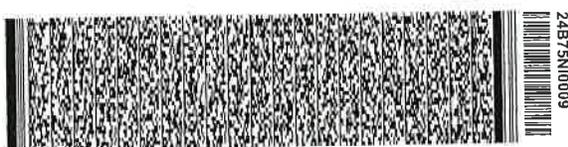
Evelyn A Grajales

TE TRIBUNAL ELECTORAL

[Signature]
DIRECTOR NACIONAL DE CEBULACION



4-758-1518



24875N0009

Ciudad de Panamá, 8 de febrero de 2021.

 REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Soyunio</i>
Fecha:	<i>10/2/2021</i>
Hora:	<i>12:38pm.</i>

Ingeniero
 Milciades Concepción
 Ministro del Ministerio de Ambiente
 E. S. D.

*Asunto: Notificación por escrito de la Aprobación de EsIA.
 Ref.: Proyecto "Residencial La Toscana – Etapa II"*

Respetado Ingeniero Concepción:

Yo, **John McCormick Albarracín**, varón, extranjero, mayor de edad, con pasaporte PE081327, en mi condición de representante legal de la sociedad Desarrolladora Los Molinos, S.A., promotora del proyecto "**Residencial La Toscana – Etapa II**", me notifico por escrito de la Resolución N° DEIA-1A-005-2021 y **Autorizo** a la joven Evelyn Grajales con cédula de identidad personal 4-758-1518, a retirar mencionada nota en mi nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que le puedan brindar,

Atentamente,

John McCormick A.

John McCormick Albarracín
 Representante Legal
 Desarrolladora Los Molinos, S.A.



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá

08 FEB 2021

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
 Notario Público Primero

Testigos

①